

UNIVERSIDAD DE LEÓN

Programa de Doctorado Integración y Desarrollo Económico y Territorial  
Departamento de Geografía y Geología

EL USO DE LA MEDIACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA PAREJA DURANTE  
EL PROCESO DEL DIVORCIO COMO INSTRUMENTO PARA DISMINUIR EL IMPACTO  
NEGATIVO EN LOS HIJOS E HIJAS ADOLESCENTES

Tesis Doctoral presentada por:

María M. Berríos Colón

Dirigida por:

Dr. Prisciliano Cordero

Co Dirigida por:

Dra. Cristina Merino Ortiz

León, España; 2017

## RECONOCIMIENTO

Deseo expresar mi mayor reconocimiento y agradecimiento a mis dos grandes pilares: mi madre y mi padre, ambos habitan en el cielo.

Reconozco que trabajaron duro para sembrar en mí y en mis hermanos el valor de la familia. Nos enseñaron la importancia de la sana convivencia basada en el respeto, la colaboración, la comunicación, la conciencia del otro y procurando el bienestar común. Gracias a mi esposo Evelio, compañero de vida y padre de mis dos hijos: Mariana y Evelio Gabriel de quienes estoy sumamente orgullosa. Gracias Dios por mis motivos para seguir contribuyendo a la construcción de un mejor país, ellos son mis amados nietos Sebastián y Dylan. Gracias por mis sobrinos y sobrinas quienes día a día nos llenan de esperanza. Gracias a mis hermanas: Annie (habita en el cielo), Ita, Yoly, y a mi hermano Papo. Gracias a toda mi familia biológica y extendida. Gracias a todos y todas desde las letras “A” hasta la “Z”, que de alguna manera han colaborado conmigo en este proceso y proyecto. Gracias mil, Cristina Merino por tus atenciones, recomendaciones y sobre todo por el trato respetuoso y por tu confianza. Gracias Dr. Prisciliano Cordero, Jesús Arzamendi por su diligencia y profesionalismo y a Sylvia Báguena por su acompañamiento.

Gracias Vida, Gracias Dios

## RESUMEN

Este trabajo es motivado por una experiencia de vida. A mis 16 años mi familia sufrió una transformación. No se trató de divorcio, se trató del fallecimiento de mi madre causado por un infarto cardiaco. Ese día faltó una de las piezas clave de mi familia. Ante esa realidad tuvimos que trabajar el ajuste a la nueva estructura familiar. Tuvimos que enfrentar el cambio y redefinir los roles de cada uno de los miembros. El proceso de ajuste requirió esfuerzo, colaboración y compromiso. Comencé a entender que las familias pueden estar expuestas a sufrir cambios y que esos cambios necesariamente no tienen que afectar negativamente a los miembros de la familia. Entendí que los cambios bien dirigidos, orientados, con buena comunicación y colaboración pueden servir como experiencia para enfrentar situaciones futuras.

Gracias al apoyo familiar y a la capacidad de ajuste pude continuar en mis estudios y alcanzar la meta de obtener la formación universitaria requerida para ejercer como Consejera Profesional Licenciada y a la vez poder trabajar para el Departamento de Salud de Puerto Rico en la “División Madres, Niños y Adolescentes”. Ese trabajo me permitió ofrecer servicios de orientación y prevención de salud a los niños, niñas, madres y adolescentes, especialmente a la población de adolescentes embarazadas. Como parte de las funciones se realizaban visitas a familias para conocer y atender sus necesidades. Esa experiencia con adolescentes me motivó a que el tema de investigación para la obtención del grado de Maestría fuera el impacto del divorcio en los hijos e hijas adolescentes.

Los resultados de ese trabajo evidenciaron que el divorcio tenía impacto en los hijos e hijas y que éste impacto se debía mayormente a los ajustes y cambios que tenía que enfrentar los y las adolescentes. También se pudo constatar que el impacto positivo o negativo dependía de cómo los padres manejaban el proceso de divorcio y cómo cumplían con los acuerdos

establecidos. En la propuesta se recomendó el establecimiento de un programa de intervenciones con los miembros de la familia donde se les ofreciera servicios de consejería y mediación con el propósito de trabajar las causas del divorcio, brindar técnicas y estrategias para el manejo de los sentimientos relacionados al proceso. Se recomendó la creación de grupos de apoyo, adicional a los existentes, dirigidos a atender las necesidades de los adolescentes hijos e hijas de padres divorciados, de manera que pudieran ventilar sus preocupaciones, sentimientos y a la vez sirvieran de recursos para los demás adolescentes que estuvieran atravesando la misma situación.

Luego en el año 2007 decido iniciar estudios conducentes al doctorado con área de especialización en mediación de conflictos. El trabajo de investigación me proveyó la oportunidad de dar continuidad al trabajo de investigación sobre el impacto del divorcio en los hijos e hijas adolescentes integrando el proceso de mediación durante el proceso de divorcio con el propósito de disminuir ese impacto negativo. Cabe mencionar que esa decisión fue resultado de una reflexión desde mi experiencia de trabajo pasada, la experiencia de trabajo actual como Consejera Profesional Licenciada en hospital psiquiátrico donde trabajo con familias en procesos de divorcios, familias ya divorciadas y algunas evaluando la decisión de divorcio y como oportunidad para aumentar los conocimientos adquiridos en el año 2012 mientras me preparaba para la certificación como mediadora del Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Este trabajo de investigación sobre el uso de la mediación y solución de conflictos en la pareja durante el proceso del divorcio como instrumento para disminuir el impacto negativo en los hijos e hijas adolescentes se realizó con los siguientes objetivos:

El objetivo general fue obtener información bibliográfica y de estudios comparados en Puerto Rico, Estados Unidos y España sobre el uso de la mediación de conflictos en la pareja

durante el proceso de divorcio y preguntando a través de encuesta, información acerca del conocimiento que tenían las personas sobre la mediación de conflictos durante el proceso del divorcio con el fin de colaborar en la promoción de la participación de orientaciones sobre comunicación, manejo de enojo y toma de decisiones, una vez se hubiese determinado que el caso era mediable, previo a la iniciación del proceso de mediación, de manera que se pudiesen mejorar las situaciones con las que se enfrentan los hijos e hijas adolescentes de padres divorciados.

El objetivo específico fue investigar cómo el uso de la mediación de conflictos en la pareja durante el proceso de divorcio puede ser instrumento para disminuir el impacto de los hijos e hijas adolescentes. Con estos objetivos se quería comprobar la hipótesis planteada: “El uso de la mediación de conflictos en la pareja durante el divorcio puede disminuir el impacto en los hijos e hijas adolescentes”.

## GLOSARIO

ASUME: Administración Sustento de Menores

Causal: Causa

Cifras: En Puerto Rico se utilizan comas para cifras Ejemplo 23,000

Deambulantes: Personas sin hogar

Envejecientes: Personas de mayor edad

E.L.A: Estado Libre Asociado

Mediador: Interventor

Porcientos: En Puerto Rico se utilizan puntos para porcientos, ejemplo 72.5

P.R. : Puerto Rico

Referimiento: Referidos

Temporeramente: Temporalmente

Tribunal: Cualquier instancia del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

## TABLA DE CONTENIDO

### CAPITULO I: INTRODUCCION

1.1	Antecedentes.....	10
1.2	Planteamiento del Problema.....	14
1.3	Justificación.....	21
1.4	Metodología.....	23

### CAPITULO 2: FAMILIA, CODIGO CIVIL DE PUERTO RICO, 1930, MATRIMONIO Y

#### DIVORCIO

2.1	Trasfondo Histórico.....	37
2.2	La Familia Puertorriqueña Actual.....	43
2.3	Código Civil de Puerto Rico, 1930.....	47
2.3.1	Matrimonio.....	50
2.3.2	Divorcio.....	56
2.4	Ley 223 del año 2011 (P. del S.63) 2011, “Ley Protectora de los Derechos de los Menores” en el proceso de adjudicación de Custodia.....	70

### CAPITULO 3: DESARROLLO EN LA ETAPA DE LA ADOLESCENCIA

3.1	Desarrollo Físico.....	84
3.2	Desarrollo Cognitivo.....	87
3.3	Etapas de Cambio.....	89
3.4	Los Estadios de Piaget.....	90
3.5	Desarrollo del Pensamiento Moral Kohlberg.....	92
3.6	Desarrollo Social.....	95

3.7	Efectos del Divorcio en los Hijos e Hijas Adolescentes.....	97
-----	---	----

#### CAPITULO 4: CONFLICTO, METODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS

4.1	Definición de Conflicto.....	102
4.2	Historia de la Mediación y Solución de conflictos en Puerto Rico.....	111
4.2.1	Negociado de Métodos Alternos de Puerto Rico.....	115
4.2.2	Reglamento de Métodos Alternos de Puerto Rico.....	117
4.2.3	Reglamento de Educación Continua Relacionado con los Métodos Alternos para la Solución de Conflictos.....	123
4.2.4	Centros de Mediación.....	128
4.2.5	Referidos a servicios de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos.....	129

#### CAPITULO 5: MEDIACION FAMILIAR DURANTE EL PROCESO DE DIVORCIO

5.1	Mediación Familiar.....	131
5.2	Mediación Familiar Durante el Proceso de Divorcio en Puerto Rico.....	149
5.3	Mediación Familiar en Estados Unidos.....	157
5.4	Mediación familiar en España.....	165
5.5	Mediación en la Pareja, Padres de Adolescentes, Durante el Proceso del Divorcio.....	173

#### CAPITULO 6: ANALISIS DE RESULTADOS DE ENCUESTA, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA

6.1	Resultados de Encuesta.....	185
6.2	Análisis de resultados.....	196



6.3 Conclusiones y Recomendaciones.....199

6.3 Propuestas.....203

6.3.1 Comunicación.....206

6.3.2 Manejo del Enojo.....209

6.3.3 Toma de Decisiones.....212

Anexos

Referencias Bibliográficas

## CAPITULO 1

### INTRODUCCION

#### 1.1 Antecedentes

Todos los seres humanos tienen derecho a vivir experiencias que los pueda llevar a desarrollarse como personas saludables dentro de una perspectiva holística donde se reconoce al ser humano como un ente biológico, social y espiritual. Estas experiencias de vida, socialización y modelaje regularmente se adquieren y se desarrollan en el ambiente llamado hogar de familia. Por lo que entendemos es necesario hacer referencia a la definición de la familia.

La familia es definida por el Negociado del Censo de los Estados Unidos (2010) como un hogar que incluye a todas las personas que ocupan una unidad de vivienda como su lugar habitual de residencia. También menciona que los hogares se pueden dividir en dos grupos principales: los hogares de familias y los hogares que no son de familia. Dice que un hogar de familia se define como aquel en el que viven dos personas o más relacionadas por lazos de sangre, matrimonio u adopción. Mientras que un hogar no de familia se refiere a aquel donde vive una persona sola o varias personas no relacionadas entre sí por lazos de sangre, matrimonio u adopción.

Por su parte en Puerto Rico, el concepto de lo que es una familia está definido en el Código Civil (1930). Éste define el matrimonio como una institución civil que procede de un contrato civil en virtud del cual un hombre y una mujer se obligan mutuamente a ser esposo y esposa, y a cumplir el uno para con el otro los deberes que la ley les impone. Establece que sólo podrá disolverse antes de la muerte de cualquiera de los dos cónyuges, en los casos expresamente previstos en este código. Sin embargo el día 27 de junio del 2015 surgió nueva información, Puerto Rico amaneció con titular “Igualdad” “El Tribunal Supremo de Estados Unidos decide

que es inconstitucional prohibir matrimonio entre homosexuales”, esta noticia ocupó la primera plana del periódico el Nuevo Día, San Juan, Puerto Rico. Según este diario el 26 de junio de 2015, Washington, reconoció que el cambio ocurrido en la sociedad invalida la prohibición que aun existía en trece (13) estados, Puerto Rico y los demás territorios. También informa que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos dio plena legalidad al matrimonio entre personas del mismo sexo y enfatizó que se trata de un ejercicio de un derecho constitucional fundamental. Ante esta determinación de inconstitucionalidad de la prohibición de matrimonio entre personas del mismo sexo, el gobernador Alejandro García Padilla emitió una orden ejecutiva donde obliga a certificar en un plazo de 15 días las bodas entre personas del mismo sexo. En el mismo artículo se anuncia que “Asoman Cambios al Código Civil”. La ley sustituiría la frase “un hombre y una mujer” por “dos personas”. El presidente del Senado de Puerto Rico, Honorable Eduardo Bathia, anunció la radicación del proyecto del Senado 1440 para enmendar el Artículo 68 del Código Civil de Puerto Rico para adecuarlo a la determinación del Tribunal Supremo Federal.

Definido ya el concepto familia se hace referencia a datos que reflejan la situación actual de la población puertorriqueña. En un estudio llamado “El Perfil de la población de Puerto Rico: Principales características demográficas” (2014) se informa que la mayoría de las personas en Puerto Rico viven en hogares; el resto de las personas viven en alojamientos de grupos como las prisiones y los asilos. El Censo de 2010 muestra que el tamaño promedio de las familias disminuyó de 3.41 personas en el 2000 a 3.17 personas en el 2010; este es el efecto de la reducción en los nacimientos. Refleja que hay menos hogares de familia y a su vez, estos tienen menos personas. Para el año 2010, los hogares, no de familia, conformaban el 26.9% de los hogares de Puerto Rico. Esto representa una mayor diversidad de tipos de hogares más allá de

las familias tradicionales. En el año 2010, las familias de personas casadas representaban menos de la mitad de los hogares en Puerto Rico.

Además un artículo titulado “Estadísticas de Familia evidencian la crisis que vive la Isla, reflejan serios problemas de violencia, pobreza generalizada, alta dependencia de ayudas gubernamentales y descomposición familiar”, publicado en el periódico “Primera Hora” el 25 de julio del 2015, se informa que la composición familiar puertorriqueña está formada por diversas combinaciones resultado de la compleja situación social que enfrenta la población. Debido a variados factores sociales entre los cuales se encuentran el divorcio, las uniones consensuales, la procreación a edades tempranas de madres y padres adolescentes, entre otros; se establecen grupos familiares con características distintas.

También el informe Anual de Estadísticas Vitales: 2011-2013 Matrimonios y Divorcios de la Secretaria Auxiliar de Planificación y Desarrollo Del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Departamento de Salud, San Juan, Puerto Rico, publicado en el mes de mayo del 2015, menciona que el total de divorcios en Puerto Rico para el año 2011, fue un total de 13,349 divorcios y una tasa cruda de 4.6 por cada 1,000 habitantes de 15 años o más. Para el año 2012, el total de divorcios aumentó a 14,325 y la tasa cruda a 4.8; y en el 2013, el total de divorcios disminuyó a 12,908 con una tasa cruda de 4.4 por cada 1,000 habitantes de 15 años o más. El índice de divorcialidad para los años 2011, 2012 y 2013 fue de: 74.2, 79.9 y 75.9. En otras palabras, en los años 2011, 2012 y 2013, por cada 100 matrimonios celebrados, alrededor de 74, 80 y 76 divorcios fueron concedidos respectivamente. Para los años 2011 al 2013, la primera causal de divorcio ha sido el consentimiento mutuo. En el año 2011, la segunda causal de divorcio fue por separación. A diferencia del 2011, en los años 2012 y 2013, la segunda causal de divorcios fue por ruptura irreparable, siguiéndole como tercera causal la separación. Durante

el período 2011-2013, alrededor del 55% de los divorcios concedidos a matrimonios tenían al menos un hijo menor de 21 años.

Por su parte el “Índice de bienestar de la niñez y de la juventud de Puerto Rico”, publicado por el Instituto de Desarrollo de la Juventud (2014), dice que es “Joven la Cara de la Muerte”. Explican que esta expresión está basada en los datos que dicen que entre los años 2005 al 2012 murieron 68.3 de cada 100,000 adolescentes entre 15 y 19 años. Informan que sólo en un año (de 2010 a 2011) la mortalidad aumentó 15%, principalmente como resultado de los homicidios, con 108 entre el total de 275,998 jóvenes de 15 a 19 años que había en el País. En 2012 los homicidios sumaron 107 en una población de 269,789. Las estadísticas reflejaron un 51% de niños y jóvenes viviendo en familias monoparentales y un 47% de abuelos y abuelas que viven con nietos o nietas menores de 18 años y están a cargo de sus necesidades.

Estos datos estadísticos relacionados a las familias, matrimonios, divorcios e hijos, donde el divorcio es considerado como una manifestación de la voluntad y derecho de las personas que no pueden o que no desean continuar casados, es lo que nos motiva a realizar esta investigación sobre el uso de la mediación de conflictos en la pareja durante el proceso de divorcio como instrumento para disminuir el impacto del divorcio en los hijos e hijas adolescentes.

## 1.2 Planteamiento del Problema

Durante los años 2003 hasta el 2005 como parte de los requisitos para la obtención del grado de Maestría de Cambridge College (Cambridge, Massachusetts), la autora realizó un trabajo de investigación donde se estudió “El impacto del divorcio en los hijos e hijas adolescentes”. En esa ocasión se analizó la evolución que había experimentado el modelo familiar tanto a nivel mundial, como en Puerto Rico.

El boletín informático de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico del 2 de julio de 2002 presentaba estadísticas que postularon los países de Inglaterra y los Estados Unidos. En el primero el 40% de los matrimonios fracasaban, mientras que en el segundo casi alcanzaban el 50% los fracasos matrimoniales. En el caso de Puerto Rico se estimaban los divorcios en 17,306 de los cuales en un 96% de los casos se había adjudicado la custodia de los hijos e hijas a las madres. A su vez, según el Negociado el Censo de los EEUU, compendio de Datos del Censo 2000 en Puerto Rico habían 268,662 (26.8) hogares de familia donde el jefe de del hogar era una mujer, sin esposo presente y 486,871 hogares de familia con hijos e hijas propios menores de 18 años de edad. Estas cifras resultaban preocupantes si se tenía y se tiene en cuenta que la familia era y es una de las instituciones básicas de la sociedad.

En ese momento se utilizó referencia de un estudio que había realizado el Departamento de Justicia de los Estados Unidos sobre jóvenes nacidos en el año 1970 (Nevares, 1988). Los hallazgos fueron los siguientes:

1. Casi el 80% de los casos referidos a los tribunales de menores provenían de hogares carentes de padres.

2. La mayoría de la población carcelaria adulta creció sin padre. En ese estudio se encontró que el 82% de los reincidentes crónicos provenían de hogares donde hubo divorcio, separación o abandono de los padres.

3. Entre los indicadores que predecían la delincuencia juvenil violenta, específicamente el robo y el asesinato, el más significativo fue el que el niño o la niña se hubiera criado sin una relación estrecha con su padre.

Además, se citó un estudio realizado por La Comisión Especial para la Reforma del Sistema de Justicia Juvenil en Puerto Rico (1997) donde se demostró que los hijos e hijas que eran producto de hogares de padres divorciados, en los cuales la custodia la poseía solamente uno de los progenitores, presentaban los siguientes con respecto a los que eran producto de hogares de padres divorciados con custodia compartida entre ambos progenitores:

1. Cinco veces más posibilidades de cometer suicidio.
2. Treinta y dos veces más posibilidades de presentar problemas de conducta.
3. Catorce veces más posibilidades de incurrir en delito de violación.
4. Nueve veces más posibilidades de abandonar la escuela.
5. Diez veces más posibilidades de presentar un problema de abuso de sustancias controladas o drogas.
6. Nueve veces más posibilidades de reclusión en una institución operada por el Estado para fines de rehabilitación.
7. Veinte veces más posibilidades de reclusión en una prisión u otra institución de tipo penal.

Se hizo referencia a Aquilino (1997) y Daniels (1990) citados por Richardson (2001), quienes reconocieron que el periodo de desarrollo de la a adolescencia se había visto como uno

en el cual los individuos eran particularmente vulnerables y mencionaron que “durante la adolescencia el individuo comienza a formar sentido de uno mismo, intenta desarrollar relaciones más maduras con los pares, la familia y procura aumentar la independencia. La situación de un divorcio puede actuar como un estresor agregado y afectar grandemente el ajuste”.

También reconoció la aportación de la Oficina del Departamento de Servicios Sociales de Puerto Rico con la utilización de folleto titulado “Padres y madres para siempre, facilitando el ajuste de los hijos luego de la separación o el divorcio” (López, 1996) ya que indicaba que en los adolescentes los conflictos de lealtad parecían aumentar en la medida en que éstos emitían juicio de quien había actuado incorrectamente. Además López (2007) expresó que el divorcio de los padres generalmente llevaba a los hijos e hijas a asumir responsabilidades antes de tiempo, que éstos pasaban demasiadas horas fuera del hogar y que podían comenzar a presentar autoestima no saludable, a tener problemas de conducta o bajo aprovechamiento escolar. También hizo mención de que los y las adolescentes en su diario vivir se veían en la obligación de hacer ajustes, al convertirse en adolescentes con dos hogares, con cambios los fines de semana, con cambios con papá y mamá, entre otros. También señaló que el pobre ajuste luego del divorcio regularmente se debía a los problemas y los conflictos entre los padres, a las presiones de lealtad, a la calidad de la paternidad, al ajuste del padre custodio, al acceso y la relación con el padre no custodio, al tipo de plan de relaciones y a la toma de decisiones.

En adición se recopilaron los datos estadísticos existentes en Puerto Rico sobre las familias, matrimonios, divorcios, familias donde estaba la figura materna como jefa de familia, estadística sobre padres custodios de sus hijos e hijas. De acuerdo al proyecto de Senado de Puerto Rico 1307(P. Del S.1307-1999), en nuestro ordenamiento jurídico prevalecía la



adjudicación de custodia monoparental (la ostentaba un solo progenitor: la madre en el 96.4% de los casos). Según las estadísticas del Departamento de Salud, Secretaría Auxiliar de Planificación, Evaluación, Estadísticas y Sistemas de Información ( SAPEESI), División de Estadísticas de San Juan, Puerto Rico, en el año 2000 la tasa de matrimonios era de 6.6, mientras que la tasa de divorcios era un 4.9%. Las estadísticas del Negociado del Censo de los EE.UU, compendio de datos del Censo 2000 reflejaron que habían 486,871 (48.5%) hogares de familia con hijos e hijas propios menores de 18 años de edad, había 261,662 (26.8%) hogares de familias con mujeres como jefas de hogar sin esposo presente y 682,377(68.0%) hogares de familias casadas con esposo y esposa presentes.

Estudios realizados sobre los efectos del divorcio en los hijos e hijas (Estado Libre Asociado de Puerto Rico, P. del S.431, 9 de marzo de 2005) sugerían que al compararse los niños y las niñas donde solamente la figura de uno de los progenitores estaba presente, y en comparación donde ambos estaban presentes en la vida de los hijos e hijas, los hijos e hijas primeros o primeras exhibían mayor agresividad, impulsividad y comportamiento antisocial, tenían mayor dificultad en sus relaciones con personas de su edad. Eran menos obedientes con las figuras de autoridad, exhibían más problemas de comportamiento en la escuela y a largo plazo presentaban más posibilidades de involucrarse en el crimen o la droga, cometer suicidio, abandonar la escuela, huir del hogar, y/o presentar serios problemas de inestabilidad emocional.

En esa ocasión se diseñó un cuestionario, el cual se administró a 15 adolescentes de ambos géneros, entre las edades de 14 a 16 años, hijos e hijas de padres divorciados, estudiantes y residentes del pueblo de Aibonito, Puerto Rico. El cuestionario estuvo dirigido a recopilar información sobre acuerdos básicos informados en la sentencia del divorcio y obtener información sobre cómo estos acuerdos afectaban positivamente o negativamente a los

adolescentes en su diario vivir. En la revisión de literatura se hizo mención del estudio realizado por la psicóloga Judith Wallerstein (citada por De Silva, A. 2001), quien estudió las consecuencias del divorcio en el transcurso de varios años. Desde el 1971, Wallerstein siguió de cerca a miles de niños y niñas adolescentes, una vasta prole de parejas divorciadas en California. En sus primeros estudios, el divorcio aparecía como un azote emocional en la niñez que agravaba la crisis de la adolescencia y la autora pensaba que los efectos, aunque dolorosos eran transitorios. Luego algunos participantes solicitaron hablar con ella. Los resultados eran diferentes, ya que los ahora adultos reportaban problemas. Wallerstein llegó a afirmar que un niño o niña prefiere que sus padres estén bajo el mismo techo, aunque no hagan sino pelear entre ellos, ya que la misma posibilidad de la separación llena al niño o a la niña o al adolescente de confusión y miseria emocional. Añade que la razón es que los hijos y las hijas no se identifican sólo con la madre o con su padre como individuos aparte, sino que se identifican con la relación que tienen entre sí como pareja los padres. Después de tres décadas de investigación, Wallerstein concluyó diciendo que el divorcio no es un trauma emocional pasajero, sino que se convierte en el factor determinante de los sentimientos, actitudes y crecimiento de la persona que afecta la personalidad, la capacidad de confiar, las expectativas en las relaciones con otras personas y la capacidad de adaptarse a cambios. El amor, la confianza, la intimidad, el compromiso quedan seriamente afectados. Wallerstein hizo mención del sentido de culpa y la irritación provocada por los acuerdos impuestos por los jueces, los mecanismos burocráticos que imponen visitas obligatorias asignada a una hora precisa en un día concreto de la semana, o las semanas de vacaciones, que no tienen nada que ver con el ritmo y el cariño de un padre o de una madre y que entre las peores pesadillas de los hijos e hijas de padres divorciados se encontraba el

temor a ser descargados como un paquete del padre a la madre y de la madre al padre para transcurrir con ellos o ellas el tiempo asignado.

Thompson (1998) analizó los problemas sociales y clínicos de un grupo de adolescentes con padres divorciados utilizando el enfoque sistémico, con el propósito de explicar la vulnerabilidad y poder identificar las intervenciones más apropiadas para promover la salud mental en esa población. Entre otras medidas recomendaba la mediación durante las etapas del divorcio, las remisiones tempranas y la terapia. Por su parte Caspi & Elder (citado por Amato & Booth, 2001), señalaron que los conflictos de pareja entre los padres son considerados un factor de riesgo por ser un estresor que actúa directamente sobre los hijos e hijas, porque los hijos e hijas muchas veces se atribuyen la culpa de los conflictos entre los padres, y porque los conflictos de las parejas muchas veces vuelven a los padres menos afectivos y más críticos con los hijos e hijas.

Según Johnson, Hoffmann y Gerstein (1996), citados por Preciado, R. y González, V. (2004) “crecer en un hogar con ambos padres es una ventaja durante la niñez y continua siéndolo durante la adolescencia, por lo menos para evitar comportamientos de riesgo. Los adolescentes que viven con los dos padres biológicos o adoptivos tienen menos probabilidad de consumir alcohol, drogas ilícitas, cigarrillos o a desarrollar problemas asociados al consumo de esas sustancias que los que viven en otra estructura familiar”. Barber y Eccles, a su vez, citados por Papalia, Wendkos Olds, Dustin Feldman (2003), decían que aunque los efectos del divorcio podían ser traumáticos, a largo plazo para algunos adolescentes podían beneficiarse de haber aprendido nuevas técnicas para enfrentar los problemas, los cuales los tornaban más competentes e independientes.

En el trabajo investigativo sobre el impacto del divorcio en los hijos e hijas adolescentes al cual se hace referencia, los resultados evidenciaron que el divorcio tenía impacto en los hijos e hijas y que éste impacto se debía mayormente a los ajustes y cambios que tenía que enfrentar el adolescente. El impacto positivo o negativo dependía de cómo los padres manejaban el proceso de divorcio y cómo cumplían con los acuerdos establecidos. Se recomendó que como parte del proceso de divorcio se estableciera un programa de intervenciones con los miembros de la familia, se les ofreciera servicios de consejería y mediación con el propósito de clarificar las causales del divorcio, brindar técnicas y estrategias para el manejo de los sentimientos relacionados al proceso. Se recomendó la creación de grupos de apoyo, adicional a los existentes, dirigidos a atender las necesidades de los adolescentes hijos e hijas de padres divorciados, de manera que pudieran ventilar sus preocupaciones, sentimientos y a la vez sirvieran de recursos para los demás adolescentes que estuvieran atravesando la misma situación.

### 1.3 Justificación

En Puerto Rico, según el Informe Anual de Estadísticas Vitales: 2011-2013, Matrimonios y Divorcios, de la Secretaría Auxiliar de Planificación y Desarrollo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Departamento de Salud, San Juan, Puerto Rico en los años 2011, 2012 y 2013, por cada 100 matrimonios celebrados, alrededor de 74, 80 y 76 divorcios fueron concedidos, respectivamente.

Estos datos sobre el aumento en divorcios traen consigo retos y/o oportunidades que deben ser afrontados. Situaciones sociales en las familias, en las instituciones y en la comunidad, requieren nuevas estrategias para poder ser atendidas. Se entiende que el uso de la mediación de conflictos en la pareja durante el proceso de divorcio pudieran contribuir a disminuir el impacto negativo en los hijos e hijas adolescentes.

La investigación sobre el uso de la mediación de conflictos como instrumento para disminuir el impacto del divorcio en los hijos e hijas adolescentes en Puerto Rico es algo relativamente reciente. Durante una reunión celebrada el martes 24 de febrero 2015 a las 9:00 a. m. con la señora Ana E. Romero Velilla, MSW (“Máster Social Worker”, trabajadora social con grado de Maestría), Directora del Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Tribunal Supremo de Puerto Rico, se pudo constatar la ausencia de datos, estadísticas sobre casos mediados durante el proceso de divorcio; ni precedentes de estudios similares en nuestra Isla. De inicio se entendió la limitación del estudio, se entendió que se debía comenzar a llenar un vacío existente y optar por utilizar referencias de otros estudios sobre el tema de uso de mediación conflictos en la pareja durante el proceso de divorcio en Estados Unidos y España con el propósito de conocer si la mediación durante el proceso del divorcio ha servido como instrumento para disminuir el impacto negativo en los hijos e hijas adolescentes.

Para ello, se comenzará definiendo claramente el problema a investigar y concretándolo en los objetivos de la investigación, basado en que toda investigación, con independencia de su enfoque (cualitativo o cuantitativo) implica, por una parte, recoger toda la información necesaria para alcanzar los objetivos previstos y, por otra, estructurarla en un todo coherente y lógico (Martínez, 2006).

Esta investigación tiene como propósito principal obtener información basada en la revisión de investigaciones, estudios, publicaciones científicas y en los resultados obtenidos de la encuesta realizada a personas residentes de Puerto Rico que al momento del divorcio hayan sido padres de adolescentes entre las edades de 12 a 20 años con el fin de investigar cómo el uso de la mediación de conflictos en la pareja durante el proceso de divorcio puede ser instrumento para disminuir el impacto en los hijos e hijas adolescentes.

Además se pretende elaborar una propuesta donde se recomiende a la pareja en proceso de divorcio participar de tres orientaciones sobre comunicación asertiva, manejo del enojo y toma de decisiones luego de haberse realizado la entrevista inicial y se haya determinado que el caso es mediable, previo a la etapa de mediación.

#### 1.4 Metodología

“El método científico es la suma de los principios teóricos, las reglas, su conducta y las operaciones mentales y manuales que se usaron en el pasado y siguen usando los hombres de ciencia para generar nuevos conocimientos científicos” Pérez Tamayo (1990) citado por Angarita, J.; Mateo, M. (2011).

Para Ortiz, E. (2013) la investigación científica es una de las actividades más complejas y más importantes de la especie humana. También menciona que “la ciencia en sus múltiples disciplinas ha construido desde sus inicios una serie de procedimientos que surgen a partir de la profunda reflexión del pensamiento que se constituye en fuerza creadora para incidir en la realidad, que se presenta en primera instancia como inescrutable, pero que a partir de la aplicación sistemática de dichos pasos para conocer sus causas y orígenes, se vuelve espacio de verdad para el investigador”. Dice que en la búsqueda de la verdad, los científicos y todos aquellos que se interesaron en la ciencia, crearon los métodos que son guías orientadoras para descubrir, o por lo menos aproximarse a conocer, por un lado las formas en las que opera la naturaleza y por el otro, la esencia del hombre como ser social y sus construcciones.

Chávez (2001) citado por Angarita J.; Mateo, M. (2011) describe la investigación científica como un proceso sistemático conformado por etapas sucesivas enlazadas por una lógica secuencial. Plantea que el tipo de investigación debe definirse dependiendo de la naturaleza del problema a investigar, de sus objetivos y de los recursos disponibles. En cuanto a la originalidad de la investigación, Phillips y Pugh (2008) citados también por Angarita, J.; Mateo, M. (2011) establecen nueve modos en que ésta puede lograrse. Estos son:

1. Llevar a cabo un trabajo empírico que no se haya realizado antes.
2. Hacer una síntesis que no se haya hecho antes.

3. Utilizar material ya conocido pero con una interpretación nueva.
4. Probar algo en el país de origen que previamente solo se haya llevado a cabo en el extranjero
5. Tomar una técnica concreta y aplicarla a un área nueva.
6. Aportar una evidencia nueva que tenga influencia en un problema viejo.
7. Ser interdisciplinar y utilizar metodologías diferentes.
8. Fijarse en áreas en la que la gente de la disciplina no se haya fijada antes.
9. Contribuir al conocimiento de una manera que no se haya hecho antes.

Las dos opciones metodológicas mediante las cuales se estudia un objeto de investigación son las cuantitativa y cualitativa. Según Sandín, M. (2003) y Stake (1998) citados por, Angarita J.; Mateo, M. (2011) “optar por una metodología cualitativa implica una concepción de la naturaleza del conocimiento. No tanto como algo que se descubre, sino como algo que se construye, del objetivo de la investigación, orientado a comprender más que a explicar, y del propio proceso de indagación, en el que la interpretación personal del investigador está presente en todo momento”. Es importante considerar las dimensiones éticas que no sólo incluyan una reflexión acerca de los fines y procedimientos utilizados durante el proceso, sino que considere la manera en que el investigador o investigadores pretenden abordar aquellas dificultades que puedan darse a lo largo del estudio. Es por esto que Ezekiel Emanuel (citado en Botto, 2011) propuso siete requerimientos básicos para evaluar aspectos éticos en el marco de las investigaciones. Estos elementos se describen a continuación:

1. Valor científico o social: para que una investigación sea ética debe tener valor. Es decir, sus resultados deberían promover una mejoría en la salud o en las condiciones de vida de las personas.



2. Validez científica: un estudio pensado éticamente debe estar planificado a base de una metodología rigurosa que conduzca a resultados válidos. Este es un punto especialmente importante porque incorpora la ética dentro de los factores intrínsecos a cualquier metodología.

3. Selección equitativa de los participantes: la determinación de los sujetos que participarán en el estudio debe considerar los objetivos de la investigación, destacando cuáles serán los criterios de inclusión y exclusión de tal manera que la selección esté comandada por un juicio científico más allá de las vulnerabilidades o el estigma social.

4. Proporción favorable del riesgo-beneficio: la investigación con personas debe considerar siempre el análisis cuidadoso de los riesgos y beneficios que puede implicar, especialmente si se trata de estudios que requieran de alguna intervención, farmacológica o psicoterapéutica. De esta manera, la investigación sólo podrá justificarse cuando los riesgos potenciales para los sujetos individuales y para la sociedad se maximizan y los beneficios potenciales son proporcionales o exceden a los riesgos.

5. Revisores independientes: dado los posibles conflictos de intereses de los investigadores, se sugiere contar con instancias de evaluación integradas por personas autorizadas que sean independientes al estudio y que puedan decidir sobre su desarrollo con objeto de evitar distorsiones en el diseño y salvaguardar la responsabilidad social.

6. Consentimiento informado: es uno de los aspectos indiscutibles en cualquier investigación. Su propósito es otorgar el control de los sujetos respecto a su incorporación o retiro del estudio y asegurar su participación, en la medida que se respeten sus creencias, valores e intereses.

7. Respeto a los participantes potenciales o a los inscritos: la preocupación ética acerca de los participantes no finaliza cuando se firma el consentimiento. En cualquier estudio es

necesario considerar permanentemente el respeto por las personas, su privacidad y el derecho de cambiar de opinión respecto a su participación en la investigación, recibiendo todo el apoyo y las atenciones que sean necesarias.

Por su parte, Botto (2011) plantea que la dimensión ética de la investigación cualitativa no debe considerarse sólo como un elemento externo, tal como depender de las opiniones de un comité ajeno al proceso, sino que más bien debe considerarse como un factor constitutivo del diseño, es decir, la ética como parte esencial de la metodología. A diferencia de los estudios descriptivos, correlacionales o experimentales, más que determinar la relación de causa y efectos entre dos o más variables, la investigación cualitativa se interesa más en saber cómo se da la dinámica o cómo ocurre el proceso en que se da el asunto o problema.

En este sentido, Taylor y Bogdan (2000), citados por Balderas, I. (2013) consideran diez características de la investigación cualitativa. De estas diez, la autora hace referencia a dos características que mencionan lo siguiente: que la investigación cualitativa es inductiva y que la investigación cualitativa es un arte. La primera menciona que los investigadores desarrollan conceptos partiendo de los datos y no recogiendo datos para evaluar modelos, hipótesis o teorías preconcebidos. En los estudios cualitativos, los investigadores siguen un diseño de la investigación flexible, comienzan sus estudios con interrogantes formuladas vagamente y la número dos menciona que los métodos cualitativos no han refinado ni homogeneizado tanto como otros enfoques investigativos. Los investigadores cualitativos son flexibles en cuanto al modo que conducen sus estudios. Son artífices alentados a crear su propio método (C. Wright Milis, 1959). Siguen directrices orientadas pero no reglas. Los métodos sirven al investigador, nunca el investigador es el esclavo de un procedimiento o técnica.

También González (citado en Botto, 2011), llevó a cabo una reflexión sobre la ética de investigación cualitativa, considerando estos tres puntos de vista: los valores específicos de la investigación cualitativa, las principales teorías éticas implicadas y la evaluación ética de los estudios. El autor apunta a que como la investigación cualitativa indaga en la condición humana, ésta permite una construcción del conocimiento mientras acoge la complejidad, la ambigüedad, la flexibilidad, la singularidad y la pluralidad, lo contingente, lo histórico, lo contradictorio y lo afectivo, condiciones propias de la subjetividad del ser humano y de su carácter social. Por ello, el valor de la investigación reside en la manera de abordar dichas complejidades, en la búsqueda y construcción de significados. Es importante que al momento de planificar una investigación cualitativa se tomen en cuenta las dimensiones éticas que no sólo incluyan una reflexión acerca de los fines y procedimientos utilizados durante el proceso, sino que considere la manera en que el investigador o investigadores pretenden abordar aquellas dificultades que puedan darse a lo largo del estudio.

Fraenkel y Wallen (1996) citados por Vera L. (1996) presentan cinco características básicas que describen las particularidades de este tipo de estudio

1. El ambiente natural y el contexto en el que se da el asunto o problema es la fuente directa y primaria, y la labor del investigador constituye el instrumento clave en la investigación.
2. La recolección de los datos es mayormente verbal que cuantitativa.
3. Los investigadores enfatizan tanto los procesos como los resultados.
4. El análisis de los datos se da más de modo inductivo.
5. Interesa mucho saber cómo los sujetos en una investigación piensan y qué significado poseen sus perspectivas en el asunto que se investiga.

Mencionan, además, que en el proceso investigativo, aunque no difiere mucho de los otros tipos de investigación, se debe considerar la:

1. Identificación del problema a investigar: no estricto a unas variables específicas, el mismo problema o asunto se reformula a medida que se lleva la investigación en sus inicios.

2. Identificación de los participantes: generalmente es una muestra seleccionada, no aleatoria, ya que el investigador procura por una muestra que concierne más a los propósitos específicos de la investigación.

3. La formulación de hipótesis: contrario a los estudios cuantitativos, las hipótesis no se formulan al inicio de la investigación, sino más bien que surgen a medida que se lleva a cabo la investigación. Las mismas pueden ser modificadas, o surgen nuevas o descartadas en el proceso.

4. La colección de los datos: no se someten a análisis estadísticos (si se somete alguno es mínimo, ejemplo por cientos), o que los mismos se manipulen como en los estudios experimentales. Los datos no se recogen al final al administrar instrumentos, sino que se van recogiendo durante el proceso que es continuo durante toda la investigación.

5. El análisis de los datos: es uno mayormente de síntesis e integración de la información que se obtiene de diversos instrumentos y medios de observación. Prepondera más un análisis descriptivo coherente que pretende lograr una interpretación minuciosa y detallada del asunto o problema de investigación.

6. Conclusiones: se derivan o se infieren continuamente durante el proceso. Contrario a los estudios de índole cuantitativas que resultan al final de la investigación, en el estudio cualitativo se reformulan a medida que se vaya interpretando los datos.

Algunos de los principales rasgos característicos de la investigación cualitativa (Rossman y Rallis, 1998, Sandín, 2003) son:

1. Tienen lugar en un contexto natural, al que a menudo debe desplazarse el investigador.
2. Utiliza múltiples métodos participativos, interactivos y humanísticos.
3. Es emergente.
4. Es fundamentalmente interpretativa.
5. Aborda los fenómenos sociales de forma holística.
6. El investigador condiciona y determina la investigación.
7. El investigador utiliza razonamientos complejos, múltiples y simultáneos.
8. El investigador utiliza una o más estrategias de investigación como guía del proceso.
9. Tienen lugar en un contexto natural, al que a menudo debe desplazarse el investigador.
10. Utiliza múltiples métodos participativos, interactivos y humanísticos.
11. Es emergente.
12. Es fundamentalmente interpretativa.
13. Aborda los fenómenos sociales de forma holística.
14. El investigador condiciona y determina la investigación.
15. El investigador utiliza razonamientos complejos, múltiples y simultáneos.
16. El investigador utiliza una o más estrategias de investigación como guía del proceso.

Para este estudio se ha considerado la utilización de la Teoría Fundamentada, esta decisión está basada en las bondades de la misma ya que nos permite formular una teoría que se encuentra subyacente en la información obtenida en el campo empírico. Esta teoría ha sido utilizada para generar teorías de pequeño y medio alcance porque se fundamentan en observaciones del mundo real. Fue creada por los sociólogos Glaser y Strauss (1967) en la

década de los años sesenta. Surgió a partir de una investigación de personas que esperaban la muerte en los centros hospitalarios del estado de California, llegaron a formular la teoría básica que les permitiera apoyarse y sustentar las investigaciones en el ámbito cualitativo. La característica que define a la teoría fundamentada es que las proposiciones teóricas no se postulan al inicio del estudio, sino que las generalizaciones emergen de los propios datos y no de forma previa a la recolección de los mismos (Mertens, 1998). Las teorías se construyen sobre la interacción, especialmente a partir de las acciones, interacciones y procesos sociales que acontecen entre las personas. El objetivo final de un estudio desarrollado desde esta perspectiva inductiva es generar o descubrir una teoría, un esquema analítico abstracto de un fenómeno que se relaciona con una situación y un contexto particulares.

En la teoría fundamentada se utilizan las entrevistas, las observaciones de campo y los documentos de todo tipo (diarios, cartas, autobiografías, biografías, periódicos y otros materiales audiovisuales). También se pueden utilizar datos cualitativos y cuantitativos o una combinación de ambos. El investigador que hace uso de la teoría fundamentada asume la responsabilidad de interpretar lo que observa, escucha o lee. La principal diferencia que existe entre este método y otros cualitativos reside en su énfasis en la generación de teoría. A través del proceso de teorización el investigador descubre o manipula categorías abstractas y relaciones entre ellas, utilizando esta teoría para desarrollar o confirmar las explicaciones del cómo y por qué de los fenómenos. Glaser y Strauss (1967) citados por Hernández, J. Herrera, L. Martínez, R. Páez, J. (2011) diferencian dos tipos de teorías: las sustantivas y las formales. Las primeras se relacionan con un área sustancial o concreta de investigación, por ejemplo, con escuelas, con hospitales o con el consumo de drogas. Las teorías formales se refieren a áreas conceptuales de indagación, tales como los estigmas, las organizaciones formales, la socialización y la desviación.

Las dos estrategias fundamentales que Glaser y Strauss (1967) proponen para desarrollar teoría fundamentada son el método de la comparación constante de muestreo teórico. A través del método de la comparación constante el investigador codifica y analiza los datos de forma simultánea para desarrollar conceptos. Su aplicación supone contrastación de las categorías, propiedades e hipótesis que surgen a lo largo de un estudio en sucesivos marcos o contextos. Este procedimiento se desarrolla en cuatro etapas: la primera implica la comparación de los datos; la segunda supone una integración de cada categoría con sus propiedades; la tercera requiere delimitar la teoría que comienza a desarrollarse; por último, en la cuarta etapa, que se produce tras un proceso de saturación de los incidentes pertenecientes a cada categoría, recoge la redacción de la teoría. En cada una de estas etapas se producen diferentes tipos de comparaciones. A través del muestreo teórico el investigador selecciona nuevos casos a estudiar según su potencial para ayudar a refinar o expandir los conceptos y teorías ya desarrollados. Lo importante no es el número de casos, sino la potencialidad de cada uno para ayudar al investigador a desarrollar una mayor comprensión teórica sobre el área que está estudiando.

Otro aspecto importante que distingue esta metodología de las demás es el hecho de que la recolección y el análisis de los datos ocurren a la misma vez. Este proceso se conoce como comparación constante. Con este movimiento es posible elaborar y perfeccionar categorías relevantes que, en todo momento, son comparadas con los hallazgos obtenidos desde el inicio de la recolección, permitiendo de ese modo, que se puedan determinar elementos comunes y variaciones. Dentro de estas variaciones están:

1. La sensibilidad teórica: es la calidad que deberá ser desarrollada por el investigador que se sirve de ese tipo de metodología, teniendo como base su experiencia profesional y personal, y el saber producido en el área en estudio. Le permite tener "introspección" acerca de

los fenómenos que se le aparecen y desarrollar la habilidad de entender, de reconocer y dar significado a los datos.

2. El muestreo teórico: tipo de recolección de datos utilizado en la teoría fundamentada en el que el investigador recolecta, codifica y analiza sus datos y decide cuáles de ellos deberá recolectar a continuación y dónde encontrarlos, a fin de desarrollar la teoría que emerge. El objetivo de ese tipo de muestreo es seleccionar incidentes, eventos que contribuyan, futuramente, a desarrollar y relacionar las categorías que se manifiesten a través de los datos. Los autores explican que el procedimiento de muestreo teórico debe ser continuo, hasta que los datos empiecen a repetirse, lo que denominaron "saturación teórica", la elaboración de la Teoría Fundamentada.

3. Registro de los datos en el proceso de elaboración de la teoría. Se trata de los memorandos o "memos" y de los diagramas. Estos son tipos de registros que garantizan la "memoria" de datos subjetivos y que también son analizados, codificados e incorporados al informe de la investigación. Pueden presentarse de varias formas: en el formato de notas teóricas, notas metodológicas, notas de reflexión, entre otras variedades. Los diagramas son representaciones gráficas del dibujo relacional establecido entre los conceptos y pueden llegar a presentarse de diversas maneras tales como modelos de diagramas lógicos e interactivos.

4. Los procedimientos comprenden: la recolección de datos empíricos, la codificación o análisis de datos: La codificación abierta inicia con la identificación de los conceptos, éstos denotan a los fenómenos y una vez que el investigador los observa y estudia, comienza a examinarlos de forma comparativa y a formular preguntas sobre dichos conceptos.

Según Hernández, J., Herrera, L., Martínez, R., Páez, J., Páez, M. (2011), los primeros trabajos donde se aplicó la Teoría Fundamentada fueron en el área de la Salud, de la mano de sus



fundadores: Anselm Strauss y Barney Glaser (1967). Trabajaron estudios de la muerte en los hospitales desde el enfoque de la Sociología Médica. Estudiaron los pacientes con enfermedades en estado terminal. Charmaz (1990), alumna de Strauss, además de investigadora por más de dos décadas de las enfermedades crónicas, con su obra “Discovering chronic illness: using grounded theory” (Descubriendo las enfermedades crónicas: utilizando la teoría fundamentada), estudió el sufrimiento de los pacientes que percibían pérdidas en sí mismos (deterioro paulatino de capacidades senso-motoras y de su aspecto personal) causando la reducción de sus identidades personales (Benjumea, 2006). Otro estudio fue la producción de Jones, Manzelli y Pecheny (2004): Grounded Theory. Una aplicación de la Teoría Fundamentada a la Salud, donde los autores estudiaron la vida cotidiana y la gestión de la enfermedad en personas con VIH/SIDA y Hepatitis C.

También Hernández, J., Herrera, L., Martínez, R., Páez, J., Páez, M. (2011), citan otros estudios que se realizados en las áreas de:

1. Economía de las Empresas: Aplicación de la Teoría Fundamentada al estudio del proceso de creación de empresas, donde Cuñat (2007) recopiló los pasos metodológicos de la tradición y los asoció con los procesos empresariales y administrativos.
2. Área Educativa: uno de los trabajos que se destacó por su visibilidad y su publicación fue el realizado por Quilaqueo y San Martín (2008) titulado: Categorización de saberes educativos Mapuche mediante la Teoría Fundamentada, donde los autores construyeron categorías conceptuales que contenían los principales saberes y conocimientos culturales en relación con la formación de niños y adolescentes en el grupo indígena Mapuche. Otro estudio fue: Una aproximación a las prácticas de enseñanza de la lectura en una escuela colombiana en

1940, de Ruiz y Mora (2009), en el cual las autoras hicieron énfasis en las relaciones de los componentes didácticos en la escuela colombiana de la época.

3. En el campo del Turismo: trabajo de Caro, Castellanos y Velázquez (2006): Agentes sociales, turismo y espacios urbanos: Una aplicación de la Teoría Fundamentada en investigaciones de turismo, en el cual se construyó y explicó un modelo de relación entre los residentes de la población de Santiponce (Sevilla) y el turismo desarrollado en la zona.

A través del tiempo, con la popularidad de la teoría fundamentada, algunos investigadores cualitativos de diversas tradiciones la adoptaron como método o técnica para analizar información. Este fenómeno, aunque criticado por algunos estudiosos por la exclusividad onto-epistemológica que diferencia radicalmente cada tradición cualitativa, es cada vez más frecuente y sus resultados son visibles. Uno de ellos, fue el trabajo de Ruiz y Mora (2009), donde las autoras lo catalogaron como un Estudio de Caso y se aplicó la Teoría Fundamentada. Los trabajos de Wilson y Hutchinson (1991) combinaron la hermenéutica heideggeriana y la Teoría Fundamentada, logrando explicar la realidad social y el significado intrapsíquico más profundo de los fenómenos. Así mismo, Beck (1992, 1993) usó la Teoría Fundamentada y la Fenomenología en un solo conjunto de datos (Morse y Bottorff, 2003).

Otro caso cercano fue el estudio de corte institucional u organizacional realizado por Páez (2010): La Investigación universitaria y la Formación del Profesorado Latinoamericano, donde el autor develó las relaciones entre la función investigativa del Profesor Universitario y su formación profesional. En otro estudio, el mismo autor, en coautoría con Herrera (2011) usaron la Teoría Fundamentada en: La Gobernabilidad en la Universidad de Oriente, donde mostraron importantes implicaciones en el entorno institucional.

Basado en la información sobre la metodología de investigación cualitativa y la Teoría Fundamentada se ha decidido utilizar “Teoría Fundamentada” para la realización de este trabajo investigativo sobre “El uso de la mediación de conflictos durante el divorcio como instrumento para disminuir su impacto en los hijos e hijas adolescentes”. Se hará uso de la técnica de investigación bibliográfica y se realizará una encuesta sobre el conocimiento de las partes en proceso de divorcio sobre el servicio de mediación con el propósito de identificar que se ha estado haciendo en Puerto Rico con relación al uso de la mediación de conflictos en casos de divorcios de parejas con hijos e hijas adolescentes. En la parte bibliográfica se hará revisión de fuentes de información, se consultará, se extraerán antecedentes teóricos dirigidos al planteamiento de tema de investigación. Se revisará literatura sobre el tema en Puerto Rico, Estados Unidos y España. Se realizará búsqueda y revisión de la documentación principal (búsqueda bibliográfica de guías y literatura primaria y secundaria). Una vez localizados los documentos, se procederá a una selección de los mismos de acuerdo a su relevancia para la investigación.

Merino (2013) citando a (Strauss y Corbin, 2002) menciona que “este método que propone la Teoría Fundamentada se adapta a la filosofía de la mediación, a su carácter dinámico, flexible y necesitado de contextualización y continua adaptación, innovación y respuesta inmediata”. Su utilización se justifica ya que se toma en cuenta la producción de datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable. Además es una actividad que localiza al observador en el mundo, transforman el mundo convirtiéndolo en una serie de representaciones, que incluyen las notas de campo, las entrevistas, conversaciones, fotografías, registros y memorias. En este nivel, la investigación cualitativa implica una aproximación interpretativa y naturalista del mundo. Esto significa que los

investigadores cualitativos estudian las cosas en su contexto natural, intentando dar sentido o interpretar los fenómenos en función de los significados que las personas le dan (Denzin y Lincoln, 2005). Por su parte Merino (2013) menciona que Strauss y Corbin (2002) demostraron que los métodos cualitativos son métodos efectivos para estudiar la vida de las personas, su historia, su comportamiento, su funcionamiento, los movimientos sociales, las relaciones interaccionales y que este método requiere las destrezas de sensibilidad teórica y social, la habilidad para mantener distancia analítica, requiere destrezas de observación y destrezas de interacción social.

Basado en los hallazgos sobre la mediación de conflictos durante el proceso de divorcios en parejas con hijos e hijas adolescentes en Puerto Rico, en el análisis de resultados de la encuesta realizada y en lo que se está haciendo en Estados Unidos y España se pretende elaborar un modelo de educación antes del proceso de mediación y de resolución de conflictos que pueda estar disponible para las parejas en proceso de divorcio que a su vez tengan hijos e hijas adolescentes, con el fin de poder colaborar en la concienciación y mejora de las situaciones con las que se enfrentan los hijos e hijas adolescentes de padres divorciados.

## CAPITULO II

### REVISION DE LITERATURA

#### 2.1 Trasfondo Histórico

Para la realización de este trabajo de investigación entendemos es sumamente importante presentar información que nos ayude a tener claro cuál es nuestra realidad y situación como Isla, conocer cuál es la situación de la familia puertorriqueña actual, cual es nuestro sistema de leyes (Código Civil, 1930), Cómo se define el matrimonio, el divorcio, cuales son las regulaciones y leyes protectoras de los derechos de los menores.

Comenzaremos explicando que Puerto Rico es una Isla, es la cuarta isla más grande en el Caribe, después de Cuba, La Española (que comprende República Dominicana y Haití) y Jamaica. El territorio de Puerto Rico incluye otras tres islas pequeñas, Vieques, Culebra y Mona, además de numerosos islotes y cayos.

La relación de Puerto Rico con los Estados Unidos es una relación colonial conocida como Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los Estados Unidos y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ("ELA") comparten una defensa, mercado y moneda en común. El ELA ejerce prácticamente el mismo control sobre sus asuntos internos que tiene cualquier estado de los Estados Unidos. Se diferencia de los estados en su relación con el gobierno federal. Los puertorriqueños son ciudadanos de los Estados Unidos, pero no votan en las elecciones nacionales. Son representados en el Congreso por un Comisionado Residente con voz, pero sin voto, en la Cámara de Representantes. Puerto Rico tiene dos lenguajes oficiales: el español y el inglés.

La Constitución del ELA establece la separación de poderes entre las ramas del gobierno Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El Gobernador es electo cada cuatro años. La Asamblea

Legislativa consiste de un Senado y una Cámara de Representantes, cuyos miembros son electos cada cuatro años. El tribunal de más alto rango dentro de la jurisdicción local es el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Puerto Rico constituye un Distrito del Sistema Judicial Federal y tiene su propio Tribunal de Distrito de los Estados Unidos. Las decisiones de este tribunal pueden ser apeladas en el Primer Circuito del Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos y más adelante en el Tribunal Supremo de los Estados Unidos. Las responsabilidades gubernamentales que el gobierno central del ELA asume son de naturaleza similar a las de los gobiernos de los estados. Además, el gobierno central asume la responsabilidad por la policía local y servicio de bomberos, la educación, la salud pública y los programas de asistencia social y desarrollo económico.

En Puerto Rico, las estadísticas vitales provienen de un sistema de registros administrativos apoyado por la Ley Núm. 24 de 1931, según enmendada, la cual hace obligatoria la declaración de los eventos vitales ocurridos en Puerto Rico. Los eventos vitales se refieren a los nacimientos, defunciones, matrimonios y divorcios. En el Departamento de Salud, el Registro Demográfico (RD) es la entidad administrativa encargada de custodiar estos registros administrativos, excepto los divorcios; por tanto, constituye la fuente de información primaria de estadísticas vitales de Puerto Rico. La información contenida en este informe se obtiene a través de los certificados de nacimiento, defunciones y matrimonios inscritos en las oficinas locales del Registro Demográfico a través de todo Puerto Rico. Estos certificados recogen información sobre cada uno de estos eventos e información demográfica, social, epidemiológica y médico-clínica de mucha importancia en salud pública. Además, este informe presenta información sobre divorcios.

La información sobre los divorcios se obtiene a través de la Administración de Tribunales de Puerto Rico. Esta información incluye la causal del divorcio y las salas del tribunal donde se realizó el mismo. Los matrimonios celebrados en Puerto Rico se han reducido durante los últimos años. En los últimos 30 años, la tasa cruda de nupcialidad ha descendido de 15.1 a 5.9 por cada 1,000 habitantes de 15 años o más. Para los años 2009 y 2010 se registraron 18,405 y 17,786 matrimonios respectivamente, reflejando así una reducción de 619 matrimonios en estos dos años. Esta reducción en los matrimonios de estos años, 2009 y 2010, denota una mínima reducción en la tasa de nupcialidad de 6.2 a 5.9. Los datos sobre las primeras nupcias indican que existen diferencias en la edad de contraer matrimonio por sexo. En Puerto Rico la mediana de edad del novio al contraer las primeras nupcias para ambos años (2009 y 2010) fue de 26 años. En cambio, la mediana de edad de la novia al contraer las primeras nupcias para el 2009 fue de 24 años y para el año 2010 fue de 25 años. De acuerdo con los datos de matrimonios por edad de los contrayentes la mayor concentración de éstos se encuentra en el grupo de edad de 25 a 29 años para los años 2009 y 2010. Cabe señalar que el grupo poblacional de 20 a 29 años de edad representa cerca del 66% del total de la población que contrajo sus primeras nupcias tanto para el año 2009 (6,403) como para el año 2010 (5,750).

El análisis sobre el estado civil previo de los contrayentes por sexo refleja diferencias entre los años 2009 y 2010. Los resultados indican que el 67.6% en el 2009 y 62.2% en el 2010 de las contrayentes eran nunca casadas al momento de contraer nupcias. En cuanto a la mujer contrayente divorciada previo a nupcias, constituyen el 29.8% para el 2009 y el 21.9% para el 2010 del total de matrimonios celebrados en esos años. En el estado civil previo a las nupcias del hombre se observó para el año 2009 que el 63.0% y para el año 2010 el 58.5% eran nunca

casados cuando contrajeron nupcias. Asimismo, los hombres con estado civil divorciados previo al matrimonio para los años 2009 y 2010 representan el 34.2% y 24.7%, respectivamente.

Las estadísticas de divorcios tienen como objetivo el presentar las disoluciones legales que se realizan permitiendo conocer la tendencia de la disolución de los matrimonios a través de los años en la Isla. Según los datos recopilados, durante los últimos años en Puerto Rico la tasa general de divorcios se ha mantenido en aproximadamente 5 divorcios por cada 1,000 habitantes de 15 años o más. Para los años 2009 y 2010, se otorgó un total de 14,703 y 13,913 divorcios, respectivamente. Las principales causales de divorcios en el país para los años 2009 y 2010 son consentimiento mutuo y separación por más de 2 años. Por otro lado, el índice de divorcios entre los años 2009 y 2010 registró una disminución de 79.9 a 78.2; es decir, que para el 2010, por cada 100 matrimonios celebrados se efectuaron 78 divorcios.

Por su parte, en el informe Anual de Estadísticas Vitales: 2011-2013 Matrimonios y Divorcios de la Secretaria Auxiliar de Planificación y Desarrollo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Departamento de Salud, San Juan, Puerto Rico, publicado en el mes de mayo del 2015, se menciona que el total de divorcios en Puerto Rico para el año 2011 fue un total de 13,349 divorcios y una tasa cruda de 4.6 por cada 1,000 habitantes de 15 años o más. Para el año 2012, el total de divorcios aumentó a 14,325 y la tasa cruda a 4.8; y en el 2013, el total de divorcios disminuyó a 12,908 con una tasa cruda de 4.4 por cada 1,000 habitante de 15 años o más.

El índice de divorcios para los años 2011, 2012 y 2013 fue de: 74.2, 79.9 y 75.9, respectivamente. En otras palabras, en los años 2011, 2012 y 2013, por cada 100 matrimonios celebrados, alrededor de 74, 80 y 76 divorcios fueron concedidos respectivamente. Para los años 2011 al 2013, la primera causal de divorcio ha sido el consentimiento mutuo. En el año 2011, la



segunda causa de divorcio fue por separación. A diferencia del 2011, en los años 2012 y 2013, la segunda causal de divorcios fue por ruptura irreparable, siguiéndole como tercera causal la separación. Durante el período 2011-2013, alrededor del 55% de los divorcios concedidos a matrimonios tenían al menos un hijo menor de 21 años.

Además de las estadísticas sobre matrimonios y divorcios están los cambios referentes a la cantidad de población. Figueroa (2014), demógrafo y estadístico, en su publicación “Principales Cambios en la Población de Puerto Rico y sus implicaciones” enfatizó la histórica pérdida de población de Puerto Rico. El autor hizo referencia al informe del Negociado del Censo de los Estados Unidos donde se publicaron las más recientes estimaciones de población a nivel de municipio correspondientes al año 2014. Estimaron que entre julio del año 2013 y julio del año 2014, un total de 74 de los 78 municipios de Puerto Rico perdieron población. Según la estimación del Negociado del Censo, Puerto Rico perdió 47,442 habitantes entre julio del año 2013 y julio del año 2014. La población bajó de 3, 595,839 habitantes en el 2013 a 3, 548, 397 habitantes en el 2014. Esa sería la pérdida de población más grande de un año a otro en la historia de Puerto Rico.

El Negociado del Censo también ajustó las estimaciones de años previos. La estimación del año 2012 pasó de 3, 651, 545 a 3. 642, 281 habitantes y la del año 2013 de 3, 615, 086 a 3, 595, 839 habitantes. La razón es que el Negociado del Censo sobreestimó la población de esos años. La pérdida tan marcada en el tamaño de la población en un año se debe principalmente a la emigración masiva de residentes de Puerto Rico hacia otros países, principalmente hacia los Estados Unidos. El Negociado del Censo estima que la Isla ha perdido 177, 392 habitantes desde el Censo de 2010. De mantenerse la tendencia, Puerto Rico podría perder más de 400 mil habitantes en esta década. Indican que la migración sigue siendo la razón principal para la

reducción en la población. En promedio, la diferencia entre los que se mudan a otros países y los que se mudan a Puerto Rico en esta década supera a la pasada década. De mantenerse este ritmo, esta década se convertirá en la de mayor emigración neta en la historia de Puerto Rico. El segundo factor que influye grandemente es la disminución en los nacimientos. En el año 2013, se registraron 36, 578 nacimientos, un 13.4% menos que los nacimientos registrados en el año 2010 (42, 248). La tendencia apunta a que los nacimientos en Puerto Rico serán menos que las muertes en algún momento durante los próximos 5 a 10 años. Esto se conoce como decrecimiento natural de la población y ocurre en lugares con una estructura de edad muy vieja.

En resumen estos datos muestran claramente que en Puerto Rico ha habido menos nacimientos ya que en el año 2013 se registraron 36, 578 nacimientos, un 13.4% menos que los nacimientos registrados en el año 2010. Ha habido disminución de población por emigración a otros países, especialmente a los Estados Unidos. Han disminuido los matrimonios, se estima que la tasa cruda de nupcialidad ha descendido de 15.1 a 5.9 por cada 1,000 habitantes de 15 años o más. Adicional a que haya menos matrimonios se añade que han aumentado los casos de divorcios ya que en el año 2013 por cada 100 matrimonios se efectuaron 76 divorcios, de estos un 55% tenían un hijo menor de 21 años.

## 2.2 La familia puertorriqueña actual

Durante mucho tiempo el concepto socio-histórico de la familia ha sido que esta institución debe promover el cumplimiento de una serie de funciones de manera que sus miembros puedan integrarse adecuadamente al resto de la sociedad. A pesar de que ha sido una institución social tan milenaria como lo son el hombre y la mujer, la misma no ha estado exenta del impacto de los cambios sociales, económicos y culturales que acompañan la historia humana.

No hay duda de que la familia constituye una institución variante dentro de su función socializadora y que dicha variabilidad se ha acentuado fuertemente en los pasados 60 años (Bermúdez & Brik, 2010, citado por Abraham D. Ávila, Q., Jimmy, D., Rojas, G. (2016)). Este carácter variable ha llevado a la estructura familiar a configuraciones que han cuestionado la definición tradicional del concepto familia y las funciones que históricamente le han sido adscritas (Juan Pablo II, 1986; Ram & Hou, 2003). El origen del concepto sociológico de familia que muchos conocen y definen hoy fue desarrollado durante la época del Renacimiento por J. Flandrin (1979), luego de éste analizar múltiples definiciones en diccionarios europeos escritos en inglés y francés entre los siglos XVI y XIX. Flandrin (1979), en su libro, “Los orígenes de la familia moderna”, describió la estructura familiar desde la concepción triangular, compuesta por un padre, una madre e hijos. Este pensamiento sobre la familia todavía prevalece como discurso ideológico y del mismo se desprende la llamada “familia nuclear”, la cual todavía es vista por muchos como la estructura familiar idónea. Según el Negociado del Censo de los Estados Unidos, la familia se define como “dos o más personas relacionadas por nacimiento, matrimonio o adopción, residiendo juntos en la misma vivienda” (Gladding, 2007). También Gladding define esta institución como “aquellas personas que están biológica y/o psicológicamente relacionadas, cuyos vínculos históricos, emocionales o económicos los

conectan y quienes se perciben a sí mismos como parte de un hogar” (Hill, 2012; López, 2005). Cuando se habla de “carácter institucional” sociológicamente, se refiere al hecho de que la familia posee dos cualidades que la constituyen como tal: permanencia y funciones. El primer rasgo de permanencia que se le otorga a la familia se deriva del hecho antropológico de que todas las sociedades o culturas conocidas han desarrollado relaciones de parentesco (Coontz, 2006; López, 2005). En otras palabras, las relaciones familiares han acompañado al ser humano desde sus orígenes y, a pesar de los cientos o miles de años de historia que tiene la humanidad, estas relaciones aún se consideran el vínculo social primario de la sociedad (Juan Pablo II, 1986). Según López, (2005), a la familia, tradicionalmente, se le adscriben cinco funciones: la regulación de la conducta sexual, la reposición de los miembros de la sociedad, la socialización de niños y niñas, la protección y cuidado de sus miembros y el proveer un estatus social de acuerdo con los paradigmas establecidos en cada sociedad. Minuchin, citado en tesis “Dinámica familiar conflictiva, repercusiones en el desarrollo de los niños del Centro de Acogida “Padre Antonio Amador” Proyecto Salesiano “Chicos de la Calle”. Guayaquil, año 2012”, Arias, N. (2013) sostiene que la estructura familiar consiste de “una serie invisible de demandas funcionales que se organizan en la manera en que sus miembros interactúan” (1984, p.17). Según la perspectiva sistémica, la familia debe operar sobre un principio de equilibrio (homeostasis), en el que las demandas ambientales producto de la interacción social deben ser satisfechas y atendidas de forma paralela. El lidiar con las demandas del medio ambiente familiar amerita la existencia de reglas que garanticen un orden y, simultáneamente, deben existir roles específicos y complementarios que se ejerzan dentro de sistemas más específicos o subsistemas (pareja, hijos, padres), a fin de que el equilibrio familiar no se fracture.

En Puerto Rico se realizó un estudio llamado “La familia puertorriqueña: un acercamiento socio-histórico” el cual fue publicado el 12 de diciembre de 2013. Este estudio fue realizado por académicos de la Escuela Graduada de Trabajo Social, adscrita al Colegio de Estudios Graduados en Ciencias de la Conducta y Asuntos de la Comunidad de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. En él participaron el director de la Escuela Graduada, José Reyes (trabajador social clínico y forense), la catedrática, Dra. Burgos y la profesora Hernández. Este estudio analizó, desde la perspectiva histórica de la institución familiar, las diversas definiciones que ésta ha tenido a través del tiempo. Asimismo, profundizaron en estadísticas y datos oficiales de agencias que dan servicios a las familias en la Isla. Entre los hallazgos más relevantes están cómo los cambios históricos y sociales han abonado al incremento de la violencia en la familia. Mencionan que se ha observado un dramático aumento de la tasa de divorcios, lo que ha generado una persistente alza en madres solteras”, señaló Reyes (2013).

Además Reyes (2013) menciona que “a la familia se le adscriben funciones específicas en la sociedad. Tiene una dimensión socializadora que incluye la regulación de la conducta sexual, la protección y el cuidado de los miembros y proveer un estatus social de acuerdo con los paradigmas establecidos en cada sociedad. Por eso, la estructura de la familia en Puerto Rico ha sido impactada por factores como el urbanismo, el divorcio, la emigración, entre otros”.

El estudio, que comparó estadísticas y datos a través de varias décadas, reveló que Puerto Rico es uno de los países de mayor incidencia de divorcios en el mundo. (De cada 100 matrimonios se efectúan 74 divorcios). En el 95% de los divorcios, la madre retiene la custodia de los hijos. En 1970 se registraron 89, 637 jefas de familia y en el 2000 esa cifra aumentó a 268,476. Esto constituye un aumento de 66.6%. Las mujeres jefas de familia en general son de bajo nivel educativo y tienen multiplicidad de roles al cargar solas las responsabilidades de la

familia. El nivel de vida de los hombres posterior a un divorcio aumenta un promedio de 42%. El nivel de vida de la mujer después de un divorcio disminuye en un 73%. El nivel de pobreza de las jefas de familia es mayor que cualquier otro grupo. Existe escasez de apoyo gubernamental, empresarial y familiar para el manejo de responsabilidades de la jefa de familia en la crianza de sus hijos.

Relacionado al impacto de la economía en la estructura de la familia, el estudio reveló que en los pasados cinco años se han perdido 200,000 empleos (14% a 15% nivel de desempleo) (Departamento del Trabajo; Estadísticas de la Junta de Planificación). La fuerza laboral ronda las 907, 200 personas. En un país de 3.5 millones de habitantes esto significa que el 26% de la población laboral sostiene al 74%. De acuerdo con la Oficina de Instituciones Financieras, durante los primeros 6 meses de 2013, 2,150 familias perdieron sus hogares. Estas se suman a las 17,125 familias que en los pasados cinco años perdieron sus hogares en Puerto Rico.

Puerto Rico, estadísticamente hablando es el país con mayor desigualdad económica en Estados Unidos, según la publicación. El Departamento de la Familia afirma que 60,000 familias (1.3 millones de personas) reciben fondos federales, e identifican estos ingresos como su única o principal fuente de recursos. El 20% de la población ostenta el 60% del ingreso, mientras que el 20% más pobre sólo recibe el 1.7%. El análisis también reveló que “los puertorriqueños están expuestos a una violencia constante, de manera directa o indirecta. Los factores que contribuyen a la violencia son: la pobreza, el desempleo, la desigualdad, el alcoholismo, las adicciones y los cambios de roles en la familia, entre otros. En Puerto Rico se registran más de 13.000 casos de violencia doméstica al año y cada 15 días una mujer es asesinada por su pareja. Este sin duda es uno de los sectores sociales más vulnerables”, reiteró la Dra. Burgos (2013).

2.3 Ley “Código Civil (1930) de Puerto Rico”. Enmiendas integradas hasta el 17 de diciembre de 2014.

El Código Civil de Puerto Rico representa un cuerpo ordenado de leyes que reglamentan aspectos fundamentales de la vida en sociedad. Las leyes relativas a los derechos y deberes de familia, o al estado, condición y capacidad legal a las personas, obligan a los ciudadanos de Puerto Rico, aunque residan en países extranjeros. El nacimiento determina la personalidad y capacidad jurídica, artículo 24 (31 L.P.R.A. Sec. 81). El artículo 2 especifica que la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. En la ley se menciona que los derechos concedidos por las leyes son renunciables, a no ser esta renuncia contra la ley, el interés o el orden público, o en perjuicio de terceros. Las leyes sólo se derogan por otras leyes posteriores, y no prevalecerá contra su observancia el desuso, la costumbre, o la práctica en contrario. Las leyes pueden ser derogadas, o entera o parcialmente, por otras leyes. Con relación a lo pertinente a derechos y deberes de familia o al estado, condición y capacidad legal a las personas, obligan a los ciudadanos de Puerto Rico, aunque residan en países extranjeros.

Es importante saber que la ley civil es igual para todos, sin distinción de personas ni de sexo, exceptuando los casos en que especialmente se declare lo contrario. La expresión "Puerto Rico" comprende para todos los efectos civiles, la isla de dicho nombre e islas adyacentes situadas al Este del meridiano setenta y cuatro de longitud Oeste de Greenwich, que fueron cedidas a los Estados Unidos por el Gobierno de España en virtud del tratado celebrado el día 10 de diciembre de 1898, y ratificado el día 11 de abril de 1899. (Código Civil, 1930, Art. 23).

Según la revista jurídica de LexJuris (2000, Vol. 2 Núm. 2), “Los trabajos de revisión del Código Civil de Puerto Rico”, proceso de revisión y reforma, comenzó con la aprobación la Ley Núm. 85 del 16 de agosto de 1997 que creó la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y

Reforma del Código Civil de Puerto Rico. El Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, compila todas las leyes relativas a los derechos privados de los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Debido a que la sociedad ha sufrido grandes y drásticos cambios en el período comprendido desde el año 1930 hasta el 1997, la Asamblea Legislativa consideró indispensable crear la "Comisión Conjunta Permanente para la Revisión del Código Civil de 1930", a fin de que la misma, entre otras cosas, produzca una obra atemperada a estos tiempos.

La Comisión estuvo compuesta por siete Senadores, uno de los cuales es el Presidente de la Comisión de lo Jurídico del Senado que designó el Presidente del Senado; y de siete Representantes, uno de los cuales es el Presidente de la Comisión de lo Jurídico Civil de la Cámara que designó el Presidente de la Cámara de Representantes. En ese momento la Asamblea Legislativa había reconocido la importancia y urgencia de revisar este importante cuerpo legal que regula las relaciones jurídicas entre particulares. La ley fue clara al expresar, en su exposición de motivos, que “dicha tarea debe llevarse a cabo cuidando que el resultado final sea una obra adecuada a la idiosincrasia del pueblo puertorriqueño y a los tiempos que vive, respondiendo a sus necesidades y aspiraciones y cuidando de mantener su tradición jurídica”.

El artículo mencionaba que la revisión y reforma de nuestro Código Civil era una “necesidad real e imperiosa”. Este importante cuerpo legal comenzó a regir el 1<sup>ro</sup> de enero de 1880 cuando se hizo extensivo a Puerto Rico el Código Civil español mediante Real Decreto. Durante el año 1998, se desarrollaron varios aspectos simultáneamente a fin de establecer las bases materiales y teóricas de la tarea revisora, se completó la etapa de conceptualización del proceso de revisión con el establecimiento de los “Criterios Orientadores para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico”.



Parte importante de esta etapa inicial de los trabajos fue el estudio de la experiencia de otros países y jurisdicciones que habían revisado o estaban en el proceso de revisar su Código Civil. Dentro de éstos estaban: España, Louisiana, Costa Rica, México, Perú, Argentina y Bolivia. En la primera fase se hizo un acercamiento diagnóstico a las disposiciones del Código Civil y se confeccionaron los “Estudios Preparatorios”. En estos estudios se examinaron exhaustivamente las normas vigentes y se hicieron recomendaciones iniciales sobre cuáles de éstas deben suprimirse, cuáles modificarse formalmente y cuáles deben modificarse sustancialmente. Además, se identificaron con especificidad asuntos que requieren ser regulados por legislación especial y su posible impacto en otras normas del Código Civil. Se habían comenzado los trabajos de la Segunda Fase de investigación y análisis jurídico.

El trabajo en esta Segunda Fase consistía en el uso y aplicación de las metodologías investigativas para realizar un estudio jurídico profundo sobre cada materia, en el cual se analizaría el origen y evolución histórica, así como el estado actual de las normas en el Derecho puertorriqueño; el tratamiento dado en otros ordenamientos y las nuevas tendencias legislativas y doctrinales. Además, se harían recomendaciones sobre las alternativas que debían considerarse en Puerto Rico para cada institución jurídica y su posible impacto en otras normas contenidas en el Código Civil o en leyes especiales. Cabe mencionar que este trabajo quedó inconcluso ya que no se aprobó el presupuesto.

### 2.3.1 Matrimonio

El Código Civil de Puerto Rico (1930) aun define el matrimonio como una institución civil que procede de un contrato civil en virtud del cual un hombre y una mujer se obligan mutuamente a ser esposo y esposa, y a cumplir el uno para con el otro los deberes que la ley les impone. Sin embargo la composición de la pareja con intenciones de contraer matrimonio cambió en junio del 2015 cuando “El Tribunal Supremo de Estados Unidos decidió que es inconstitucional prohibir matrimonio entre homosexuales”, y dio plena legalidad al matrimonio entre personas del mismo sexo y enfatizó que se trata de un ejercicio de un derecho constitucional fundamental. Ante esta determinación de inconstitucionalidad de la prohibición de matrimonio entre personas del mismo sexo, el gobernador Alejandro García Padilla emitió una orden ejecutiva número 2015-21 donde obliga a certificar en un plazo de 15 días las bodas entre personas del mismo sexo. El artículo anunciaba que se “Asoman Cambios al Código Civil”. La ley sustituiría la frase “un hombre y una mujer” por “dos personas” y donde dice “ser esposo y esposa” deberá leerse “estar casados o unidos en el matrimonio”. El presidente del Senado de Puerto Rico, Honorable Eduardo Bathia, anunció la radicación del proyecto del Senado 1440 para enmendar el Artículo 68 del Código Civil de Puerto Rico para adecuarlo a la determinación del Tribunal Supremo Federal.

El Código Civil (1930) establece que los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente, que deben protegerse y satisfacer sus necesidades mutuamente en proporción a sus respectivas condiciones y medios de fortuna. Decidirán por común acuerdo dónde establecer su domicilio y su residencia en la consecución de los mejores intereses de la familia (art. 90). Ambos cónyuges serán los

administradores de los bienes de la sociedad conyugal, salvo estipulación en contrario, en cuyo caso uno de los cónyuges otorgará mandato para que el otro actúe como administrador de la sociedad. Las compras que con dichos bienes haga cualquiera de los cónyuges serán válidas cuando se refieran a cosas destinadas al uso de la familia o personales de acuerdo con la posición social y económica de ésta. Disponiéndose que cualquiera de los cónyuges podrá efectuar dichas compras en efectivo o a crédito. Los bienes inmuebles de la sociedad conyugal no podrán ser enajenados o gravados, bajo pena de nulidad, sino mediante el consentimiento escrito de ambos cónyuges. Nada de lo antes dispuesto se interpretará a los efectos de limitar la libertad de los futuros cónyuges de otorgar capitulaciones matrimoniales (art. 91). El marido y la mujer o las dos personas tendrán el derecho de administrar y disponer libremente de sus respectivas propiedades particulares (art 92).

El matrimonio será válido solamente cuando se celebre y solemnice con arreglo a las prescripciones de aquella, y sólo podrá disolverse antes de la muerte de cualquiera de los dos cónyuges, en los casos expresamente previstos en el Código. Los requisitos para contraer matrimonio son: capacidad legal de los contratantes, consentimiento de las partes contratantes y autorización y celebración de un contrato matrimonial mediante las formas y solemnidades prescritas por la ley. Es importante mencionar los casos en que no se puede contraer matrimonio; estos son:

1. Las personas que ya están casadas legalmente.
2. Los que no tienen pleno ejercicio de su razón; los que padecen de retardación mental y/o alguna deficiencia en el desarrollo, cuando dicha condición les impida prestar su consentimiento.
3. Los varones menores de dieciocho años y las mujeres menores de dieciséis años. Se tendrá, no obstante, por revalidado “ ipso facto” y sin necesidad de declaración expresa, el matrimonio contraído por menores de dicha edad, si un día después de haber llegado a la pubertad legal, hubiesen vivido juntos sin haber reclamado en juicio contra su validez las personas que legalmente les representen, o si la mujer hubiese concebido antes de la pubertad legal o de haberse entablado la reclamación; y disponiéndose, que toda mujer menor de dieciséis años y mayor de catorce años que haya sido seducida, podrá contraer matrimonio previo el consentimiento de sus padres o tutor; y si éstos lo negaren, con el consentimiento de la sala del Tribunal Superior del lugar de la residencia de la seducida, y todo varón menor de dieciocho años y mayor de dieciséis que se encontrare acusado de haber seducido a una mujer mayor de catorce y menor de dieciséis años de edad, podrá también contraer matrimonio previo el consentimiento de sus padres o tutor, y si éstos lo negaren, con el consentimiento de la sala del Tribunal Superior del lugar de la residencia de la seducida, y se considerará suficiente para impedir todo proceso tal matrimonio, al igual que en los demás casos a que se refiere el art. 262 del Código Penal, (33 LPRA sec. 968).
4. El menor de edad que no haya obtenido el correspondiente permiso.
5. Los que adolecieren de impotencia física para la procreación.
6. El tutor y sus descendientes, con la persona guardada, hasta que no se aprueben definitivamente las cuentas de la tutela, y ésta haya cesado.

Tampoco podrán contraerlo entre sí:

1. Los ascendientes y descendientes por consanguinidad o afinidad.
2. Los colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado.
3. El padre o madre adoptante y el adoptado; éste y el cónyuge viudo de aquéllos; y aquéllos y el cónyuge viudo de éste.
4. Los descendientes legítimos del adoptante con el adoptado, mientras subsista la adopción.
5. Los adúlteros que hubiesen sido declarados así por sentencia firme hasta cinco años después de dicha sentencia.
6. Los que hubiesen sido condenados como responsables de la muerte de uno de los cónyuges.

Cabe mencionar que en el artículo 72 se hace referencia a la dispensa por consanguinidad, (31 L.P.R.A. sec. 234). Este artículo establece que el Tribunal Superior con justa causa podrá dispensar, a instancia de parte, el cuarto grado de consanguinidad. La parte que lo solicite someterá al Tribunal una petición jurada acompañada por la prueba documental necesaria. El Tribunal entenderá y resolverá la petición en sus méritos, sin necesidad de celebración de vista, o discrecionalmente podrá señalarla; disponiéndose que cuando los primos hermanos hayan vivido en concubinato y como resultado de esta unión existieren hijos o alguno de ellos estuviere en inminente peligro de muerte, cualquier ministro, sacerdote o juez, que fuere requerido, podrá celebrar el matrimonio, sin dispensa, poniendo en conocimiento de la sala correspondiente del Tribunal Superior, mediante declaración jurada de los hechos del caso, a fin de que se anote en el libro de minutas del tribunal, como si éste hubiere concedido tal dispensa.

En el artículo 70a. se establece el tiempo para formalizar un nuevo matrimonio. Menciona que disuelto el matrimonio por cualquier causa, hombre y mujer o dos personas quedan en aptitud de formalizar nuevo matrimonio en cualquier tiempo posterior a dicha disolución. No obstante, a fin de facilitar la determinación de la paternidad, la mujer cuyo matrimonio se haya disuelto y se disponga a formalizar uno nuevo antes de transcurrir 301 días de dicha disolución, deberá acreditar ante la persona autorizada que celebrará el matrimonio un certificado médico de si se halla o no en estado de gestación. Este certificado, si es positivo, constituirá presunción de la paternidad del cónyuge del matrimonio disuelto. Si la mujer ha dado a luz antes de los 301 días mencionados, no será necesario, para formalizar nuevo matrimonio, presentar dicho certificado. (Código Civil, 1930; Adicionado en Junio 2. 1976).

Con relación a los menores de edad, (en Puerto Rico 21 años) el artículo 74, establece lo siguiente: los menores de 21 años necesitan para contraer matrimonio el permiso de las personas que los tengan bajo su patria potestad o tutela; disponiéndose, sin embargo, que en cualquier caso en que un menor no tuviere padre ni madre, ni se le hubiere nombrado tutor, legalmente, podrá un Juez de Distrito, al solicitársele, nombrar un tutor especial quien tendrá autoridad para dar su consentimiento al matrimonio de dicho menor; disponiéndose, además, que antes de hacer tal nombramiento, el Juez de Distrito deberá cerciorarse de que dicho menor carece de los recursos necesarios para obtener el nombramiento de un tutor, conforme a lo que para los demás casos dispone la ley; disponiéndose, que dicho tutor será uno de los parientes más cercanos del menor, siempre que lo hubiere, y su nombramiento se hará constar en el libro de sentencias de cada corte, omitiéndose toda inscripción de dicha tutela en el libro registro de tutelas que se lleva actualmente en el Tribunal Superior. Los menores de ambos sexos que hayan cumplido dieciocho (18) años de edad no necesitan autorización paterna, del tutor o judicial para contraer

matrimonio en aquellos casos en que se pruebe que la mujer contrayente haya sido violada, seducida o esté en estado de embarazo.

Todos los sacerdotes u otros ministros del evangelio, debidamente autorizados u ordenados, rabinos hebreos, y los Jueces del Tribunal Supremo, Jueces del Tribunal Superior o de Distrito, el Juez de la Corte de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico y los Jueces de Paz, pueden celebrar los ritos de matrimonio entre todas las personas legalmente autorizadas para contraerlo (art. 75).

El 27 de junio del 2015 Puerto Rico amaneció con titular “Igualdad - El Tribunal Supremo de Estados Unidos decide que es inconstitucional prohibir matrimonio entre homosexuales”, Periódico el Nuevo Día, San Juan, Puerto Rico. El día 26 de junio de 2015 el Gobernador Alejandro García Padilla firmó una orden ejecutiva para que todas las agencias de la rama ejecutiva atemperaran cualquier proceso o reglamentación al nuevo estado de derecho decretado por el Tribunal Supremo estadounidense para darle paso al matrimonio entre parejas del mismo sexo y anunció que en 15 días se comenzarán a emitir las licencias de matrimonio, sin distinción.

### 2.3.2 Divorcio

Según el Código Civil de Puerto Rico (1930, artículos 95 al 97), el matrimonio se disuelve: por la muerte de una de las partes, por el divorcio legalmente obtenido o por declararse nulo. Cuando se hable de divorcio se refiere a una forma de la disolución del matrimonio. El proceso de disolución solo puede llevarse a cabo de cumplirse con los requisitos reconocidos por las leyes, entre los cuales se encuentra que exista alguna de las circunstancias reconocidas en ley como causales de divorcio, que cualquiera de los dos cónyuges haya residido en Puerto Rico al menos un año antes de haber presentado la demanda de divorcio; y que haya ocurrido una de las causales de divorcio.

Las causas del divorcio se definen como las razones que el sistema reconoce como legítimas para disolver el contrato matrimonial. (Código civil, 1930, art.96; Enmendado en el 1933, Ley 46; 1937, Ley 11; 1938, Ley 78; 1942, Ley 62; 1971, Ley 11; 1976, Ley 93; 1979, Ley 183; 1990, Ley 49; Agosto 18, 2011, Núm. 192, art. 2, añade los incisos (11 y 12).

En Puerto Rico, de acuerdo con el Código Civil (1930), las causas de divorcio son:

1. Adulterio de cualquiera de los cónyuges.
2. La condena de reclusión de uno de los cónyuges por delito grave, excepto cuando dicho cónyuge se acoja a los beneficios de sentencia suspendida.
3. La embriaguez habitual o el uso continuo y excesivo de opio, morfina o cualquier otro narcótico.
4. El trato cruel o las injurias graves.
5. El abandono de una de las partes por un término mayor de un (1) año.
6. La impotencia absoluta perpetua e incurable sobrevenida después del matrimonio.



7. El conato de una de las partes para corromper a sus hijos o prostituir a sus hijas, y la convivencia en su corrupción o prostitución.

8. La propuesta de una de las partes para prostituir la otra parte.

9. La separación de ambos cónyuges por un período de tiempo sin interrupción de más de dos años. Probado satisfactoriamente la separación por el expresado tiempo de más de dos años, al dictarse sentencia no se considerará a ninguno de los cónyuges inocente ni culpable.

10. La locura incurable de cualquiera de los cónyuges sobrevenida después del matrimonio por un período de tiempo de más de 7 años, cuando impida gravemente la convivencia espiritual de los cónyuges, comprobada satisfactoriamente en juicio por el dictamen de 2 peritos médicos; Disponiéndose que en tales casos la corte nombrará un defensor judicial al cónyuge loco para que lo represente en el juicio. El cónyuge demandante vendrá obligado a proteger y satisfacer las necesidades del cónyuge loco en proporción a su condición y medios de fortuna, mientras sea necesaria para su subsistencia; Disponiéndose, además, que esta obligación en ningún momento ha de ser menos de dos quintas partes del ingreso bruto por sueldos o salarios o entradas de cualquier otra clase que tuviere el cónyuge demandante.

11. La consignación del mutuo consentimiento entre los cónyuges para la disolución del matrimonio; presentada conjuntamente mediante petición ex parte.

12. La consignación de una ruptura irreparable de los nexos de convivencia matrimonial presentada individualmente.

El divorcio sólo puede ser concedido mediante juicio en la forma ordinaria y por sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia. En ningún caso puede concederse el divorcio por una de las causas dispuestas en los incisos 1 al 10 del Artículo 96 de este Código, cuando la causa en que se funde sea el resultado de un convenio o confabulación entre marido y

mujer. Ninguna persona podrá obtener el divorcio de acuerdo con este Código, que no haya residido en el Estado Libre Asociado un año inmediatamente antes de hacer la demanda, a menos que la causa en que se funde se cometiera en Puerto Rico, o cuando uno de los cónyuges residiese aquí.

Cuando la acción de divorcio se funde en el abandono de una de las partes por un término mayor de un año y hubiere hijos menores de edad en el matrimonio que se intenta disolver por dicha acción de divorcio, será deber de la corte, antes de señalar fecha para la celebración del juicio, si las partes, residieren en Puerto Rico, citar a éstas, bajo apercibimiento de desacato, para una vista preliminar o acto de conciliación que presidirá el juez de la corte en su despacho, y el mismo deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la citación arriba mencionada; disponiéndose que si en el acto de conciliación cualquiera de los cónyuges manifestare su firme e irrevocable propósito de no reanudar las relaciones matrimoniales, el juez que lo presida dictará orden al secretario para que incluya el caso en el calendario especial.

La acción de divorcio se extinguirá por la reconciliación de las partes, ocurrida, bien después de los hechos que le sirvan de fundamento, o bien después de haber sido ejercitada judicialmente dicha acción. En caso de reconciliación, el demandante no podrá ejercitar o continuar ejerciendo la acción que tuviere, pero queda en libertad de promover nuevo juicio por motivos ocurridos después de la reconciliación, y en tal caso podrá alegar las anteriores causas para corroborar su nueva acción. Es importante mencionar que el divorcio lleva consigo la ruptura completa del vínculo matrimonial y la separación de propiedad y bienes de todas clases entre los cónyuges.

Cuando la demanda de divorcio se fundamentaba en la causal de trato cruel o las injurias graves, de abandono, y había hijos menores de edad, el tribunal citaba a las partes a una vista

especial que se denominaba de "conciliación". Su propósito era ver si las partes podían superar sus diferencias en bien de los hijos menores de edad y del matrimonio. Si las partes no se reconciliaban los trámites para el divorcio continuaban. Este artículo fue enmendado con el propósito de eliminar la "vista de conciliación" en causa de trato cruel o injurias graves, (Código Civil, 1930, art. 97; Enmendado en el 1942, ley 118; Const. Art. 1 sec. 1; Agosto 18, 2011, Núm. 192, art. 2; Enero 3, 2014, Núm. 12, art. 1, enmienda en términos generales para eliminar la "vista de conciliación" en la causa de trato cruel).

La exposición de motivos para la enmienda es este artículo fue la siguiente: "El Código Civil de Puerto Rico representa un cuerpo ordenado de leyes que reglamentan aspectos fundamentales de la vida en sociedad. Entre estos aspectos fundamentales se encuentran aquellos relativos al divorcio. El divorcio es uno de los actos que disuelve el vínculo matrimonial." El Código Civil de Puerto Rico en su Artículo 96 establece las causales de divorcio. Entre éstas se encuentra la causal de trato cruel e injurias graves.

De acuerdo al Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Sánchez Cruz vs. Torres Figueroa, 123 DPR 418, 1989, trato cruel se define como aquella acción basada en la deshonra, descrédito o menosprecio del otro cónyuge. Asimismo, este caso plantea que el trato cruel se basa en hechos que perturban la pacífica convivencia de los cónyuges y afectan directamente al deber general de respeto a la persona y a su integridad física. Esta causal posee la particularidad de que para su otorgación la ley exige una vista de conciliación. La vista de conciliación tiene el propósito de ver si las partes pueden superar sus diferencias y, como consecuencia, no divorciarse. Es axioma de la Asamblea Legislativa promulgar que todas las leyes son susceptibles de modificación legislativa para atemperarlas a las necesidades de reducir o erradicar las instancias de violencia en nuestra sociedad. Entonces, es imperativo que esta

Asamblea Legislativa tome acción y enmiende el Artículo 97 del Código Civil de Puerto Rico con el propósito de eliminar la vista de conciliación cuando la causal de divorcio sea trato cruel. Esta causal es una de las más utilizadas por víctimas de violencia doméstica en su vertiente psicológica y esta vista, muchas veces, coarta el poder decisional de éstas ante las manipulaciones del agresor.

De acuerdo a la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” la violencia psicológica se define como aquel patrón de conducta constante ejercitada en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes, chantaje, vigilancia constante, aislamiento, privación de acceso o alimentación o descanso adecuado, amenazas de privar de la custodia de los hijos o hijas, o destrucción de objetos apreciados por la persona, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor.

Sin duda, las víctimas de violencia doméstica que deciden salir del ciclo de violencia y dejar a su agresor deben tener a su haber la causal de trato cruel, libre de cargas, como un mecanismo para lograr la disolución del matrimonio. Por qué colocar a las víctimas en una posición de vulnerabilidad y desventaja frente a su agresor concediéndole a este último la oportunidad de manipular y controlar a la víctima a través de esta vista.

El Estado no puede propiciar situaciones que permitan el uso desproporcionado de control, manipulación y poder. Por lo cual, se propone esta enmienda al Código Civil en aras de proteger a las partes que requieran plantear la causal de trato cruel o injurias graves durante un procedimiento de divorcio de forma que no les sea requerido participar de una vista de conciliación que pueda ponerles en una posición de mayor vulnerabilidad en el proceso.

En casos donde hay hijos del matrimonio cuyo cuidado provisional pidieran ambos cónyuges, en juicio de divorcio, el Tribunal citará a las partes, bajo apercibimiento de desacato, para una vista urgente y recibirá la prueba testifical y documental que tengan a bien presentar. Al evaluar el caso, considerará la custodia compartida provisional, siempre que ello se ajuste al mejor bienestar del menor. De no ser ese el caso, tomará la decisión que entienda procedente a base de la prueba presentada y sujeto siempre al estándar mencionado, mientras el juicio del divorcio se sustancie y decida. Además, el Tribunal podrá tomar cualquier medida que sea necesaria para adjudicar la custodia en bienestar de los menores (Código Civil, 1930, art. 98; Enmendado en el 1952, ley 11; 1998, ley 170; Noviembre 21, 2011, Núm. 223, art. 11; “Ley Protectora de los derechos de los Menores en el proceso de Adjudicación de Custodia”).

Si cualquiera de los cónyuges que litiga la disolución ha dejado, o declarado su intención de dejar el domicilio conyugal, el Tribunal Superior le señalará una vivienda en la cual residir hasta la terminación del juicio.

Con relación al proceso de demanda de divorcio y contestación se estipula que una vez se presenta una demanda de divorcio y se emplaza a la parte demandada, ésta tiene un término de tiempo para contestarla (20 días en general o 30 días si la persona es emplazada por edictos). La parte demandada debe contestar la demanda, bien aceptando los hechos que se alegan, o negando aquellos que no sean ciertos y oponiendo las defensas que procedan. Si la parte demandada no contesta a tiempo, se le puede anotar la rebeldía. Eso significa que el tribunal puede presumir que la parte demandada acepta con su silencio lo que se alega en la demanda y puede proceder a dictar sentencia a favor de la parte demandante.

Por otro lado existe el término reconvencción que se refiere que si al contestar la demanda, la parte demandada podría reconvenir a su vez; es decir, presentar una contra demanda en la que

exponga los hechos por los cuales el tribunal debería dictar la sentencia de divorcio a su favor y no a favor de la parte que presentó la demanda original.

Relacionado a la determinación de culpa se establece que toda sentencia de divorcio, que no sea por consentimiento mutuo o por separación, debe indicar cuál de los cónyuges fue, a juicio del Tribunal, culpable de la ruptura del matrimonio. Esta determinación es importante porque en ese caso, la otra parte, reconocida como cónyuge inocente, tiene de recho entonces a solicitar una pensión alimentaria siempre que las circunstancias lo justifiquen; tanto al momento del divorcio como en el futuro. El cónyuge culpable de la ruptura del matrimonio no tendría nunca derecho a reclamar alimentos de su ex cónyuge aunque pudiera necesitarlos.

De acuerdo al “El Portal de la Rama Judicial de Puerto Rico” La pensión alimentaria es la obligación de alimentar. El padre y la madre tienen la obligación natural, moral y legal de alimentar a sus hijos. El concepto alimentos incluye todo lo que es necesario para la subsistencia: alimento, vivienda, ropa, atención médica y educación. En un caso sobre fijación de pensión alimentaria, los honorarios de abogado se consideran parte de los alimentos. La persona obligada a proveer alimentos es el alimentante. La persona con derecho a recibir los alimentos es el alimentista. Cuando los padres están separados, el padre o madre que tiene consigo a los hijos menores de 21 años de edad puede y debe solicitar al tribunal que fije una pensión alimentaria. Si el padre o madre del menor para quien se solicite fijación de pensión alimentaria es también menor de edad, tiene que comparecer representado a su vez por su padre, madre o persona custodia.

La demanda puede ser presentada por derecho propio. En las secretarías de los tribunales facilitan a la parte demandante el formulario de demanda de alimentos. La demanda tiene que incluir el nombre, número de seguro social, dirección residencial y postal, número de teléfono y

relación con los menores de edad de la parte que solicita la fijación de la pensión alimentaria. La demanda tiene que incluir además, el nombre, número de seguro social y fecha de nacimiento de cada menor de edad. La parte demandante tiene que informar en la demanda el nombre, relación con los menores y dirección donde puede ser notificado el demandado. Si la demandante conoce el número de seguro social del demandado también debe incluirlo en la demanda.

La celebración de vista ante el Examinador de Pensiones Alimentarias será señalada por la Secretaria del Tribunal dentro del término de los veinte días siguientes a la presentación de la demanda. Si hubiese suspensión de vista, se establecerá una pensión alimentaria provisional. Si las partes comparecen, pero no están preparadas para la celebración de la vista, el examinador re-señalará la vista y notificará a las partes en Sala. Recibirá las planillas de información personal y económica y recomendará la fijación de una pensión alimentaria provisional. El juez dictará una resolución mediante la cual fijará la pensión alimentaria provisional.

Con relación a la estipulación, las partes pueden presentar un acuerdo sobre la pensión alimentaria. El acuerdo tiene que cumplir con la Ley 5 del 1986, Ley Especial de Sustento de Menores, según enmendada y con las Guías para Determinar y Modificar Pensiones Alimentarias en Puerto Rico. El Examinador determinará si el acuerdo es conforme a Derecho. Si lo es, recomendará al juez que lo declare con lugar. Si no lo es, recomendará la pensión alimentaria que proceda en Derecho. Si el alimentante fue notificado y no comparece a la vista, puede celebrarse en su ausencia y fijarse la pensión alimentaria solicitada por la parte alimentista o la que proceda en Derecho de conformidad con la prueba documental y testifical presentada por la parte alimentista. Si alguna de las partes miente en la planilla de información personal y económica, o en su testimonio bajo juramento, incurre en el delito de perjurio, que tiene como consecuencia una pena de hasta 10 años de cárcel. Si alguna de las partes presenta en evidencia

alguna prueba escrita que sabe que ha sido alterada o falsificada, puede ser castigada con una pena de tres años. Si alguna de las partes oculta información sobre su capacidad económica, pueden imputársele ingresos en atención a la prueba que presente la otra parte sobre la educación, estilo de vida, propiedades y cualquier otra información pertinente del alimentante. Si alguna de las partes se niega a cumplir con el descubrimiento de prueba, el tribunal puede imponerle el pago de sanciones económicas y de honorarios de abogados.

La pensión alimentaria se determina en atención a la capacidad económica del alimentante y a las necesidades del alimentista. Para determinar la suma que será fijada por concepto de pensiones alimentaria, existen las Guías para Determinar y Modificar Pensiones Alimentarias en Puerto Rico, conocidas popularmente como las "tablas". El uso de las Guías es obligatorio. Se toma en consideración el ingreso neto de cada parte, luego de realizada las deducciones legales; las edades de los alimentistas; el número de hijos menores de edad del alimentante; y las necesidades de vivienda, educación privada, cuidado (se refiere a servicios de cuidado desde maternal hasta preescolar) y otras extraordinarias de los alimentistas.

Respecto a la representación legal, las partes pueden comparecer por derecho propio o asistido por abogado. Existen oficinas que ofrecen servicios legales gratuitos en casos de alimentos. Entre ellos están las Clínicas de Asistencia Legal de las Escuelas de Derecho del país, Servicios Legales de Puerto Rico y Pro-Bono Inc., del Colegio de Abogados. Si la parte que solicita la fijación de alimentos ha contratado abogado y prevalece en el caso, el Tribunal podrá imponerle al alimentante el pago de honorarios de abogado. La obligación alimentaria legal comienza en la fecha de presentación de la demanda en solicitud de alimentos.

En el código civil también se establece el modo de pago de la pensión alimentaria. En los casos que el alimentante trabaja con patrono, el Tribunal dictará orden de retención de ingresos.



Las partes informarán al Examinador de Pensiones Alimentarias el número de seguro social del alimentante y el nombre, dirección postal y teléfono del patrono del alimentante. El Tribunal ordenará al patrono del alimentante retener del sueldo la suma que corresponde a la pensión alimentaria. El patrono enviará la pensión alimentaria a ASUME, quien a su vez la enviará por correo a la parte alimentista. El alimentante que no trabaje con patrono deberá depositar la pensión alimentaria en la Administración de Sustento de Menores (ASUME), quien la enviará por correo a la parte alimentista. En los casos que el Tribunal concluya que la entrega directa de la pensión alimentaria o el depósito directo en una cuenta bancaria de la parte alimentista, conviene más a los intereses de los hijos menores de edad de las partes, podrá ordenar así, entre otras alternativas. El Tribunal advertirá que el incumplimiento con dicho plan de pago tendrá como consecuencia ordenar el depósito en ASUME; o la retención en el origen del ingreso del alimentante.

De no cumplir con el pago de pensiones alimentarias se entenderá que es un desacato al Tribunal. En consecuencia, se puede ordenar el arresto de la persona, la imposición de sanciones en su contra, de multa y hasta cárcel. Otras consecuencias del incumplimiento son las siguientes:

1. Embargo de bienes del alimentante para el cobro de la deuda
2. Imposición de interés legal sobre la deuda
3. Informar la deuda a las agencias de crédito
4. Pérdida, o no expedición de licencias profesionales
5. Pérdida, o no expedición de permisos o endosos gubernamentales
6. Imposibilidad de contratar con el Gobierno de Puerto Rico o con el Gobierno Federal
7. Pérdida del pasaporte estadounidense si la deuda excede \$5,000.00

8. Publicación de una fotografía del alimentante incumplidor en los medios de comunicación
9. Fijación de abonos adicionales a la pensión alimentaria para el pago de la deuda
10. Imposición de una fianza a favor del alimentista
11. Paralización de transacciones comerciales del alimentante

La pensión alimentaria pudiera ser modificada luego de transcurridos tres años de la fijación, excepto si alguna de las partes solicita la revisión y acredita un cambio sustancial en su situación económica o en las necesidades del alimentista que justifique su solicitud. La parte interesada en la revisión de la pensión alimentaria tiene que solicitarla al Tribunal y acreditar el cambio que da base a su solicitud. El cambio tiene que ser imprevisto; la parte no podía conocerlo en la fecha cuando fue fijada la pensión alimentaria.

Los cambios significativos que pudieran justificar una revisión de pensión alimentaria son los siguientes: despido no provocado del empleo de alguna de las partes, enfermedad incapacitante de alguna de las partes, problemas educativos del alimentista y enfermedad del alimentista, entre otros. Para determinar la pensión alimentaria que procede cuando se solicita una revisión, también se utilizan las Guías para Determinación y Modificación de Pensiones Alimentarias en Puerto Rico. El aumento de pensión alimentaria es efectivo a la fecha cuando ésta fue solicitada. La rebaja de pensión alimentaria tiene que ser solicitada tan pronto ocurre la imposibilidad de pagar la suma establecida porque, en caso de ser declarada con lugar, es efectiva a la fecha cuando sea dictada la resolución. El alimentante tiene que cumplir con los pagos vencidos de la pensión alimentaria, excepto cuando pueda acreditar que un accidente o enfermedad le impidió solicitar inmediatamente la rebaja de pensión alimentaria.

La obligación de prestar alimentos termina una vez se prueba ante el Tribunal la ocurrencia de cualquiera de las razones siguientes:

1. Muerte del alimentante.
2. Muerte del alimentista.
3. Que los ingresos o capacidad económica del alimentante se hayan limitado tanto que no pueda pagar la pensión alimentaria sin dejar de atender sus necesidades.
4. Que el alimentista tiene ingresos que hacen innecesaria la pensión alimentaria para su subsistencia.
5. Que el alimentista ha cometido una de las faltas graves que dan lugar a la desheredación.
6. Que la necesidad del alimentista subsiste por su mala conducta o vagancia.
7. Que el alimentista ha alcanzado la mayoría de edad (21 años). No obstante, si la condición física o emocional del alimentista lo requiere, la obligación puede continuar indefinidamente.
8. Cuando el alimentista haya iniciado sus estudios universitarios, aunque cumpla los 21 años de edad, el Tribunal puede ordenarle al alimentante continuar cumpliendo con la obligación alimentaria. Ello dependerá del compromiso del alimentista con sus estudios y de la capacidad económica del alimentante. La obligación alimentaria podría extenderse hasta que el alimentista concluya sus estudios post graduados.

Los alimentistas pueden recurrir también a la Administración de Sustento de Menores (ASUME) para que el alimentante sea localizado y sea fijada la pensión alimentaria. En ASUME se lleva a cabo un procedimiento administrativo, parecido al procedimiento que se lleva a cabo en el Tribunal. Los alimentistas pueden elegir entre uno y otro foro. El primer foro que reciba el

caso conservará autoridad sobre el mismo, excepto que la parte alimentista renuncie a continuar en ese foro

Si uno de los cónyuges no contase con suficientes recursos para vivir durante el juicio, el Tribunal de Primera Instancia ordenará al otro cónyuge que le pase una pensión alimentaria en proporción a los bienes propios de éste, acorde a la posición social de la familia y en aquel caso en que la sociedad legal de gananciales no cuente con bienes de fortuna suficientes; o los cónyuges hubieren otorgado capitulaciones matrimoniales.

En aquel caso en que la sociedad legal cuente con bienes de fortuna, el Tribunal de Primera Instancia podrá ordenar a petición de cualquiera de los cónyuges que se reconozca el derecho del cónyuge reclamante a ejercitar la coadministración de todos o parte de los bienes gananciales; o el acceso a un bien ganancial particular o suma líquida que le permita alimentarse, o ambos, o una pensión alimentaria sin que ello constituya un crédito o una deuda a cargo de las respectivas participaciones en el caudal ganancial al momento de la liquidación.

Para el caso anterior, el cónyuge reclamante no tendrá que probar necesidad inclusive durante el trámite del divorcio, excepto cuando reclame que se le conceda acceso a una suma líquida mensual que equivalga a más de la mitad del total de ingresos mensuales o bienes líquidos de la sociedad (Código Civil, 1930, Artículo 100; Enmendado en el 1976, Ley 84; 1999, Ley 46).

Cualquier persona que esté llevando a cabo un proceso de divorcio queda prohibida de suspender o modificar, sin justa causa para ello, los planes de cuidados de salud o seguros a beneficio de los hijos habidos en el matrimonio y de su cónyuge, de estos planes existir y estar vigentes durante el matrimonio. Dicha prohibición se activará al momento de radicar la demanda de divorcio en el Tribunal y culminará al advenir el divorcio en final y firme a menos

que el Tribunal disponga lo contrario. Si la suspensión ocurrió seis (6) meses antes de surgir la causal de divorcio y radicar la demanda, la persona responsable de dicho plan o seguro deberá mostrar justa causa por haber realizado la suspensión. (Código Civil, 1930; Julio 27, 2011, Núm. 151, Artículo 1, adiciona nuevo artículo 100A).

2.4 Ley Número 223 del año 2011 “Ley Protectora de los Derechos de los Menores” en el Proceso de Adjudicación de Custodia”.

En el año 2011 se creó la Ley Especial “Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia”. Ésta fue creada con el propósito de proteger y procurar el mejor bienestar de los niños y de las niñas que son progenie de una pareja divorciada o de una relación consensual cuyos miembros se han separado con el fin de buscar garantizar el mejor bienestar de los niños y niñas.

Se estableció como política pública la consideración de la custodia compartida y de la corresponsabilidad en los casos de disolución de un matrimonio, o de separación de una pareja consensual donde hayan menores involucrados; establecer criterios a considerarse en la adjudicación de custodia para que los tribunales tomen la determinación correspondiente; requerir que las partes se sometan a una evaluación efectuada por la Oficina de Servicios Sociales de la Administración de los Tribunales, cuando se identifican graves problemas de comunicación que interfieran con los arreglos de custodia; establecer el procedimiento de mediación cuando los progenitores, aun acordando la custodia compartida, no pueden ponerse de acuerdo en la forma en llevar a cabo la misma; para enmendar el Artículo 98 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, para que aun en el procedimiento expedito para establecer la custodia provisional se considere como primera opción la custodia compartida provisional como corresponsabilidad de ambos; establecer situaciones en que no proceda conceder la Custodia Compartida; y para otros fines.

A su vez la sana convivencia familiar constituye política pública del Gobierno de Puerto Rico ya que se entiende que un núcleo familiar con raíces sólidas garantiza niños y niñas felices en el presente y ciudadanos responsables en el mañana. El Estado viene obligado a tomar las

medidas necesarias para fomentar relaciones saludables entre los cónyuges y, sobre todo, entre éstos y sus hijos e hijas. Con este fin en mente, deben atenderse las necesidades de la familia divorciada o separada, la cual continúa siendo una familia que merece la misma atención que la familia constituida en matrimonio o unida por otros vínculos. Los niños y las niñas que son producto de hogares divorciados o de relaciones consensuales disueltas tienen las mismas necesidades que los que están en hogares donde ambos progenitores están presentes y merecen que el Estado atienda y garantice su derecho a disfrutar del afecto y cariño de ambos padres.

El Tribunal Supremo dice que al evaluar los casos de custodia, la “Estrella Polar” se debe orientar a los tribunales, funcionarios sociales y abogados sobre el “Mejor Bienestar de los Menores”. No obstante, a base de su percepción, el público en general y los involucrados en estos procesos cuestionan si realmente el sistema está enfocado en el bienestar de los menores y las menores; o por el contrario, en la controversia entre los padres. La realidad es que el derecho de familia vigente se desarrolla en un escenario adversativo que promueve la controversia entre las partes, alarga los procedimientos y victimiza a los niños y las niñas en el proceso, al interrumpir en muchas ocasiones la libre y espontánea interacción con ambos progenitores sin advertir ni prevenir el daño que se les causa.

La exposición de motivos de la Ley Núm. 223 del año 2011 indica que “Los efectos negativos del divorcio en la conducta de los niños y las niñas han sido ampliamente documentados en diversos estudios realizados, tanto en Puerto Rico como a nivel mundial. Estos estudios sugieren que al compararse los niños y las niñas que sólo cuentan con la presencia de uno de los progenitores, con aquéllos que gozan de la presencia de ambos, los primeros y las primeras exhiben más agresividad, impulsividad y comportamiento antisocial; tienen mayor dificultad en sus relaciones con personas de su edad; son menos obedientes con las figuras de

autoridad; exhiben más problemas de comportamiento en la escuela; y a largo plazo presentan más posibilidades de involucrarse en el crimen o la droga, cometer suicidio, abandonar la escuela, huir del hogar y/o presentar un serio problema de inestabilidad emocional”.

Además, la exposición de motivos de la Ley 223 del 2011 menciona que “La ausencia de uno de los progenitores ha sido establecida como una de las variables importantes al estudiar la delincuencia y criminalidad” Adicional cita varios estudios, entre estos menciona:

1. Estudio realizado por la doctora Nevárez (2008), señala que “los perfiles de los jóvenes delincuentes y los estudios empíricos sobre delincuencia y criminalidad hechos en Puerto Rico coinciden en que las variables de hogares uniparentales, poco o ningún apoyo familiar, abandono físico o emocional de algunos de los progenitores, violencia familiar tanto hacia los hijos e hijas como entre la pareja, participación de otro miembro del núcleo familiar en actividades delictivas y situación económica de pobreza, estaban presentes mientras criaban y crecían los delincuentes”.

2. Estudio que llevó a cabo el municipio de San Juan (1994) sobre la violencia, reveló que el padre y la madre estuvieron presentes en el 87.6% de los hogares de los jóvenes exitosos, pero solamente en el 48.6% de los hogares de los delincuentes juveniles. El perfil de los menores institucionalizados en las facilidades de la Administración de Instituciones Juveniles también nos muestra que sólo en el 20% de los hogares de estos jóvenes estuvo presente el padre y la madre.

Adicional identifican la necesidad de promover un mayor grado de participación y presencia de ambos progenitores en la vida de los niños y de las niñas que son producto de una pareja divorciada, o de una pareja consensual separada, resulta imperiosa en este momento, a los fines de contribuir a una mejor calidad de vida. Máxime si se toma en consideración el alza en la



tasa de divorcios en Puerto Rico, que lleva a propiciar cambios en la adjudicación de custodia en estos casos.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido el impacto de la separación o divorcio en la interacción con los hijos y las hijas. Específicamente, en el caso *Sterzinger vs. Ramírez*, 116 D.P.R. (1985), se señaló lo siguiente: “Cuando el tribunal le otorga la custodia a un padre y concede derecho de visita al otro, esto automáticamente tiene un efecto real sobre las relaciones del progenitor no custodio con el o la menor. El padre no custodio pierde cierta autoridad real sobre los hijos y las hijas que antes compartía con el ex cónyuge, desaparece la libertad de compartir y disfrutar con ellos y ellas en cualquier momento que desee. A medida que los patrones familiares han cambiado en nuestro país y los padres comparten más el cuidado de sus hijos e hijas y las tareas en el hogar, más profundo resulta el impacto de la separación para el progenitor no custodio como para los hijos e hijas”.

En el resumen normativo de *Torres Ojeda, Ex Parte*, 118 D.P.R. 469 (1987), se establece como norma “el derecho a la patria potestad es naturalmente inherente a los padres y un derecho fundamental de ambos, en el supuesto que estén casados; en cuanto al hijo o la hija extramatrimonial, corresponde a aquel que lo hubiese reconocido. En rigor jurídico, la custodia es un atributo inherente a la patria potestad, a pesar de que en ocasiones el Código Civil y la jurisprudencia las tratan como figuras independientes. La custodia es un componente de la patria potestad cuanto ésta impone a los padres el deber primario de tener a sus hijos e hijas no emancipados en su compañía”.

En el caso *Torres Ojeda, Ex Parte*, *supra*, el Tribunal Supremo expresó su posición respecto a los beneficios de la custodia compartida, cuando ésta resulta la mejor alternativa para el mejor bienestar del o de la menor, al señalar: “el derrotero e intención legislativa es el mejor

bienestar de los o las menores, no vemos fundamento válido alguno para que en la consecución de ese legítimo fin, la patria potestad y custodia no puedan ser compartidas por ambos cónyuges”.

Al emitir un voto particular en este caso, el entonces Juez Asociado, Honorable Federico Hernández Denton, señaló: “Del análisis anterior se desprende que en los casos de divorcio tienen ambos padres igualdad de derecho. Teniendo ambos padres igualdad de derechos y deberes sobre sus hijos e hijas, se debe en lo posible mantener la continuidad de esas relaciones, aun cuando se rompa el vínculo matrimonial de los padres. La custodia y patria potestad compartida tiene muchas ventajas en aquellos casos donde los padres expresan el deseo y tienen la capacidad para cumplir responsablemente sus obligaciones. En primer lugar, evita las batallas largas, costosas y destructivas para obtener la custodia de los y las menores. También amplía las oportunidades de los hijos y las hijas al facilitarles la convivencia con sus padres y recibir el afecto y la atención de ambos. Esta a su vez facilita la continuidad y fortalecimiento de los vínculos afectivos que deben caracterizar una buena relación paterna o materna filial. Requiere que ambos entiendan que las decisiones sobre el bienestar de los y las menores deberán ser compartidas”.

El Juez Asociado, Honorable Federico Hernández Denton, menciona que de acuerdo con lo mencionado anteriormente y a la luz de estudios recientes sobre el tema de la custodia compartida, puede concluir que ese esquema presenta los siguientes beneficios:

1. Preserva la unidad familiar. El 76% de los progenitores que inician un proceso de divorcio y gestionan la custodia compartida como medida inicial de custodia, finalmente no se divorcian, sino que se reconcilian.
2. Reduce la morosidad en el pago de pensiones alimentarias en un 90%.

3. Reduce la re litigación de asuntos de custodia, una vez se da el divorcio de la pareja, a menos de la mitad.

4. Conlleva una relación altamente satisfactoria de los padres con los hijos y las hijas en un 90% de los casos. Esto compara, favorablemente, con los casos de custodia monoparental donde sólo 33% de los progenitores manifiesta tener una relación altamente satisfactoria con los hijos y las hijas.

5. Reduce, considerablemente, los casos de abuso de menores.

6. Promueve mayor comunicación entre los progenitores luego de la separación, lo que lleva a acuerdos voluntarios que redundan en beneficio emocional, tanto de los progenitores como de los hijos y las hijas.

La medida tiene el propósito de proteger el bienestar de la juventud y de los niños y niñas, permitiéndoles a los menores no emancipados, el derecho a disfrutar de ambos progenitores en su vida, en el mayor grado posible, en la misma forma que se les garantiza a los niños y las niñas que viven con ambos progenitores. La misma contribuirá a que los niños y niñas alcancen una vida plena, beneficiándose del derecho de vida que tienen de desarrollarse, criarse y ser amados por ambos seres que le dieron la vida.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en su sesión ordinaria/extraordinaria del 2011, decretó la Ley 223, Ley Protectora de los derechos de los y las Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia. Esta ley es detallada por la pertinencia en el estudio.

La Ley Especial 223 (2011) conocida como “Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia” en la declaración de política pública menciona que la protección y garantía de los mejores intereses de los y las menores constituye la política pública oficial del Gobierno de Puerto Rico. Por lo que se dispone como política oficial

del gobierno garantizar, en todos los casos de divorcio o en procesos de custodia entre los miembros de una relación consensual, en la medida en que resulte posible, que los niños y niñas disfruten del derecho a alcanzar una vida plena con el beneficio de la participación activa y constante de sus progenitores en su desarrollo. En un gran número de casos de separación, divorcio o de disolución de una relación consensual en los que se han procreado hijos e hijas, tanto el padre como la madre se encuentran aptos y disponibles para desempeñar responsablemente sus deberes y obligaciones para con sus hijos e hijas. En estos casos, el Estado debe promover que ambos progenitores compartan la custodia de sus hijos e hijas, a través de una integración responsable en el proceso de educación, crianza, disciplina y cuidado. De esta manera, se evita que nuestros niños y niñas, por razón de la disolución de la relación de sus padres, se desarrollen en circunstancias menos ventajosas y beneficiosas.

El ejercicio de la paternidad y maternidad responsable no se puede limitar a unas relaciones filiales restringidas a fines de semanas alternos. Más bien, su ejercicio implica participar activamente en el desarrollo de los menores y en la toma de decisiones sobre todos los asuntos relacionados a éstos. A su vez, este ejercicio conlleva demostrarle al hijo o hija el amor genuino de un padre y una madre, brindándole compañía, supervisión y afecto, dedicándole tiempo; no a base de términos fijos, sino de espacios suficientes para compartir en ocasión de enfermedad, tristezas, penas y alegrías, impartiendo valores y participando de labores del quehacer diario, tales como: compra de ropa, visitas al médico, tiempo de estudio, de recreo, labores del hogar, actividades escolares y educativas.

Además el Gobierno de Puerto Rico la promueve la custodia compartida y corresponsabilidad sobre los hijos e hijas. Menciona la consideración de la misma como primera alternativa en los casos que se ajuste al mejor bienestar del o de la menor y la promoción de la

participación activa de ambos progenitores en las actividades de los hijos e hijas, en el mayor grado posible.

A su vez la Custodia Compartida se refiere a la obligación de ambos progenitores, padre y madre, de ejercer directa y totalmente todos los deberes y funciones que conlleva la crianza de los hijos e hijas, relacionándose con éstos el mayor tiempo posible y brindándoles la compañía y atención que se espera de un progenitor responsable. Ésta no requiere que un menor tenga que pernoctar por igual espacio de tiempo en la residencia de ambos progenitores. No obstante, en el caso de que un o una menor solamente pernocte en el hogar de uno de los progenitores, se dará la custodia compartida si el otro progenitor se relaciona de forma amplia y en el mayor grado posible con el o la menor y desempeña, responsablemente, todas las funciones que como progenitor le competen y la patria potestad le impone. De ninguna manera se entenderá que la adjudicación de la custodia compartida significará la no imposición de una pensión alimentaria a favor de los o las menores. Tampoco significará, necesariamente, la disminución o aumento en la misma. La determinación correspondiente se hará caso a caso, dependiendo del arreglo de custodia compartida que se decrete y siempre a la luz de lo dispuesto en la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como “Ley para el Sustento de Menores”.

Es importante mencionar que en todos los casos de divorcio, separación o disolución de una relación consensual donde estén involucrados menores de edad, la custodia compartida de los y las menores, aun contra la voluntad de alguno de los progenitores que interesa se le otorgue la custodia monoparental, se considerará si es beneficiosa a los mejores intereses del o de la menor, salvo prueba en contrario y con excepción de los casos en que apliquen las exclusiones establecidas en el Artículo 9 de esta Ley. Por lo que los tribunales deberán evaluar y considerar

la custodia compartida sujeto a lo dispuesto en esta Ley. El Juez se asegurará, previo a solicitud de parte, que se cumplan con los planes establecidos para la custodia compartida.

Nada de lo contenido en este Artículo se entenderá como que conlleva que es compulsorio fijar la custodia compartida por los Tribunales. En los casos que se demuestre que alguno de los progenitores no se encuentra capacitado para ostentar la misma, los tribunales, actuando en beneficio de los mejores intereses de los y las menores, no la concederá. No obstante, los tribunales deben estar atentos a cualquier actuación frívola e infundada de alguno de los progenitores, dirigida a impedir que el otro progenitor disfrute de la custodia compartida, aun cuando se encuentre capacitado para ello. En la vista judicial en los casos de divorcio, separación o disolución de una relación consensual donde esté involucrado un menor de edad, el juez deberá:

1. Asegurarse que los abogados de las respectivas partes los han orientado sobre los diferentes derechos, deberes y responsabilidades que conllevan las diferentes formas de custodia que por ley existen. Es de suma importancia mencionar que en cuanto a los acuerdos se establece que si las partes están de acuerdo en asumir la custodia compartida procederán a someter un acuerdo por escrito al Tribunal. En los casos en que las partes o una de ellas no tengan representación legal o aun teniendo no han podido acordar la forma y manera en que se establecerá la custodia compartida, se referirá a las partes al programa de mediación del Tribunal o a un Mediador o Mediadora Certificado, de la práctica privada, con conocimientos de la conducta humana, para que ayuden a la pareja a preparar el convenio sobre custodia compartida, corresponsabilidad y patria potestad.

En el caso de que ambos progenitores del o de la menor estén de acuerdo con la custodia compartida, y suscriban un acuerdo a tales efectos, el juez pasará juicio sobre el mismo y de

impartirle su aprobación, luego de ponderar, dentro de su discreción, que la misma es en los mejores intereses del o de la menor, deberá seguir los procedimientos judiciales posteriores basado en dicho acuerdo. Si el juez no está conforme con los términos del acuerdo, podrá disponer lo que entienda procedente para ajustarlo al mejor bienestar del o de la menor. No obstante, si una de las partes no está de acuerdo o desea la custodia monoparental del o de la menor, el juez deberá continuar los procedimientos basado en lo establecido en los Artículos 6, 7, 8 y 9 de esta Ley.

El artículo 7 menciona que al considerarse una solicitud de custodia en la que surjan controversias entre los progenitores en cuanto a la misma, el tribunal referirá el caso al trabajador social de Relaciones de Familia, quien realizará una evaluación y rendirá un informe con recomendaciones al Tribunal. Tanto el trabajador social, al hacer su evaluación, como el tribunal, al emitir su determinación, tomarán en consideración los siguientes criterios:

1. La salud mental de ambos progenitores, así como la del hijo o hija o hijos o hijas cuya custodia se va a adjudicar.
2. El nivel de responsabilidad o integridad moral exhibido por cada uno de los progenitores y si ha habido un historial de violencia doméstica entre los integrantes del núcleo familiar.
3. La capacidad de cada progenitor para satisfacer las necesidades afectivas, económicas y morales del o de la menor, tanto presentes como futuras.
4. El historial de cada progenitor en la relación con sus hijos e hijas, tanto antes del divorcio, separación o disolución de la relación consensual, como después del mismo.
5. Las necesidades específicas de cada uno de los o las menores cuya custodia está en controversia.

6. La interrelación de cada menor, con sus progenitores, sus hermanos y demás miembros de la familia.
7. Que la decisión no sea producto de la irreflexión o coacción.
8. Si los progenitores poseen la capacidad, disponibilidad y firme propósito de asumir la responsabilidad de criar los hijos e hijas conjuntamente.
9. Los verdaderos motivos y objetivos por los cuales los progenitores han solicitado la patria potestad y custodia compartida.
10. Si la profesión, ocupación u oficio que realizan los progenitores impedirá que funcione el acuerdo efectivamente.
11. Si la ubicación y distancia de ambos hogares perjudica la educación del o de la menor.
12. La comunicación que existe entre los progenitores y la capacidad para comunicarse mediante comunicación directa o utilizando mecanismos alternos.
13. Cualquier otro criterio válido o pertinente que pueda considerarse para garantizar el mejor bienestar del o de la menor.

Por su parte en el Artículo 8. Se establece que la recomendación sobre custodia del trabajador social, así como la determinación sobre custodia del Tribunal tendrán como propósito garantizar el mejor bienestar del o de la menor. El análisis debe considerar la custodia compartida como primera opción, siempre que ello represente el mejor bienestar del o de la menor. De ello no ser así, el trabajador social y el Tribunal, cuando corresponda, hará la determinación que entienda más beneficiosa para el o la menor. Estas recomendaciones sobre custodia que emitan los trabajadores sociales, será uno de los factores a considerar por el



Tribunal para hacer la determinación, pero no será el único. El Tribunal emitirá la correspondiente determinación de custodia tomando en consideración lo dispuesto en esta Ley.

No obstante lo anterior, el Tribunal siempre tendrá discreción judicial para la determinación y adjudicación de custodia, protegiendo siempre los mejores intereses y el bienestar de los y las menores a la luz de todas las circunstancias existentes.

El Artículo 9 establece que la Custodia Compartida no será considerada como beneficiosa y favorable para los mejores intereses de los y las menores de edad en los siguientes casos:

1. Cuando uno de los progenitores manifiesta que no le interesa tener la custodia de los o las menores, a base de un plan de custodia compartida. Se entenderá que la renuncia es a favor del otro progenitor.

2. Si uno de los progenitores sufre de una incapacidad o deficiencia mental, según determinada por un profesional de la salud, y la misma es de naturaleza irreversible y de tal magnitud que le impide atender adecuadamente a los hijos e hijas y garantizar la seguridad e integridad física, mental, emocional o sexual de éstos y éstas.

3. Cuando los actos u omisiones de uno de los progenitores resulte perjudicial a los hijos e hijas o constituya un patrón de ejemplos corruptores.

4. Cuando uno de los progenitores o su cónyuge o compañero o compañera consensual haya sido convicto por actos constitutivos de maltrato de menores.

5. Cuando uno de los progenitores se encuentre confinado en una institución carcelaria.

6. Cuando uno de los progenitores ha sido convicto por actos constitutivos de violencia doméstica, según lo dispuesto en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada.

7. Situaciones donde el padre o la madre haya cometido abuso sexual, o cualquiera de los delitos sexuales, según tipificados en el Código Penal de Puerto Rico, hacia algún o alguna menor.

8. Cuando uno de los progenitores o su cónyuge o compañero o compañera consensual, si hubiera, sea adicto a drogas ilegales o alcohol.

Si tras conceder la custodia compartida uno de los progenitores, temeraria, arbitraria e injustamente se negare a aceptar dicha decisión, y realizare actos para entorpecer la relación del otro progenitor con los y las menores, el Tribunal podrá alterar el decreto y otorgarle la custodia al otro progenitor. También el Artículo 10 dice que la determinación de un Tribunal sobre custodia de menores, no constituirá cosa juzgada. Especifica que cuando uno de los progenitores de un o una menor de edad entienda que deben darse cambios en la relación de custodia del otro progenitor existente con sus hijos e hijas para garantizar el mejor bienestar de éstos y éstas, podrá recurrir al Tribunal y presentar una solicitud a dichos efectos. En la solicitud, el progenitor deberá expresar las razones sobre las cuales fundamenta la misma. El procedimiento para revisar una determinación previa al Tribunal, será similar al que se fija en los Artículos 4, 6, 7 y 8 de la presente Ley.

En el Artículo 11 se enmienda el Artículo 98 del Código Civil de Puerto Rico de 1930. Este lee como sigue: “Artículo 98. Custodia Provisional de los Hijos”. Este dice que de haber hijos e hijas del matrimonio cuyo cuidado provisional pidieran ambos cónyuges, en juicio de divorcio, el Tribunal citará a las partes, bajo apercibimiento de desacato, para una vista urgente y recibirá la prueba testifical y documental que tengan a bien presentar. Al evaluar el caso, considerará la custodia compartida provisional, siempre que ello se ajuste al mejor bienestar del o de la menor. De no ser ése el caso, tomará la decisión que entienda procedente a base de la

prueba presentada y sujeto siempre al estándar mencionado, mientras el juicio del divorcio se sustancie y decida. En adición a lo anterior, el Tribunal podrá tomar cualquier medida que sea necesaria para adjudicar la custodia en bienestar de los y de las menores.

La información expuesta nos ayuda a entender que en Puerto Rico ha habido la intención de procurar el bienestar de los hijos y la continuidad de las relaciones con ambos padres aun luego del divorcio. Esto está condicionado a que no haya impedimentos para la continuidad de la relación. El Estado entiende que aun después de la separación y de la adjudicación de custodia se puede procurar la participación activa de los padres en las vidas de sus hijos e hijas.

También entendemos que la información antes expuesta resulta necesaria para tenerla en cuenta al momento de evaluar la posibilidad de mediar casos de divorcios donde existen hijos e hijas adolescentes. El ejercicio del proceso de mediación de conflictos requiere que la persona mediadora tenga las competencias y los conocimientos necesarios para poder llevar a cabo el proceso de mediación.

## CAPITULO III

### DESARROLLO EN LA ETAPA DE LA ADOLESCENCIA

#### 3.1 Desarrollo Físico

El proceso de desarrollo biológico humano es un fenómeno complejo que se inicia desde el mismo momento de la fecundación y termina con la muerte de la persona y en él están implicados una serie de sub-etapas sincrónicas o sucesivas en el tiempo que van caracterizando los diferentes momentos biológicos por los que atraviesa una persona. El crecimiento en nuestra especie es un proceso lento si lo comparamos con otros mamíferos. Dicho crecimiento supone un aumento lineal y volumétrico de la persona que en muchos casos lleva consigo una maduración de órganos y sistemas. La maduración implica la adquisición de la plena funcionalidad biológica (Aguirre, 2009).

La adolescencia es el período en el que se van a producir cambios físicos y psicosociales que comienza con la aparición de la pubertad y culminan cuando cesa el crecimiento. Este proceso comienza, generalmente, en la segunda década de la vida (J. L. Iglesias, 2013).

Tanto la adolescencia como el crecimiento son dos de los fenómenos fisiológicos más relevantes del ser humano por los enormes cambios que conlleva. A pesar de ello y de los avances en los últimos años, aún no somos capaces de poder definir de forma precisa cuando un niño o niña comenzará la pubertad y cuándo terminará. En términos generales la pubertad normal comienza en los niños a partir de los nueve años cuando el tamaño testicular es igual o mayor de 4 ml, y en las niñas a partir de los ocho años cuando aparece el botón mamario. Se llama pubertad adelantada aquella que se produce unos meses antes de los límites normales (García Cuarteroa, B., et al, 2010).

Desde el comienzo de la adolescencia van a ocurrir cambios hormonales que generan el desarrollo de las características sexuales secundarias, crecimiento en longitud, cambios en la composición corporal y una transformación gradual en el desarrollo psicosocial. Todos estos cambios tienen una cronología que no coincide en todos los individuos y, por lo general, es más tardía en los hombres que en las mujeres (Iglesias, 2013), (Álvarez, Juana M., 2010). Durante el crecimiento se produce un aumento de talla el cual representa un 25% de la talla en la etapa adulta. Este crecimiento toma entre dos y dos años y medio y varía de unas personas a otras. La rapidez en el crecimiento de los adolescentes puede variar entre 5 a 11 cm en chicas y 6 a 13 cm en chicos. En las adolescentes este crecimiento puede comenzar alrededor de dos años antes que los varones, siendo el pico a los doce años en las adolescentes y a los catorce años en los varones. Podemos observar que las adolescentes a los catorce años son más altas, en promedio, que los varones, pero como también culminan el proceso de crecimiento antes que los varones, éstos al final alcanzan una mayor estatura, en promedio (J. L. Iglesias, 2013).

Por regla general la aparición de la adolescencia es muy variable con un amplio rango de la normalidad. El 95% de las niñas inician la pubertad entre los 8.5 y los 13 años y el 95% de los varones la inician entre los 9.5 y los 14 años. Desde hace aproximadamente 150 años, la pubertad se ha ido iniciando a edades cada vez más tempranas, habiéndose adelantado entre tres y cuatro meses por decenio.

El desarrollo sexual femenino suele iniciarse con la aparición del botón mamario. El tiempo en el que completan la pubertad las adolescentes es de unos cuatro años, pero puede variar entre los 1.5 a 8 años una vez comenzada. La menarquía ocurre en el 56% de las adolescentes en el estadio cuatro de Tanner y el 20% en el estadio tres. Actualmente la edad media de la menarquía está en los 12.4 años. En cuanto al desarrollo sexual de los varones el

mismo se inicia en el estadio 2 de Tanner, cuando los testículos alcanzan un volumen de 4cc. La espermaquia o inicio de emisión del espermatozoide se produce en el estadio 3 de Tanner, con un volumen testicular de 12cc; con frecuencia, ocurre sobre los 13.5 años de edad. Para poder comprender mejor el desarrollo del adolescente, podemos dividir las fases madurativas de la adolescencia en: adolescencia temprana la cual abarca de los 11 a 13 años de edad, adolescencia media, que abarca desde los 14 a los 17 años y la adolescencia tardía de los 17 a 21 años de edad (Rivero y Fierro, 2009).

La característica fundamental de la adolescencia temprana es el rápido crecimiento somático, con la aparición de las características sexuales secundarias. Estos cambios hacen que se pierda la imagen corporal previa, creando una gran preocupación y curiosidad por los cambios físicos. En la etapa de la adolescencia media el crecimiento y la maduración sexual prácticamente han finalizado adquiriendo alrededor del 95% de talla adulta y los cambios son más lentos, lo que permite restablecer la imagen corporal. El crecimiento, en la adolescencia tardía, ha terminado y ya son físicamente maduros (Rivero y Fierro, 2009).

### 3.2 Desarrollo Cognitivo

Con relación al desarrollo cognitivo del adolescente, la teoría de Jean Piaget continúa siendo una de las referencias más sólidas en el ámbito de la investigación. Son muchos los psicólogos que en la actualidad se inspiran en ella para conocer el modo como los adolescentes aprenden la realidad que les rodea. En lo que respecta a la adolescencia, es de acentuar los cambios cognitivos que marcan esta etapa de vida. En lo esencial, se asiste a la elaboración de una nueva forma de pensamiento, el pensamiento operatorio formal de Piaget que siendo combinatorio, proposicional, hipotético deductivo y abstracto, permite al adolescente distanciarse de lo real y elaborar configuraciones mentales del mundo de lo posible. Esta capacidad de acceder al mundo de los posibles, la que de algún modo explica el egocentrismo metafísico del adolescente (Inhelder & Piaget, 1955), esto es, la atribución de un poder ilimitado al pensamiento propio. A esta característica se debe añadir otra que puede ser tipificada como el auditorio imaginario (Elkind, 1967) y que delata la tendencia del adolescente para verse como un ser en quien todos tienen los ojos puestos. O la fábula personal por la que el/la adolescente mantiene la firme convicción de que ciertas acciones pueden tener consecuencias negativas para los otros, pero no para sí mismo (Da Conceicao, et al 2011).

En la adolescencia temprana la capacidad de pensamiento es totalmente concreta, no perciben las implicaciones futuras de sus actos y decisiones presentes. Su orientación es existencialista, narcisista y son tremendamente egoístas. En cuanto a la adolescencia media, la capacidad cognitiva va siendo capaz de utilizar el pensamiento abstracto, aunque este vuelve a ser completamente concreto durante períodos variables y sobre todo con el estrés. Esta nueva capacidad le permite al adolescente disfrutar con sus habilidades cognitivas y comienzan a interesarse por temas idealistas. Son capaces de percibir las implicaciones futuras de sus actos y

decisiones aunque sus aplicaciones sean variables. Tienen la sensación de omnipotencia e invulnerabilidad con el pensamiento mágico de que jamás les ocurrirá ningún percance, lo que facilita los comportamientos de riesgo que conllevan a la morbimortalidad de este período de la vida y que puede determinar parte de las patologías posteriores en la época adulta. Para la etapa tardía el pensamiento abstracto está plenamente establecido y están orientados al futuro. Son capaces de percibir y actuar según las implicaciones futuras de sus actos (Rivero y Fierro, 2009).



### 3.3 Etapas de Cambio

La adolescencia es un período bio-psicosocial entre los 10 y los 20 años, donde tienen lugar modificaciones corporales y adaptación a nuevas estructuras psicológicas y ambientales que conducen de la infancia a la adultez. La Organización Mundial de la Salud (OMS) la clasifica en tres estadios: pubertad, adolescencia y juventud. La pubertad se define como el conjunto de modificaciones puramente orgánicas, comunes a todas las especies con fenómenos neuro-hormonales y antropométricos; la adolescencia, es el período de transición bio-psicosocial que ocurre entre la infancia y la vida adulta; y la juventud es el estado que abarca los momentos intermedios y finales de la adolescencia así como los primeros de la edad adulta, y en un encuadre social comprende los grupos etarios entre los 15 y los 25 años.

### 3.4 Los Estadios de Piaget

Jean Piaget fue un científico biólogo suizo que tras obtener un doctorado en la Universidad de Lausanne en el año 1918 se interesó por la psicología y es considerado un pionero de la teoría cognitiva que centró su interés en el estudio de los procesos mentales de los niños (Herranz y Delgado, 2012). Para Piaget el desarrollo de la inteligencia es un proceso en que la persona progresa desde unos cuantos esquemas simples a los cuales llama reflejos, los cuales le permiten las primeras adaptaciones, hacia esquemas de conocimientos formales que le permiten al individuo interactuar con la realidad y razonar de forma abstracta para adaptarse a dicha realidad de forma completa. Piaget consideraba que el nivel de competencia intelectual de una persona en un momento determinado de su desarrollo depende de la naturaleza de sus esquemas, del número de los mismos y de la manera en que se combinan y coordinan entre sí. Teniendo esto presente, Piaget concibe el desarrollo cognitivo como una sucesión de estadios y subestadios caracterizados por la forma especial en que los esquemas se organizan y se combinan entre sí formando estructuras (Palacios González, Jesús, et al, 2014).

Piaget distingue tres tipos de conocimientos que la persona puede desarrollar: el físico, lógico-matemático y el social. El conocimiento físico es el relacionado a los objetos del mundo natural, posee su origen en el ambiente externo y sus elementos. El conocimiento lógico-matemático es una abstracción reflexiva, está en el interior de la persona. Y por último, el conocimiento social es adquirido por el niño en su interacción con los adultos u otros niños (Fuentes, Gamboa, et al. 2012). En éste proceso Piaget distingue tres grandes períodos: el período sensoriomotor, que va desde el nacimiento hasta los dos años de edad aproximadamente en el cual la inteligencia se caracteriza porque se construye a partir de los reflejos innatos y los primeros hábitos que en un momento determinado comienza a ser intencionados. El período de

operaciones concretas, que comprende el período preoperatorio o pre-operacional el cual abarca desde los dos años hasta los 6-7 años de edad. En esta etapa los niños aprenden a pensar, usar símbolos e imágenes internas, pero su pensamiento es todavía ilógico y nada sistemático. Es el período del pensamiento simbólico en el que el niño comienza a utilizar objetos que representan a otros que están ausentes. El período de las operaciones concretas, abarca desde los 7 a los 11 años de edad aproximadamente. En esta etapa los niños ya son capaces de pensar de manera lógica, pero únicamente cuando se trata de objetos o personas de manera lógica y cuando están presentes. A estas edades los niños no pueden razonar sobre ideas o conceptos abstractos. El último periodo es el de las operaciones formales a partir de los 11-12 años de edad hasta la adultez. En este periodo los adolescentes desarrollan un pensamiento formal que les capacita para trabajar de forma hipotética y abstracta. Pueden especular mentalmente tanto sobre lo posible como sobre lo real (Mariscal, Sonia; et al, 2009), (Herranz y Delgado, 2012). Cada estadio marca el comienzo de una etapa de equilibrio, una etapa de la organización de las acciones y operaciones de la persona. Dicho equilibrio no se alcanza de golpe, sino que viene precedido por una etapa de preparación.

Según Piaget, para hablar de estadios deben darse tres condiciones: el orden de sucesión de los estadios debe ser constante para todas las personas, aunque las edades medias varíen de una población a otra; un estadio ha de poder caracterizarse por una forma de organización; y las estructuras que corresponden a un estadio se integran en las estructuras del estadio siguiente estructuras (Palacios González, Jesús, et al, 2014), (Fuentes, Gamboa, et al, 2012).

### 3.5 Desarrollo del Pensamiento Moral de Kohlberg

Lawrence Kohlberg' es uno de los autores contemporáneos más representativos en el campo de la educación moral. Él considera que su enfoque puede evitar los problemas inherentes a la otra perspectiva de dicha educación: la formación del carácter basada en la ética aristotélica-tomista. Una de las contribuciones más valiosas de la obra y del trabajo de Kohlberg consiste en el carácter eminentemente activo y constructivo que asignó a la persona en desarrollo; la capacidad crítica y la confianza en sí mismo, tanto en niños como en adolescentes. En su teoría del desarrollo moral, Kohlberg considera importante considerar la estructura del razonamiento frente a los problemas de carácter moral. En sus investigaciones no se centró en valores específicos, sino en los razonamientos morales o aspectos formales del pensamiento moral, es decir, en las razones que tienen las personas para elegir una u otra acción. (Elorrieta-Grimalt, M. P., 2012).

Fruto de sus estudios, Kohlberg concluyó que el desarrollo del juicio y del razonamiento moral del ser humano atraviesa tres niveles, a los que llamó pre convencional, convencional y postconvencional. El nivel convencional, en el que ya se enjuician la observancia y la transgresión de normas, significa someterse a reglas, a expectativas y a convenciones de la sociedad y de la autoridad, y defenderlas precisamente porque son reglas, son expectativas o convenciones que se establecen socialmente. Este nivel está caracterizado por la conformidad y el mantenimiento de las normas y acuerdos de los grupos más próximos y de la sociedad, porque esto preserva nuestra propia imagen y el buen funcionamiento de la colectividad. En el nivel pre convencional, en el que solo se enjuician consecuencias de la acción, las personas no han llegado todavía a entender las normas sociales convencionales (Martínez, 2011). Si las personas respetan las normas es para evitar el castigo que el violarlas puede acarrear. En la etapa

postconvencional, las personas entienden y aceptan, generalmente hablando, las normas que la sociedad ha establecido, en la medida en que estas normas están basadas en principios morales generales, tales como el respeto a la vida, o a la dignidad de las personas. Cuando estos principios entran en conflicto con las normas establecidas por la sociedad, la persona, el individuo postconvencional juzgará y actuará por principios más que por convenciones sociales. Cada uno de esos niveles contiene dos estadios. Los estadios son estructuras cognitivas que determinan las maneras de reunir y procesar información por parte de la persona. En el paso de un estadio o de un nivel a otro resultan fundamentales, por un lado, el progreso de la inteligencia y de las operaciones lógicas y, por otro, la perspectiva social desde la que percibimos lo que está bien y las razones para actuar correctamente (Tolosa, Zerpa y Enrique, 2009).

Se puede decir que la inteligencia funciona como un factor limitador del desarrollo moral: a bajo nivel intelectual, bajo nivel de razonamiento moral; pero un alto nivel intelectual no implica un nivel moral necesariamente alto. Dicho de otra forma, la inteligencia es un factor necesario pero no suficiente para el desarrollo moral. También el desarrollo de la habilidad de adoptar roles, perspectivas o puntos de vista de otras personas es otra condición necesaria pero no suficiente. Kohlberg pensó que todas las etapas que él descubrió constituían una sucesión única por la que han de pasar todas las personas. Por su carácter estructural, los estadios son universales. Ahora bien, esto no implica que todas las personas lleguen a los estadios superiores. Más aún, son muy pocos los individuos que, según Kohlberg, alcanzan el nivel postconvencional, y menos aún los que llegan al estadio 6, lo que será fuente de frecuentes críticas al supuesto carácter natural y universal de sus estadios. Las etapas y estadios están ordenados jerárquicamente, de manera que se puede decir que el nivel postconvencional es superior a los otros dos. Kohlberg postuló la existencia de una creciente reversibilidad,

prescriptividad y universalidad en los juicios morales a medida que se asciende en la secuencia de estadios. Se entiende por reversibilidad la exigencia de que el agente moral esté dispuesto a aceptar su juicio o decisión cuando permuta su posición con cualquier otro sujeto que intervenga o esté afectado por la situación. La prescriptividad es el requisito de que una persona actúe de acuerdo con los principios morales que acepta. Finalmente, la universalidad consiste en hacer coherentemente juicios morales similares sobre aquellas acciones que no difieran en aspectos moralmente relevantes (Linde Navas, Antonio, 2009).

El modelo de desarrollo de juicio moral de Kohlberg se sostiene con la ayuda de tres hipótesis sólidas, a saber: Las etapas del juicio moral constituyen una secuencia invariante, irreversible y consecutiva de estructuras discretas; las etapas constituyen una jerarquía en el sentido de que las estructuras cognitivas de una etapa superior, superan las inferiores, las sustituyen al tiempo que las mantienen en una forma reorganizada y diferenciada y cada etapa del juicio moral se puede caracterizar como una totalidad estructurada. Con este supuesto queda excluida la posibilidad de que una persona en un momento determinado se vea obligada a enjuiciar diversos contenidos morales en diversos niveles. Cabe destacar que Kohlberg le asigna un papel predominante a la cognición del desarrollo moral, el que se manifiesta en la adquisición de estructuras simbólicas de interacción. Es imposible seguir principios morales si uno no los entiende o no cree en ellos, según Kohlberg. Sin embargo, se puede razonar en términos de esos principios y no vivir en conformidad con ellos (Martínez, 2011).

### 3.6 Desarrollo Social

El desarrollo social supone el trabajo psíquico por parte de un sujeto particular atravesado por las posibilidades, expectativas, ideales y restricciones propios del psiquismo colectivo que se gesta en el marco de un contexto social, cultural e histórico determinado. De ahí que, Erikson, (2000) dirá que “un ciclo vital individual no pueda comprenderse satisfactoriamente fuera del contexto social en el que se realiza. La persona y la sociedad están íntimamente entrelazados, interrelacionados dinámicamente en un intercambio continuo”.

El ser humano está ligado a las estructuras de un orden construido por reglas que responden al ordenamiento cultural que regula las interacciones de las personas entre sí en el marco de los sistemas sociales, cuyos representantes autorizados lo constituyen los modelos de organizaciones sociales en los cuales el sujeto humano participa en los diferentes momentos de su vida. Entre los sistemas sociales que acogen al sujeto encontramos: la familia; el vecindario; los establecimientos educativos; los establecimientos religiosos; los grupos de pares; las organizaciones en donde ejerce funciones laborales; los gremios y las asociaciones de participación política; entre otros. Estos sistemas sociales son los encargados de proveerles a los miembros de la sociedad las herramientas y recursos necesarios para afrontar las situaciones propias del proceso histórico en que acontecen (Urbano, 2014).

El conocimiento sobre el mundo social del adolescente se ha incrementado de forma exponencial en los últimos 20 años, debido fundamentalmente al cambio de paradigma del estudio del adolescente como un ser individual, a un paradigma en el que el desarrollo se produce en entornos sociales (García, Delval y Sánchez, 2010).

La importancia de la familia en contexto del desarrollo social de los adolescentes es fundamental. La llegada a la adolescencia de los hijos e hijas de una familia no es una excepción

a la regla. En el sistema familiar sucederán una serie de cambios y reestructuraciones que derivarán en una nueva jerarquía de relaciones, pero la familia continuará siendo la base sobre la que se asienta el desarrollo socio-emocional de los adolescentes. Ahora bien si durante la niñez son los adultos quienes poseen el conocimiento sobre los diferentes aspectos de la vida, quienes tienen la razón en todos estos ámbitos y ejercen la toma de decisiones, al final de la adolescencia y llegada a la adultez se compartirán estas capacidades entre padres e hijos en aquellas cuestiones que afecten a la vida familiar e, incluso, serán los propios adolescentes tardíos o adultos jóvenes quienes tomen las decisiones referentes a su vida. El proceso por el que este cambio ocurre implica la adquisición de autonomía por parte del chico o la chica adolescente, la cesión gradual de responsabilidad de los padres hacia los hijos e hijas, la asunción de roles adultos de los hijos y la confianza de los padres en los hijos, entre otros (García, Delval y Sánchez, 2010).



### 3.7 Efectos del Divorcio en los Hijos Adolescentes

La familia juega un papel crucial en la formación del auto-concepto y la auto-estima de la persona, o sea, en la definición y valoración que los hijos hacen de sí mismos. Este proceso de construcción de auto-estima y del sistema de valores se ve influenciado no solo por el tipo de familia, sino también por su historia, composición y funcionamiento (Villalba 2014). Durante la adolescencia las relaciones con los progenitores experimentan importantes cambios caracterizados por el aumento del conflicto y discusiones con los hijos. Estos conflictos surgen como consecuencia del choque entre las restricciones impuestas por los progenitores y la búsqueda de una mayor libertad y autonomía por parte de los adolescentes (Villalba, 2014). Hay que señalar que los adolescentes que viven en familias no tradicionales pueden tener un peor ajuste y bienestar emocional derivado de las desventajas tanto económicas como sociales (Lee, 2011). No obstante hay que considerar la influencia negativa de las transiciones familiares, como el divorcio, así como, la importancia del género del progenitor residente (Thomson y McLanahan, 2012).

La separación de los padres y sus consecuencias es uno de los acontecimientos vitales más estresantes tanto para los hijos como para la pareja. Con excepción de la muerte de la pareja amada, la separación y el divorcio son, para la mayoría de las personas, las experiencias más traumáticas de sus vidas (Rojas, 2003).

La mayoría de los autores coinciden en clasificar el divorcio en dos grandes grupos: Divorcio como etapa del ciclo vital, y Divorcio destructivo o difícil (Isaacs, et al 1988; Glasserman, 1992; Folberg y Milne, 2004). En el divorcio como etapa del ciclo vital encontramos peleas y desacuerdos entre los ex cónyuges sólo en una primera fase, pero se mantiene el cuidado y la preservación de los hijos. Existe dolor frente a la pérdida que produce

la separación, pero se sabe y se reconocen las responsabilidades entre las partes. En cambio, en el divorcio destructivo o difícil nos encontramos con litigios permanentes; gran competencia por ganar y denigrar a la otra parte; se buscan culpables y cómplices en lugar de reconocer las mutuas responsabilidades; descuidando y desprotegiendo a los hijos. Los adultos no protegen ni cuidan a sus hijos del conflicto que se produce y de la desorganización familiar (Sarrió, 2009).

Cuando las separaciones son contenciosas y los divorcios no son consensuados, los hijos experimentan una acusada sensación de vulnerabilidad. En su mente se rompe la confianza en la continuidad y la capacidad de protección de la familia. El mundo se vuelve uno menos fiable y menos predecible. La reacción depresiva, en mayor o menor grado está casi siempre presente (Castells, 2013). También el aumento en los divorcios está cambiando la concepción de la familia, precisamente para proteger a los hijos (Marina, 2012).

Los efectos que puede suponer a los hijos verse inmersos en la experiencia del divorcio altamente conflictivo de sus padres, se han determinado como de impacto devastador, traumático y extremadamente estresante, asociándose a una mayor presencia de problemas de salud mental. A ello se une la evidencia de que estos conflictos erosionan con facilidad la relación entre los hijos y uno o ambos progenitores. De igual manera se ha descrito una relación significativa entre factores de riesgo y el surgimiento de disfunciones fisiológicas como respuesta al estrés experimentado, que podrían mantenerse de forma estable en la adultez y contribuir en el desarrollo de patologías como la hipertensión, enfermedades coronarias y enfermedades infecciosas (Arch, 2010).

Existen algunas teorías que tratan de explicar el comportamiento de los hijos ante el evento de separación de sus progenitores. Según la teoría de la seguridad emocional, una meta central de los adolescentes es mantener y promover el sentirse protegidos en su familia. Cuando

los hijos están expuestos al conflicto, se sensibilizan y buscan preservar la seguridad emocional en contextos de conflicto subsiguientes. Dado que la preservación de la seguridad emocional es una meta tan destacada, la amenaza que supone el conflicto incrementa su preocupación y, por lo tanto, su reactividad al conflicto entre sus padres. Cuando en la familia hay conflictos, los hijos usan estrategias inseguras que consisten en estar preocupados para estar listos e identificar pronto cualquier amenaza al bienestar o desvincularse de su familia para disminuir la importancia que esta tiene en sus vidas. Seguridad, preocupación y respuesta son las tres dimensiones más relevantes de esta teoría (Arch, 2010).

Por otro lado, en el modelo Cognitivo-Contextual los hijos evalúan si el conflicto es relevante o amenazante y después por qué ocurre y cómo responder al mismo. Dichas evaluaciones se afectan por las propiedades específicas del conflicto tales como su intensidad, su frecuencia, la estabilidad y la resolución del mismo, y por otros factores, como la edad del hijo, su sexo y las experiencias previas al conflicto (López, Sánchez y Mendiri, 2012). En el estudio realizado por María J. Justica Galiano y José Cantón (2011), encontraron que en las familias normativas las frecuencias de los conflictos entre los padres predice los problemas de conducta de sus hijos, a mayor frecuencia de conflictos entre los padres, sensibiliza más a los hijos ante el conflicto y se asocia con una mayor incidencia en sus problemas de adaptación. De acuerdo a la teoría del modelado, parece probable que los niños y adolescentes expuestos a frecuentes conflictos entre los sus padres, aprenden que el comportamiento agresivo es una forma apropiada de resolver los problemas, comportándose de igual forma en sus relaciones con los demás. Estos resultados comparan con otros estudios que señalan la adolescencia como un período de mayor vulnerabilidad. (Justica y Cantón, 2011).

Pero en general, las respuestas de los niños y adolescentes a la separación de sus padres dependerá de diversos factores como su previo estado emocional cuando la familia estaba intacta, su propia personalidad, su nivel de sensibilidad y fortaleza, el grado de entendimiento que tenía con sus padres, entre otros (Castells, 2014). De igual manera es importante saber distinguir los trastornos propios del adolescente, a trastornos consecuencia de la separación de los padres y de las diversas respuestas conductuales que se manifiestan en las variadas etapas de su desarrollo. En la adolescencia la característica que más resalta como respuesta al conflicto que la separación de sus progenitores, es la aparición de un profundo sentimiento de pérdida, el cual se puede manifestar por una desagradable sensación de vacío, dificultad para concentrarse, fatiga crónica, pesadillas intensas, lo cual puede desembocar en un cuadro de una depresión mayor severa (Castells, 2014).

Generalmente los hijos e hijas de padres divorciados, tanto los que viven en una familia monoparental como en una familia reconstituida, presentan más dificultades de adaptación y problemas psicológicos y emocionales que los hijos e hijas que viven en familias intactas. Algunos de los problemas más habituales que manifiestan los adolescentes y que se han atribuido a la separación y/o divorcio de sus padres son: problemas externos e internos de conducta; dificultades en las relaciones sociales y familiares; así como un mayor número de problemas de rendimiento escolar (Fellman, 2009). Los problemas externos o externalizantes, son alteraciones conductuales que se caracterizan por la escasez de control como la manifestación de agresividad, actos delictivos o consumo de drogas. Los hijos e hijas adolescentes que viven en familias monoparentales son más propensos a que tengan problemas de consumo de alcohol y drogas que los que viven con sus dos progenitores, así como presentar conductas antisociales. Los problemas internos o internalizantes, hacen referencia a alteraciones emocionales como la ansiedad,

depresión y retraimiento social. El rendimiento académico es uno de los aspectos que más interés ha acaparado por parte de las investigaciones. Los y las adolescentes de parejas divorciadas suelen tener más problemas académicos que los de familias intactas, además de manifestar una menor motivación de logro y menos aspiraciones académicas. No es de extrañar que los y las adolescentes de parejas separadas tengan el doble de riesgo de abandonar los estudios prematuramente (Fellman, 2009).

Otra de las consecuencias serias de esta etapa es la posibilidad del intento de suicidio. Se debe prestar atención especial a los y las adolescentes con tendencias depresivas y con padres separados, puede ser una combinación peligrosa (Sarmiento y Aguilar, 2011). Otra precaución que se debe transmitir a los padres y las madres es que deben estar al tanto en lo referente a la promiscuidad sexual y al uso de sustancias adictivas. Está demostrado que el uso del sexo de manera precoz es frecuente entre las hijas de padres separados: una de cada cinco niñas tiene su primera experiencia sexual antes de los catorce años y uno de cada cuatro hijos varones, en la misma situación de separación de sus progenitores, comienza a consumir alcohol y otros drogas; legales o ilegales; antes de los catorce años. Más de la mitad de estos adolescentes beben o consumen drogas de manera habitual (Castell, 2013).

Una de las mayores preocupaciones con los y las adolescentes de padres separados es que se interrumpe el proceso natural de identificación de los hijos y las hijas. Según sea el padre o la madre la persona ausente, repercutirá en el hijo del mismo sexo, por lo que es muy deseable que los hijos y las hijas tengan contacto con adultos de cada sexo. En muchas circunstancias son los abuelos y las abuelas los que asumen los papeles de padres y madres sustitutos (Castell, 2013).

## CAPITULO IV

### METODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS EN PUERTO RICO

#### 4.1 Definición de Conflicto

El conflicto es una contraposición a alguien o algo, se refiere a las fuerzas o posiciones contrarias que en un determinado momento se encuentran y se chocan, pudiendo ser por interés común o por discrepancias. De Souza, L. (2009), hace referencia a Vinyamata (2001), que define el conflicto como una lucha, desacuerdo, incompatibilidad aparente, confrontación de intereses, percepciones o actitudes hostiles entre dos o más partes. El conflicto es connatural con la vida misma, está en relación directa con el esfuerzo por vivir. Los conflictos se relacionan con la satisfacción de las necesidades, se encuentra relacionado con procesos de estrés, sensaciones de temor y con el desarrollo de la acción que puede llevar o no hacia comportamientos agresivos y violentos.

Fisas, V. (2001, citado por De Souza, L. 2009), se refiere al conflicto como un proceso interactivo que se da en un contexto determinado. Es una construcción social, una creación humana, diferenciada de la violencia (puede haber conflictos sin violencia, aunque no violencia sin conflicto), que puede ser positivo o negativo según cómo se aborde y termine, con posibilidades de ser conducido, transformado y superado. Entelman (2002, citado por De Souza, L. 2009), define el conflicto como un proceso dinámico, sujeto a la permanente alteración de todos sus elementos. A medida que se desarrolla su devenir cambian las percepciones y las actitudes de los actores que, en consecuencia, modifican sus conductas, toman nuevas decisiones estratégicas sobre el uso de los recursos que integran su poder y, a menudo, llegan a ampliar, reducir, separar o fusionar sus objetivos. También Aron, (1982) señala que el conflicto es una oposición entre grupos e individuos por la posesión de bienes escasos o la realización de valores

mutuamente incompatibles. Freund (1983) define el conflicto en un enfrentamiento o choque intencional entre dos individuos o grupos de la misma especie que manifiestan una intención hostil, generalmente acerca de un derecho, buscan romper la resistencia del próximo, usando la violencia, la que podría llevar el aniquilamiento físico del otro. Rozenblum de Horowitz (1997) define el conflicto como una divergencia de intereses, o la creencia de las partes de que sus aspiraciones actuales no pueden satisfacerse simultánea o conjuntamente. Es decir, que en el momento del conflicto las partes se perciben antagónicas, y no perciben una salida o respuesta integradora para sus diferencias.

Por su parte, Paris en su trabajo “La Transformación de los Conflictos Hacia la Filosofía de Paz” (2005) hace referencia a los conflictos, a través de las teorías elaboradas de diversos autores, clasifica los conflictos de la siguiente manera:

1. Teoría de los conflictos latentes, emergentes y manifiestos (Moore, 1995):

1.1 Los conflictos latentes: son aquellos en que las tensiones básicas todavía no se han desarrollado por completo

1.2 Los conflictos emergentes se refieren a aquellos en los que las dos partes son identificadas, las dos partes reconocen la existencia del conflicto, pero si no se lleva un procedimiento de regulación se puede producir una fuerte escalada

1.3 Los conflictos manifiestos son aquellos en los que las dos partes se comprometen habiendo iniciado negociaciones o la regulación del conflicto, aunque no signifique que llegue a una solución

2. Conflictos de intereses o conflictos de derecho (De Rioja, 1996):

2.1 Los conflictos de intereses se refiere a aquellos que sirven para fijar reglas sobre condiciones de trabajo o meramente económicas

2.2 Los conflictos de derechos son cuando se produce una contraposición entre los intereses de diferentes partes

3. Conflicto intrapersonal y colectivo (Fisher, 1990):

3.1 Los conflictos intrapersonales son aquellos que afectan a una única persona. Son contradicciones que producen en el interior de una persona.

3.2 Los conflictos colectivos son aquellos que afectan a dos o más personas.

4. Conflictos de legitimidad, transición, identidad y de desarrollo (Fisas, 1998), Siguiendo los trabajos de Doom, Vlassenrot (1996) y Lund (1996):

4.1 Los conflictos de legitimidad se refieren a aquellos que surgen como consecuencia de la falta de legitimidad, de la ausencia de participación política, o de problemas en la distribución del bienestar

4.2 Los conflictos de transición se refieren a momentos de cambio político, o de cualquier otro tipo, para establecer las luchas entre potencias rivales con la finalidad de que una de ellas se haga con el poder

4.3 Los conflictos de identidad se refieren a aquellos que tienen lugar por la falta de reconocimiento de otras formas de vida. Podrían ser conocidos como conflictos étnicos

4.4 Los conflictos de desarrollo que se originan por las desigualdades existentes entre los más ricos y los más pobres

5. Conflictos de alta intensidad y baja intensidad (Morales, 1999):

5.1 Los conflictos de alta intensidad se caracterizan por repetidos fracasos en los intentos de solución

5.2 Los conflictos de baja intensidad se identifican por el proceso de escalada y desescalada.



6. Conflictos ideológicos, políticos e interpersonales Vinyamata, (1999, citado por De Souza, L. 2009).

6.1 Los conflictos ideológicos los define como aquellos que hacen referencia a las ideas, los valores, a las conceptualizaciones, al cúmulo de informaciones y percepciones que contribuyen a dotarnos de un pensamiento determinado, incluyendo los que provienen de la formulación de intereses de poder, y de los provenientes de la inspiración religiosa, y del discernimiento filosófico

6.2 Los conflictos políticos son señalados como sus causas, la diversidad de intereses (de necesidades) en lugar de diversidad de formas de expresarlas e interpretarlas

6.3 Los conflictos interpersonales entienden los conflictos que se producen entre varias o más personas, como por ejemplo los conflictos matrimoniales, los conflictos escolares, los conflictos vecinales y cívicos, laborales y entre organizaciones. Los tipos de conflictos interpersonales que señala Vinyamata (1999), tienen lugar en cualquier esfera de la realidad social. Allí donde son posibles las relaciones sociales es posible el origen de un conflicto interpersonal. Esta es la razón, por la que actualmente se escucha hablar de los conflictos de género, de los conflictos laborales, de los conflictos de clase, de los conflictos familiares, de los conflictos generacionales, de los conflictos de religiones, de los conflictos étnicos, de los conflictos de comunidades, de los conflictos de vecinos, de los conflictos educativos, de los conflictos económicos, de los conflictos políticos, de los conflictos amorosos y de los conflictos entre amigos.

7. Conflictos interpersonales, intrapersonales o sociales (Burguet, 1999):

Burguet señala que los conflictos se pueden clasificar según los colectivos implicados. Los sociales pueden ser internacionales, ecológicos o económicos, el tipo de

comportamiento (de evitación, competitivo, colaborador, complaciente y transigente) la temática (de intereses, estructurales, de relación, de información y de valores) y la percepción (latente, real, pseudoconflicto).

8. Los conflictos calientes o fríos (Muldoon, 1998):

8.1 Los conflictos fríos se deben “sacar los conflictos fríos de las profundidades heladas para poder identificarlos y resolverlos”

8.2 Los conflictos calientes “se deben contener primero para poder resolverlos antes de que consuman todo lo que hallen en su camino”

Durante el “Congreso Internacional de Métodos Alternos” celebrado en San Juan, Puerto Rico (2001), hubo presentaciones relacionadas al tema de la mediación de conflictos en Puerto Rico y exposición de experiencias en otros países. Una de estas ponencias fue la del Licenciado Ángel N. Candelario Cáliz, mediador, árbitro, abogado y profesor de métodos alternos. En su ponencia titulada “Teoría del Conflicto: Hacia un Entendimiento de las Relaciones Humanas”, explicó el origen de la palabra conflicto. Mencionó que esta palabra proviene del latín “conflictus” que quiere decir “golpearse entre todos”. Resaltó que cuando se habla de conflictos se tiende a pensar en disputa, oposición, pelea, lucha, agresión, la mayoría de ellas con connotaciones negativas relacionadas con la confrontación. Hizo mención de que se entiende que conflicto y disputa son sinónimos, pero la teoría del conflicto hace una importante distinción entre ambos conceptos. La disputa es la parte del conflicto que se manifiesta. Es tangible y concreta, hay un enfrentamiento o confrontación visible (posiciones, desafíos, discusiones y agresiones). Es el resultado de una acción y una reacción. El conflicto es un proceso menos tangible y más ambiguo. También hizo énfasis en que la mediación promueve la participación de las personas en la solución de sus conflictos y que estos puedan asumir responsabilidad en el

cumplimiento de los acuerdos. En el libro “Un Modelo Puertorriqueño de Mediación de Conflictos” (2001), citado por Candelario A. (2001) durante la ponencia sobre la Teoría del Conflicto, se expusieron los valores en la mediación, entre estos están:

1. Autodeterminación: Las personas tienen la capacidad de tomar decisiones por su propia cuenta y de contribuir al manejo y solución de sus conflictos de manera satisfactoria.
2. Responsabilidad: Las personas tienen la capacidad de asumir responsabilidad por sus decisiones.
3. Participación activa: Las personas tienen la capacidad de participar activamente en el proceso de solucionar sus conflictos. En el sistema judicial denomina “parte” a las personas que promueven una acción o se defienden. En mediación se les llama “participantes” porque colaboran activamente en el proceso.
4. Racionalidad: Aún en medio de situaciones que afectan su relación, las personas asistidas por un mediador pueden tomar decisiones racionales.
5. Reciprocidad: Cuando las personas perciben que son respetadas, escuchadas y que se validan sus planteamientos, estas tienden a asimilar la conducta de respetar, escuchar y validar los planteamientos del otro.
6. No violencia: La mediación es un proceso pacífico, edificante y constructivo que trata de no continuar quebrantando la relación entre las partes con actitudes negativas, tácticas intimidatorias, violencia verbal o física y frases hirientes.
7. Imparcialidad: La persona mediadora debe hacer un esfuerzo voluntario, deliberado y evidente por ser equitativa en su trato y en el manejo del proceso. La persona mediadora toma conciencia de sus prejuicios, creencia y valores y de forma consciente toma una distancia equitativa entre los participantes, sus planteamientos y sus propuestas.

#### 8. Pluralidad: Respeto real a las diferencias.

Además tratar de resolver un conflicto atendiendo sólo la disputa es como atender la enfermedad por sus síntomas y no por la causa (Davis, 1996). Como todo proceso, el conflicto puede tener un ámbito oculto a nuestra percepción, que sólo podrá ser descubierto con investigación y análisis. La definición de conflicto contiene tres elementos:

1. El conflicto nace, se desarrolla y transforma dentro de una relación entre seres humanos. El conflicto es un producto social porque ocurre en sistemas de interacción entre seres humanos, donde nace, crece, se desarrolla y, a veces, se transforma.

2. Las partes buscan la consecución de unos objetivos. Estos objetivos son pretensiones o expectativas de las partes. Cuando una pretensión o expectativa es resistida por otra parte, o la misma no puede realizarse de manera satisfactoria, estamos ante la posibilidad de un conflicto.

3. Los objetivos son, pueden ser o parecen ser incompatibles. Las partes perciben sus objetivos como contradictorios. Existen tres posibilidades.

3.1 Los objetivos podrían ser realmente contradictorios en el momento específico en que se da la confrontación.

3.2 Los objetivos no sean en un momento inmediato contradictorios, pero que por su naturaleza pueden colacionar en un futuro cercano.

3.3 La percepción de una parte de que los objetivos son contradictorios puede ser una apariencia, aunque no sea una realidad.

Ante la realidad de que los conflictos son un producto de las interrelaciones humanas, ningún grupo, sociedad, cultura o estado puede sobrevivir sin métodos adecuados para solucionarlos. Según Lederach, Akron, Pruitt y Rubin (1986), citados por Highton (1995), ante los conflictos, los seres humanos exhibimos cinco tipos de conductas típicas:

1. Ceder o conceder: En el contexto procesal, se reconocen las figuras del “desistimiento” y el “allanamiento”. En la primera, la parte que plantea la existencia del conflicto y comienza a solucionarlo a través de un método adjudicativo abandona el proceso, sacrificando su propio interés. En el allanamiento, la parte emplazada se somete al proceso de solución, sin mostrar más defensas. Implica la satisfacción de los intereses y necesidades de la otra parte, por encima de los propios.
2. Evitar, no hacer nada, retirarse o la mera inacción implica mostrar desinterés por los intereses y necesidades propios y los de la otra parte. Las partes no recurren a ningún método para solucionar su conflicto. Esta puede constituir una estrategia como movimiento temporero que deja abierta la posibilidad de reasumir el conflicto y otra conducta en el futuro.
3. Competir o contender: Se les llaman también métodos de heterocomposición y suponen la solución del conflicto por un tercero. Los intereses y necesidades propios se priorizan sobre los de la otra parte. Las partes tratan de resolver el conflicto en sus propios términos, mantener sus propias aspiraciones y derrotar o, por lo menos, neutralizar a la otra parte. Es el comportamiento clásico de los métodos adjudicativos y adversativos, como la litigación y el arbitraje.
4. Convenir o transar implica una satisfacción parcial de los intereses y necesidades de la partes. Es el caso de la negociación por regateo. La negociación por regateo consiste en el ofrecimiento de una oferta, la cual se sobrestima o subestima, con la intención de recibir una contraoferta que se acerque a lo que la parte ha programado conseguir. Se toma una “última” posición para luego abandonarse por otra más cerca de lo que la parte quiere obtener. Una parte hace una oferta, la otra parte hace una contraoferta y se divide la diferencia. Se trata de resolver

el conflicto a través de concesiones recíprocas. Hay una satisfacción parcial de los intereses de las partes.

5. Colaborar y cooperar para resolver problemas Se obtiene una alta o completa satisfacción de los intereses y necesidades de ambas partes. Se hace una investigación de los verdaderos intereses y necesidades de las partes y se incrementa el campo de negociación para generar alternativas de forma creativa. Las partes no se visualizan como adversarios, y tratan de colaborar en la solución del conflicto.

A manera de conclusión, Candelario (2001) en el “Congreso Internacional de Métodos Alternos” mencionó que el manejo constructivo del conflicto tiene un valor potencial en la transformación de los valores de los seres humanos y la sociedad, implica el ejercicio de la tolerancia, aprendiendo nuevas y mejores formas de convivencia, al admitir como legítimas los intereses, principios y necesidades de las otras personas, se construyen mejores relaciones entre los seres humanos, basadas en una comunicación adecuada y una mejor comprensión. Mencionó que las relaciones serán más duraderas porque están sobre un cimiento sólido y por último, se aprende más de uno mismo y de la abstracción que llama “los demás”. Expresó que es posible construir dentro de una sociedad conflictiva e ideológicamente dirigida hacia la confrontación métodos de solución de conflictos dialógicos y participativos, métodos dirigidos al apoderamiento de las partes, hechos a su medida y tomando en cuenta la peculiaridad de cada conflicto. Menciona un dato importante para este proyecto de investigación y es que “la educación y capacitación de las partes para que se apoderen de sus conflictos es una transformación necesaria de la cultura”.

#### 4.2 Historia de la Mediación de Conflictos en Puerto Rico

Nuestra Isla de Puerto Rico cuenta con Colegio de mediación Profesional dirigido por el Dr. Larrieux, quien es el primer medidor certificado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Fue el Dr. Larrieux el proveedor de la educación requerida para la certificación como mediadora. Durante el proceso de educación y preparación nos orientó sobre la historia de la mediación, haciendo énfasis en la historia de la mediación en Puerto Rico. Explicó que la mediación significaba y significa “estar en medio” y que en Puerto Rico la mediación fue utilizada en el ámbito laboral desde el año 1912. Señaló que la mediación se utilizaba para casos civiles y criminales desde los finales del años 60 y comienzo del los 70, que se crearon los Centros de Justicia Comunitaria. Dijo que la mediación es un proceso no adjudicativo, donde una tercera persona denominada mediador de manera imparcial, preside dicho proceso para que las partes mediante su empoderamiento constitucional puedan resolver sus diferencias llegando a acuerdos que le resulten mutuamente aceptables. Dr. Larrieux (n. d.) muestra la trayectoria de la mediación de la siguiente manera:

1. 1912: Se comienza a utilizar la mediación en el ámbito laboral.
2. 1925: Acta de Arbitraje Federal.
3. 1955: Ley de Arbitraje Puertorriqueño.
4. 1980: Conferencia Judicial donde se discute el informe del Secretariado de la

Conferencia Judicial del Tribunal Supremo de Puerto Rico que examinó la situación de los tribunales y propuso la creación de un Centro de Solución de Disputas.

5. 1983: Institución del Centro de Solución de Disputas como proyecto demostrativo en el Centro Judicial de San Juan el 1 de febrero de 1983. Ese año la Legislatura aprobó la Ley 19 del 22 de septiembre (4 LPRA 532), con el fin de promover el desarrollo y establecimiento de

programas o centros que constituyeran alternativas a los tribunales. Se creó el Centro de Solución de Conflictos en el Tribunal de San Juan. Hoy día es el Centro de Mediación de Conflictos. Se creó la Ley de “Conflictos entre Ciudadanos, Programas o Centros para resolverlos”. La Ley 19 del 22 de septiembre de 1983 establece el desarrollo y establecimiento de programas o centros como alternativas a las cortes para la resolución de disputas menores. Fomenta la participación ciudadana en el proceso de solución de conflictos comunitarios. Autoriza al Tribunal Supremo a reglamentar en el ámbito judicial la utilización de mecanismos alternos al sistema tradicional. En esta ley se exponen los siguientes motivos: alto costo económico del Sistema Tradicional (Tribunales), la complejidad y lentitud de los procedimientos ordinarios, los inconvenientes que ocasiona el acudir a sitios en horas inaccesibles y el impacto negativo en la ciudadanía. Entre los objetivos de la ley se pueden mencionar: Promover el desarrollo de mecanismos informales; proveer al ciudadano foros efectivos, accesibles, económicos e informales fomentar la participación ciudadana en la solución de sus diferencias; reducir la carga de trabajo en el sistema judicial, la policía y otras agencias; y reglamentar los mecanismos alternos en los tribunales.

6. 1984: El Centro de Solución de Disputas de San Juan es adoptado como un programa regular de la Rama Judicial.

7. 1991: Cambio oficial de nombre del Centro de Solución de Disputas de San Juan a Centro de Mediación de Conflictos de San Juan.

8. 1993: Creación del Comité Asesor de Métodos Alternos de Resolución de Disputas, nombrado por el entonces Juez Presidente del Tribunal Supremo, Honorable José Andreu García para examinar y proponer la adopción de métodos alternos para la solución de conflictos en la Rama Judicial partiendo de la experiencia con el Centro de Mediación de Conflictos de San Juan.



9. 1994: Aprobación de una resolución conjunta en la Legislatura asignando fondos para la creación de cuatro centros de mediación en las Regiones Judiciales de Bayamón, Caguas, Carolina y Ponce. Se aplica el nombre de 'Centros de Mediación de Conflictos' a los nuevos centros.

10. 1995-96: Institución de los cuatro Centros de Mediación de Conflictos en las Regiones Judiciales de Bayamón, Caguas, Carolina y Ponce.

11. 1997: Conferencia Judicial donde se presenta el Informe Final del Comité Asesor de Métodos Alternos de Resolución de Disputas. El Informe propone un reglamento y la creación del Negociado de Métodos Alternos para la Solución Conflictos. El Negociado, entre otras funciones, supervisaría los Centros de Mediación de Conflictos.

12. 1998: Aprobación en el pleno del Tribunal Supremo de Puerto Rico del Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos, el cual expresa, entre otros asuntos, la política pública de la Rama Judicial sobre los métodos alternos para la solución de conflictos y crea el Negociado de Métodos Alternos para la Solución Conflicto.

13. 1999: Creación del Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos. Se le adscriben varias funciones, entre ellas la supervisión de los Centros de Mediación de Conflictos.

14. 2003: Institución de los Centros de Mediación de Conflictos de Fajardo, Humacao y Utuado.

15. 2005: El Tribunal Supremo de Puerto Rico, declaró que es política pública de la Rama Judicial fomentar la utilización de mecanismos complementarios al sistema adjudicativo tradicional con el fin de impartir Justicia en una forma más eficiente, rápida y económica. La Sra. Romero asume la dirección del Negociado de Métodos Alternos. La anterior Directora, la

licenciada Negrón Martínez asume la función de Directora Ejecutiva de la Academia Judicial puertorriqueña.

16. 2006: En agosto comenzó a ofrecer servicios el Centro de Mediación de Conflictos de Mayagüez.

17. 2013: Se comienza a ofrecer servicios de Mediación en Aibonito.

Teniendo en cuenta los datos mencionados se puede resumir que la mediación es una forma que las personas pueden resolver sus controversias a través del diálogo, y con la ayuda de un mediador o mediadora imparcial, además cada una de las partes tiene la oportunidad de presentar su opinión sobre la controversia y participar voluntariamente para lograr un acuerdo que sea satisfactorio para ambos. Se caracteriza por ser un servicio rápido, imparcial, confidencial y accesible ya que los Centros de Mediación de Conflictos de la Rama Judicial de Puerto Rico ofrecen la mediación como un servicio alternativo y gratuito a los tribunales. La figura de un juez no interviene y no es quien toma el curso o la decisión de cómo resolver el conflicto, sino que son las partes quienes deciden cómo se resuelve el asunto mediante acuerdo. No se utilizan procedimientos formales como las Reglas de Evidencia y otras.

#### 4.2.1 El Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos

El Negociado de métodos Alternos para la Solución de conflictos fue instituido en el 1999 con el propósito de implantar una política pública adoptada por la rama judicial. El mismo ha estado adscrito a la Oficina del Juez Presidente o de la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico y es administrado por un Director o Directora, quien es nombrado por el Juez Presidente o la Jueza Presidenta. El puesto de Director o Directora del Negociado está incluido en el Servicio Central.

Es importante mencionar que esta reglamentación surgió a raíz de la experiencia de los Centros de Mediación de Conflictos creados y desarrollados al amparo de la Conferencia Judicial de 1980 y de la Ley número 19 del 22 de septiembre de 1983, “Ley para el Establecimiento de Foros Informales para la Resolución de Conflictos”. Esta Ley 19 (1983) autorizaba a la Rama Judicial a establecer programas o centros que sirvieran como “foros informales” para la resolución de determinadas disputas y conflictos que surgieran entre los ciudadanos. Se comenzó a ofrecer servicios en el Centro Judicial de San Juan en 1983 bajo el nombre de Centro de Solución de Disputas, esto fue siete meses antes de la aprobación de la ley. Dentro de las funciones del Negociado de Métodos Alternos esta la responsabilidad de supervisar los servicios sancionados por la Rama Judicial, investigar y evaluar los mismos y sus efectos en el Sistema Judicial, aprobar las normas y procedimientos, garantizar la solución justa y expedita de las controversias, alentar el desarrollo y uso de los métodos alternos “como complemento del sistema judicial”.

Como señaláramos anteriormente fue en el año 1999 que se dio el segundo proceso de reglamentación de los métodos alternos. El Negociado de Métodos Alternos aprobó el Reglamento de Certificación y Educación Continua Relacionado con los Métodos Alternos de

Resolución de Conflictos. Se establecieron los criterios, reglas y procedimientos requeridos para la certificación, recertificación y educación continua, y las responsabilidades y disciplina de personas naturales, personas jurídicas o entidades con el interés de ofrecer servicios al Tribunal General de Justicia de Puerto Rico. Con la aprobación de ambos reglamentos, los métodos alternos en Puerto Rico han tenido mayor divulgación en la profesión legal y el público en general.

#### 4.2.2 Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos (enmendado, marzo 2005).

El Reglamento de Métodos Alternos (1998) define la mediación como el proceso de intervención, no adjudicativo, en el cual un mediador o mediadora ayuda a las personas en conflicto a lograr un acuerdo que les resulte mutuamente aceptable. Es una alternativa no adversativa para el manejo de conflictos. “En la mediación, las partes tienen la potestad de decidir si se someten o no al proceso.” Es un proceso “más rápido e informal que el procedimiento judicial” que permite a las partes explorar todas las opciones posibles para lograr un acuerdo que les sea mutuamente aceptable y que finalice el conflicto. La mediación promueve la participación de las personas en la solución de sus conflictos y que los involucrados asuman responsabilidad en el cumplimiento de los acuerdos.

En el 2005 el Tribunal Supremo de Puerto Rico declaró como política pública de la Rama Judicial la utilización de mecanismos complementarios al sistema adjudicativo tradicional para impartir Justicia en una forma más eficiente, rápida y económica. Además en ese año se creó el reglamento con el propósito de alentar el desarrollo y uso de los métodos alternos para la solución de conflictos como complemento del sistema judicial. El Reglamento establecía y establece la aplicación a todos los casos civiles o criminales que fueran referidos a servicios de métodos alternos para la solución de conflictos, ya fueran públicos o privados. También el reglamento garantizaba y garantiza la solución justa y expedita de las controversias.

Para fines de esta investigación haremos mención de los asuntos que entendemos importantes y relevantes que establecen las bases de la mediación en Puerto Rico. Comenzaremos por citar la información sobre cuales casos pueden ser referidos a servicios de mediación. Se pueden referir y evaluar los casos de naturaleza civil y los casos criminales de

naturaleza menos grave, que puedan transigirse de acuerdo con las Reglas de Procedimiento Criminal (Ley Núm. 317 de 15 de septiembre de 2004). El delito de daños se define como la destrucción, alteración, desaparición o cualquier modo de daño a un bien mueble o inmueble ajeno (art. 207) y es grave cuando concurren unas circunstancias, entre las cuales está que el daño causado es de \$1,000.00 o más (art. 208, inciso b). En el caso de la apropiación ilegal es menos grave cuando el bien apropiado es de un valor menor de \$500.00 (art. 192) su modalidad grave comienza cuando el valor del bien apropiado es de \$500.00 o más. La Regla 246 de las de Procedimiento Criminal establecía unas circunstancias en las que los delitos menos graves no eran transigibles: los cometidos tumultuosamente, con intención de cometer delito grave o contra un funcionario judicial o agente del orden público en el ejercicio de sus funciones. La enmienda de la Ley 317 de 15 de septiembre de 2004 eliminó esas circunstancias e incorporó los delitos graves de cuarto y tercer grado como transigibles.

Además se incluyen los casos que impliquen una reclamación de derechos civiles o asuntos de alto interés público, excepto cuando medie el consentimiento explícito de las partes, sus representantes legales y la anuencia del tribunal o los casos en los que una parte no sea capaz de proteger efectivamente sus intereses durante el proceso de negociación. Además se debe considerar lo siguiente:

1. La naturaleza del caso.
2. La naturaleza de la relación entre las partes.
3. La disposición de las partes para negociar.
4. La posibilidad de que la litigación afecte adversamente la relación.
5. Los riesgos a la integridad física de los participantes o del interventor o de la interventora neutral.

6. La necesidad de proveer remedios de emergencia antes de l referimiento.
7. Los costos y riesgos de la litigación.

Los casos referidos para evaluación de servicios de mediación pueden llegar a través del tribunal, por iniciativa propia o a solicitud de alguna de las partes. También pueden llegar referidos de parte de la Rama Judicial de Puerto Rico, una agencia de gobierno, estatal o federal, que brinde estos servicios, una entidad privada que brinde tales servicios, un interventor o una interventora neutral privado o privada, certificado o certificada por el Negociado o sin certificación que haya sido seleccionado o seleccionada por mutuo acuerdo entre las partes. Es importante mencionar que para ejercer como interventor o interventora neutral es requerido que el interventor o la interventora neutral haya completado los requisitos y el adiestramiento que determina el Negociado.

Los deberes de los interventores y las interventoras neutrales establecidos en el reglamento son:

- a. Orientar adecuadamente a las partes sobre la naturaleza del servicio, sus limitaciones y beneficios.
- b. Alentar y ayudar a las partes para que logren un acuerdo.
- c. Cumplir cabalmente con las disposiciones sobre confidencialidad e xpuestas en este reglamento.
- d. Abstenerse de utilizar la información que le ha sido revelada durante un proceso alternativo para la solución de conflictos para beneficio propio. Tampoco utilizará los resultados de su intervención para lograr publicidad o reconocimiento.
- e. Mantener una posición imparcial hacia todas las partes involucradas en el conflicto y evitar la apariencia de parcialidad.

f. Abstenerse de actuar como interventor neutral en toda controversia en la que su participación constituya un conflicto de interés o en la que perciba la existencia de un conflicto de interés. Si luego de iniciada su labor como interventor sobreviniesen circunstancias que impliquen un conflicto de interés o que le hiciesen creer que existe tal conflicto, deberá cesar inmediatamente su intervención en el caso.

g. Revelar a los o a las participantes cualquier circunstancia personal o profesional que pueda crear la apariencia de un conflicto de interés o generar dudas sobre su imparcialidad. Esta obligación será continua.

h. No hacer falsas representaciones sobre los costos, beneficios o posibles resultados del uso del método alternativo para la solución de conflictos ni de sus cualidades profesionales.

i. Tomar los cursos requeridos de educación continuada en métodos alternos para la solución de conflictos y así mantener su certificación como interventor y los adiestramientos apropiados en procesos judiciales.

j. Incluir al Negociado en toda notificación sobre su aceptación o rechazo de una designación como interventor neutral.

k. Notificar al Negociado sobre la disposición final de su intervención en todo caso que le sea referido al amparo de este Reglamento, conforme al procedimiento de notificación que sobre este particular adopte el Negociado.

También es importante mencionar que según el Reglamento de Métodos Alternos un mediador de conflictos debe inhibirse de brindar el servicio, si ocurren estas circunstancias:

1. Cuando esté interesado o interesada en el resultado del caso o tenga prejuicio o parcialidad personal hacia cualquiera de las partes o de sus abogados, si los hubiera.



2. Cuando exista parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con cualquiera de las partes o de sus abogados, si los hubiera.
3. Cuando haya sido abogado, perito o profesional de ayuda de cualquiera de las partes.
4. Cuando exista una relación de amistad entre el interventor o la interventora neutral y cualesquiera de las partes o de sus abogados, si los hubiera, de tal naturaleza que pueda frustrar los fines de la justicia.
5. Cuando exista cualquier otra causa que pueda razonablemente arrojar dudas sobre su imparcialidad o que tienda a minar la confianza pública en el sistema de justicia.
  - b. Procedimiento. Cualquier recusación deberá exponer los hechos en que está fundada y deberá ser presentada tan pronto él o la solicitante advenga en conocimiento de la causa.

En caso de que el interventor o la interventora neutral se inhiba o cuando alguna de las partes presente una solicitud de recusación, el interventor o la interventora neutral deberá suspender la vista y devolver el caso al juez o a la jueza que se lo refirió.

En cuanto a la confidencialidad el reglamento establece que cada parte en un método alterno mantendrá la confidencialidad de la información recibida durante el proceso. No obstante, las partes y el interventor o la interventora neutral podrán revelar la información transmitida en el método alterno siempre que medie consentimiento escrito de todas las partes involucradas. También esta regla no aplicará a los casos en que exista la obligación de informar sobre la existencia o la sospecha de maltrato o negligencia contra un menor ni a información sobre la planificación o intención de cometer un delito que ponga en riesgo la integridad física de terceras personas, los participantes o el interventor o la interventora neutral. Al inicio del

proceso se orientará a los participantes sobre este particular. En cuanto a la autoridad o facultades del mediador o la mediadora el reglamento establece que el mediador o la mediadora tendrá autoridad para:

1. Llevará a cabo reuniones conjuntas o separadas (caucus) con los y las participantes;
2. Hacer recomendaciones verbales sobre las posibles formas de arreglo;
3. Obtener el consejo de otros expertos en lo que se refiere a asuntos técnicos de la controversia, a iniciativa propia o a solicitud de alguna de las partes, y requerir el pago de sus servicios siempre que consulte a las partes previo a la contratación;
4. Mantener el orden del proceso de mediación y requerir a los y las participantes el cumplimiento de las reglas de la mediación aceptadas por estos al inicio del proceso;
5. Disponer las reglas procesales que estime apropiadas para facilitar el logro de los objetivos de la mediación;
6. Posponer las sesiones según estime apropiado o pertinente, tomando en cuenta el interés de las partes, y
7. Dar por terminada la mediación en cualquier momento.
8. El mediador o la mediadora no tiene autoridad para obligar a las partes en controversia a llegar a algún acuerdo en particular.

#### 4.2.3 Reglamento de Educación Continua Relacionado con los Métodos Alternos para la Solución de Conflictos

Este reglamento fue creado para regular y definir los requisitos para poder obtener la certificación y renovación de la misma. Además se creó con el propósito de explicar las condiciones por las cuales se puede suspender la certificación. El mismo fue adoptado al amparo de la Regla 2.02 del Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos aprobado mediante resolución del Tribunal Supremo de Puerto Rico el 25 de junio de 1998. En el Reglamento se establecen los criterios, las reglas y procedimientos que rigen la certificación, recertificación, educación continua. También establece las responsabilidades y disciplina de personas naturales, personas jurídicas o entidades que tengan interés de ofrecer servicios al Tribunal General de Justicia de Puerto Rico en el área de métodos alternos para la solución de conflictos. El reglamento de educación contiene algunas definiciones, de estas mencionaremos las que entendemos son de relevancia para esta investigación.

1. Autoridad licenciadora: Entidad designada por el Estado para regular o reglamentar la práctica de una determinada profesión.

2. Centros de Mediación de Conflictos: Se refiere a los Centros que forman parte del Tribunal General de Justicia.

3. Co-mediación: Proceso de mediación en el que dos mediadores participan a cargo del proceso, definiendo de antemano las funciones que ambos desempeñarán, las estrategias a seguir y otros asuntos procesales.

6. Educación continua: Actividad educativa diseñada y realizada con el propósito de que se adquieran, desarrollen o se refinan destrezas, conocimientos y actitudes hacia la práctica relacionadas con el campo de los métodos alternos para la solución de conflictos.

Tomando en consideración la importancia de la persona mediadora dentro del proceso de mediación debemos destacar los requisitos más relevantes para la certificación como interventores o interventoras neutrales por el Negociado de Métodos Alternos. Los y las solicitantes deberán ser mayores de 21 años, deben poseer un bachillerato de un colegio o universidad acreditada (no se requiere un campo particular de especialización y en ausencia de preparación académica, el peticionario o la peticionaria deberá presentar evidencia de experiencia profesional y cualificaciones suficientes para apoyar su solicitud de certificación. Esta evidencia puede ser experiencia militar o profesional específica o experiencia en el campo de la resolución de conflictos), deben presentar una certificación vigente de conducta de la Policía de Puerto Rico, deberá completar los requisitos de adiestramiento dentro de los treinta y seis (36) meses anteriores a la solicitud de cada certificación, completar satisfactoriamente seis (6) unidades de adiestramiento sobre Sistema Judicial de Puerto Rico y Terminología Legal dentro de los treinta y seis (36) meses anteriores a la solicitud de cada certificación, deberá completar satisfactoriamente sesenta (60) unidades de adiestramiento en destrezas básicas de mediación y observar dos (2) meditaciones completas conducidas por un mediador certificado. También se requiere que la persona mediadora complete ocho (8) unidades de adiestramiento sobre manejo en casos de violencia doméstica.

Con el propósito de reforzar información sobre este asunto de mediación en casos de violencia doméstica se cita el Manual de Normas y Procedimientos de los Centros de Mediación de Conflictos de Puerto Rico (2004). El manual establece el procedimiento que aplica a estos casos de Violencia doméstica. Reconoce que la mediación en los casos en que haya existido o exista una situación de violencia doméstica es compleja y puede ser peligrosa para los o las participantes, algunos miembros de sus familias y para el mediador o la mediadora. Por lo que

dichos casos deben ser atendidos por personal con experiencia y que haya recibido adiestramiento relacionado con la naturaleza de la violencia doméstica y el manejo adecuado de estos casos. El contenido básico requerido en los adiestramientos incluye los aspectos relacionados con los efectos del maltrato físico, sexual y psicológico en los miembros de la familia; el impacto de la violencia sobre los o las menores (sobre todo si han sido testigos de los incidentes); el uso de técnicas efectivas para indagar sobre la existencia de maltrato, para la implantación de medidas de seguridad y para la terminación adecuada de un proceso de mediación; la realización de referidos efectivos; y la sensibilidad hacia aspectos de poder, étnicos, culturales, de clase, género, edad, orientación/preferencia sexual, y raciales que puedan ser relevantes a la situación de violencia, y los aspectos técnicos de la mediación por caucus. El manual a su vez establece que se aceptarán estos casos donde haya existido una situación de violencia doméstica, siempre y cuando se cumpla con la aplicación de los criterios de selección de casos, y se sigan las normas y los procedimientos. La mediadora o el mediador tendrá claro en todo momento que la violencia, las órdenes de protección, ni las denuncias son asuntos negociables, sólo se podrán mediar aspectos relacionados con:

- a. El plan de relaciones paterno o materno filiales;
- b. Aspectos relacionados con el cuidado de los o las menores;
- c. Custodia;
- d. División de sociedad o comunidad de bienes;
- e. Otros aspectos de la relación familiar que no se refieran a la expresión de conducta violenta.

6. En ningún caso se utilizará la mediación si el propósito o el efecto de ésta es liberar de responsabilidad a la persona agresora de su conducta violenta.

7. En todos los casos en que los o las participantes hayan tenido o mantengan entre sí una relación de pareja, éstos o éstas serán entrevistados o entrevistadas cuidadosamente para conocer si existe o ha existido una situación de violencia doméstica.

8. Si el patrón de violencia o el potencial de que ésta resurja impide la capacidad de alguna de las personas participantes para negociar sin temor o intimidación, o la seguridad de alguna de éstas, sus familiares o de la persona mediadora está en peligro, la obligación del mediador o de la mediadora es la de no aceptar el caso y ayudar a las personas participantes a considerar el recurrir a alternativas de servicio más adecuadas para el manejo de su controversia.

9. Es el mediador o la mediadora quien decidirá si acepta un caso para mediación o si suspende un proceso que se haya iniciado y que no se esté realizando satisfactoriamente. Para esto utilizará su mejor juicio, las guías usadas para realizar las entrevistas, así como las observaciones durante todo el proceso de la mediación.

10. El mediador o la mediadora velará que la aceptación del servicio por las personas participantes sea libre y voluntaria, se fundamente en el principio del consentimiento informado y sea de buena fe. Si el mediador o la mediadora considera que el caso no es apropiado para mediación, no aceptará el caso o suspenderá el proceso de mediación si lo estima necesario.

Los casos se aceptan si la víctima acepta voluntariamente el servicio y si demuestra que es capaz de participar asertivamente, si la persona agresora muestra buena fe y no demuestra conducta controladora o abusiva, si la víctima no le teme a la persona agresora o se siente segura en presencia del mediador o de la mediadora, si la víctima expresa interés en evitar el procedimiento judicial y si la mediación ha sido recomendada por alguna agencia que se dedique a apoyar a víctimas de violencia doméstica, o por el abogado o la abogada de la víctima.

Es importante mencionar que no se aceptarán los casos en los que persiste una situación de violencia física, si existe intimidación, coerción de parte de la persona agresora. Tampoco se mediarán casos en los que aun existan amenazas de parte de la persona agresora de causar daño físico o de uso de arma contra la víctima, ni en los que la víctima le tenga temor a la parte agresora, a pesar de la presencia del mediador o de la mediadora o de la persona acompañante ni en los que la persona mediadora observe que la persona agresora manifiesta conducta hostil, controladora o manipuladora hacia la víctima y en los casos en que el mediador o la mediadora considere que basado en el patrón de violencia doméstica, que la seguridad física y mental de la víctima, de alguno de sus familiares, o de la persona mediadora esté en riesgo como resultado del proceso de la mediación. Además es necesario informar que el participar de la mediación no implica el retiro o archivo de alguna orden de protección existente. La mediación en estas circunstancias requiere el uso cuidadoso de técnicas para equilibrar el poder entre los o las partes.

#### 4.2.4. Referidos; criterios y exclusiones

El Reglamento de Métodos Alternos establece unas guías mínimas que el juez o jueza debe tomar en consideración al momento de referir algún caso. Se evalúa si los casos son civiles o de naturaleza menos grave. En la regla 7.03 de este reglamento se disponen las exclusiones de casos que no pueden referirse a mediación. Estas exclusiones son los casos que implican una reclamación de derechos civiles o asuntos de alto interés público, excepto cuando medie el consentimiento explícito de las partes, sus representantes legales y la anuencia del tribunal y los casos en los que una parte no es capaz de proteger efectivamente sus intereses durante el proceso de negociación.

En resumen el tribunal deberá considerar los siguientes factores:

1. La naturaleza del caso
2. La naturaleza de la relación entre las partes
3. La disposición de las partes para negociar
4. La posibilidad de que la litigación afecte adversamente la relación
5. Los riesgos a la integridad física de los participantes o de la mediadora
6. La necesidad de proveer remedios de emergencia antes del referimiento.
7. Los costos y riesgos de la litigación.

Para fines de esta investigación es importante La Regla 7.04 permite al tribunal referir cualquier caso que tenga ante su consideración, o parte del mismo, a mediación, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de alguna de las partes. En los casos de divorcio donde hay hijos menores de edad, el tribunal tiene que considerar además del rompimiento del vínculo matrimonial, los aspectos de división de bienes gananciales, custodia, relaciones paterno o materno filiales y pensión alimentaria. El tribunal podría referir ante la consideración de un



mediador las relaciones paterno-filiales. No obstante, la controversia del rompimiento del vínculo matrimonial no es referible. Existen casos que por su naturaleza son indivisibles aunque tengan controversias múltiples. Los casos de filiación son un ejemplo. Las consideraciones de custodia, relaciones paterno o materno filiales y la pensión alimentaria son contingentes a que se resuelva primero la paternidad del niño o niña. La determinación de la controversia principal, la filiación, tampoco es referible. Por último, debe tomarse en cuenta la disponibilidad material de las partes a someterse al proceso de mediación. Para finalizar una controversia a través de la mediación se necesita que todas las partes afectadas por el conflicto participen y suscriban el acuerdo. En un caso donde a una parte se le anotó rebeldía o que no está disponible para comparecer al proceso no se debe referir. La mayoría de los conflictos se desarrollan entre seres humanos que tienen una relación previa: familiares, vecinos y vecinas, compañeros o compañeras de trabajo y miembros de organizaciones o grupos. Esta relación es de continuidad porque las partes involucradas están obligadas a seguir relacionándose. Sin una solución adecuada, el conflicto entre personas que se conocen y tienen lazos de afinidad puede escalar, quebrantar irremediablemente las relaciones y tener consecuencias graves. (Candelario, 2003).

## CAPITULO V

### MEDIACION FAMILIAR DURANTE EL PROCESO DE DIVORCIO

#### 5.1 Mediación Familiar General

La mediación ha existido durante muchos años, así lo demuestra la historia. Los relatos sobre algunas personas de las comunidades que en su rol de líderes religiosos o personas con autoridad e influencia actuaban como instancia directa cuando se acudía a ellos en busca de soluciones a los conflictos validan el uso de ésta. Según la historia, en el 1947, el Servicio Federal de Mediación y Reconciliación fue el primer servicio creado con el propósito de mediar disputas laborales y domésticas, fue el primero en ofrecer servicios de arbitraje. Al día de hoy continúa siendo un organismo independiente del gobierno de los Estados Unidos, su misión es ayudar a resolver conflictos entre los trabajadores y la administración y promover relaciones cooperativas en el lugar de trabajo (Memorando de Entendimiento con el Servicio Federal de Mediación y Conciliación de los Estados Unidos). En la década de los sesenta se creó el Departamento de Conciliación del Tribunal de Familia de Milwaukee (Wisconsin), que fue reproducido en algunos Estados como California, Florida. Es importante mencionar a los catedráticos L. Fuller, F. Sander y Roger Fisher de la Harvard Law School quienes han contribuido considerablemente en la formación y preparación de técnicas y procedimientos de los mecanismos de resolución de conflictos fuera de los Tribunales. Luego la mediación fue extendida a Europa en la década de los setenta.

Según artículo “La mediación como alternativa resolutoria de conflictos familiares, una propuesta concreta” De La Vega, Martínez Sifontes y García Pérez (2008), citado por López, M.(2012) en la Biblia, en las culturas tribales, en las antiguas Asambleas griegas, en el Concilio Romano entre otros se aplicaban técnicas conciliatorias, al igual que había ocurrido en China y

Japón. Se destaca el hecho de que la primera experiencia práctica profesional relacionada con la mediación surgió en los Estados Unidos para la década de los sesenta mediante la creación del Departamento de Conciliación del Tribunal de Familia de Milwaukee (Wisconsin), que fue luego reproducido en algunos Estados como California y Florida. En esa misma línea el artículo hace referencia a algunas definiciones de mediación familiar. Entre éstas se encuentran:

1. Hayner (n. d.), ex presidente y fundador de la Academia de Mediadores Familiares de los Estados Unidos citado por Conforti, F. (2009), define la mediación de la siguiente manera: La mediación es un proceso en virtud del cual un tercero, el mediador, ayuda a los participantes en una situación conflictiva a su resolución, que se expresa en un acuerdo consistente, mutuamente aceptable por las partes y escriturada de manera tal que permita, de ser necesario, la continuidad de las relaciones entre las personas involucradas en el conflicto.

2. Castañedo A. (2009) define la mediación como: Un entendimiento facilitado, considerando que la Mediación significa que usted adquiere la responsabilidad de la solución de su conflicto. También plantea que es un proceso mediante el cual un mediador le ayuda, facilitándole un método privado e informal, para reflexionar acerca del conflicto o disputa interpersonal, discutir el asunto y tratar de resolverlo. El mediador no es un juez y no decide quién es culpable o inocente. El proceso de mediación es flexible y permite encontrar con el mediador sus necesidades más importantes.

3. Picard (2007) define a la mediación como: Un proceso de negociación asistida en la que un tercero imparcial controla el proceso y las partes determinan el resultado.

4. García y Bolaños (2006) entienden la mediación familiar como: El sistema cooperativo de gestión y resolución de conflictos entre los miembros de una familia, considerada ésta en sentido extenso, que a través de un proceso no jurisdiccional, voluntario, confidencial, facilitado

por el mediador, que es un tercero imparcial, neutral, capacitado idóneamente y sin ningún poder de decisión, posibilita la comunicación entre las partes para que traten de plasmar los intereses comunes en un acuerdo viable y estable que resulte satisfactorio para ambas, y atiende, también, a las necesidades del grupo familiar, especialmente las de menores y discapacitados.

Cabe señalar que el uso de la mediación como mecanismo no adversarial para la resolución de conflictos está regulado por algunas características vitales que según Ripol-Millet (2001), Suares, M. (1997), Six (1997), Bernal (1998), García Tomé (1999) pueden influenciar en la eficacia del proceso. Entre éstas se mencionan las siguientes:

a) La mediación es un proceso que se desarrolla durante un tiempo cronológico, comienza, evoluciona y avanza a través de fases con pasos hacia delante y hacia atrás en función de las características de las partes en conflicto, hasta llegar a los acuerdos satisfactorios. En este proceso lo primordial es la comunicación (la palabra y la escucha) y la confianza.

b) Neutralidad e imparcialidad: La persona mediadora no puede interferir en el proceso, ni aun en el supuesto de que una de ellas esté en una posición del débil. Es deber del mediador mantener el equilibrio entre el poder entre las partes mediante el uso de las técnicas adecuadas de comunicación, promoverá la identificación de intereses comunes. Se trata de descentrar el conflicto de su posición dual, de enfrentamiento cara a cara, y abrir un espacio donde pueden ver el punto de vista del otro, redefinir las propias posiciones y encontrar los intereses comunes.

c) Confidencialidad: Tanto las personas en conflicto como el mediador se comprometen a guardar secreto de todo lo que se hable en las sesiones, incluidas las entrevistas individuales y a no utilizar la información, que en éstas se produzca, en un posterior juicio o en

contra el uno del otro. Las excepciones a este secreto se refieren a aquellas situaciones que dañan gravemente a un tercero y sean constitutivas de delito.

d) **Voluntariedad:** La voluntad en la elección de un mediador expresa el interés de las partes de resolver el conflicto. La voluntariedad junto con la imparcialidad y neutralidad son condiciones necesarias para la mediación, a su vez implica responsabilidad y empoderamiento del proceso y sus resultados.

e) **Es un espacio de encuentro con funciones múltiples:** La palabra de los participantes del proceso de mediación adquieren un nuevo valor, se redefinen las relaciones interpersonales y se ejercen efectos pedagógicos y terapéuticos.

En el ámbito de la mediación se ha resaltado la importancia de la figura de la persona mediadora por ser quien tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento del proceso cumpliendo con los estándares que regulan la mediación y garantizando los derechos de las personas involucradas en la controversia. Es de suma importancia resaltar la importancia de las competencias que debe tener la persona mediadora por su rol dentro del proceso de mediación. Merino (2013) menciona que para lograr que la mediación sea ejercida con calidad, ética profesional y sea considerada una profesión o una actividad profesional requiere tener en cuenta algunas actitudes que configuran de forma intrínseca la gestión de conflictos, la identificación de las funciones mediadoras, las características personales para intervenir de modo eficaz y los aspectos relativos a la gestión del poder que se ejerce en mediación. En el artículo ¿Qué se necesita para mediar? Merino (2013) menciona varios asuntos importantes y necesarios para lograr un proceso de mediación de calidad. Dentro de los aspectos que se mencionan está la importancia de tener conocimientos y técnicas que puedan ser utilizadas con el fin de promover el restablecimiento de la comunicación, de la capacidad de escucharse mutuamente, lograr

recuperar la confianza, identificar los intereses y las necesidades. Refiere que para lograr esto es necesaria una actitud de facilitar y de ayudar de parte de la persona mediadora.

Es esta misma dirección Bolaños (2008) citado por Merino, menciona que “los caminos para crear este espacio son más intuitivos que racionales, más emocionales que cognitivos, más circulares que lineales”. La persona mediadora “ayuda a crear este espacio, que constituye el primer y fundamental cambio: con el temperamento, estilo profesional y personal y evidentemente, con sus conocimientos técnicos. La mediación se nutre de técnicas pero es, ante todo, un arte”.

Ripoll (2008) en sus palabras, prolongando la publicación de Bolaños (2008), a su vez citado por Merino (2011) menciona que la figura de la persona mediadora debe transmitir la humildad de quien reconoce y confía en el potencial individual (o grupal) que posee cada cual en una situación de crisis, impulsando su desarrollo desde la provocación y el respeto de “dejar hacer”. Menciona que “el deseo de no protagonismo por la persona mediadora no sólo es aplicable a las sesiones sino que debe extenderse a la mediación como nueva disciplina de ayuda a las personas”. Así que tanto Bolaños como Ripoll, identifican el rol mediador con mayor participación en el sentido de ayudar desde el “no protagonismo”. Este aspecto es fundamental en la diferenciación del profesional de la mediación frente a otras profesiones tradicionales más intervencionistas.

Relacionado al tema de la mediación familiar se puede decir que la mediación familiar se ha convertido en un método alternativo de solución de conflictos muy utilizado por la sociedad. Algunos Estados la han regulado y otros tomando experiencia piensan y analizan la implementación de esta alternativa en sus legislaciones, por ésta constituir una alternativa de mediación familiar una pacífica y efectiva al momento de resolver los conflictos entre los

miembros de la familia. González (2006) dice que “La familia como célula fundamental de la sociedad, es un sistema en constante transformación y desarrollo. Los cambios que en ella se dan son provocados por influencias externas o internas que ineludiblemente generan conflictos. Los miembros de la familia mantienen fuertes lazos emocionales y afectivos, pero están atravesados por diferencias naturales, culturales y sociales: distintas personalidades, temperamentos, intereses, sentimientos, costumbres; lo que origina situaciones de crisis. Son varios los modelos en los que un matrimonio feliz termina en un divorcio. Al contrario de otras crisis que son causadas por fuerzas externas, el divorcio es causado por el comportamiento de uno o ambos esposos, es una crisis que separa a los esposos; lo que antes fortalecía la naturaleza de la relación personal, se convierte en una debilidad. También es importante mencionar a Castañedo, A. (2009) citado por Núñez, A., Rodríguez. (2014), “Aunque los verdaderos protagonistas del divorcio y quienes más lo sufren son los adultos, sus descendientes sienten su impacto con mucha intensidad y reaccionan según su edad, temperamento y la idea que tenían de la relación. Si ocurre en la infancia y se dan cuenta del cambio, pero no entienden la situación, experimentan sentimientos de miedo, abandono y confusión. Durante la adolescencia suelen reaccionar con angustia, con rabia e indignación porque sus padres no pudieron resolver sus diferencias”. Salazar y Menéndez (2012) mencionan que es así que aparece la opción de la mediación como un mecanismo que logra arribar al divorcio de la mejor forma posible. No solo se pueden someter a mediación los casos en los que las parejas pretenden la separación, sino que por el contrario, todo conflicto familiar, por muy sencillo o complejo que parezca se puede arreglar con la ayuda del mediador, siempre que todos los afectados en la disputa estén de acuerdo. Algunos de esos conflictos familiares pueden ser:

1. Las relaciones entre padres e hijos por ejemplo, cuando existe disputa sobre las relaciones alimentarias, administración de los bienes de los hijos, o por cualquier otro problema relacionado con las relaciones paterno-filiales. También las partes en conflicto pueden ser una nuera o un yerno que impidan la visita de los abuelos de la otra parte o de la propia a sus nietos.

2. Cuando los conflictos surgen de las relaciones derivadas de la tutela podrán solicitar la mediación las personas que hubieran desempeñado estas funciones tutelares.

3. Personas que forman una unión estable de pareja, en las cuestiones que hacen referencia a los hijos comunes menores de edad o discapacitados o en las relaciones económicas surgidas entre ellos.

4. Personas que no constituyendo una unión estable de pareja deban resolver las cuestiones que pudieran surgir en el ejercicio de la potestad respecto de los hijos comunes.

5. Para facilitar los encuentros entre personas adoptadas y su familia biológica, fruto del incremento en los últimos años de la demanda de búsqueda de sus orígenes por los hijos adoptados, viendo en la mediación el marco idóneo para canalizar el encuentro. Según Castañedo Abay (2009) se debe considerar dos cuestiones relativas a la mediación familiar que son:

1. La gran complejidad de los conflictos familiares por la cercanía, intereses y convivencia de las personas.

2. La diligencia y profesionalidad con que deben tratarse esos tipos de conflictos, toda vez que terceras personas, también pertenecientes a la familia donde se originó el conflicto, pueden tener intereses profundos en relación con la solución del mismo.

La mediación familiar puede servir como instrumento dirigido a trabajar conflictos menores ocurridos en el seno familiar, así como otro tan complicado como el divorcio. Según



Castañedo Abay (2009) “La mediación mediante sus efectos, puede asistir a las partes a asumir un rito positivo durante el proceso de divorcio, a percibirlo como una celebración en cuanto a haber perdido lo que no podía continuar, por haber logrado la situación genuinamente nueva con el menor dolor posible y por la generación del compromiso de la mejor atención a los hijos”. La mediación familiar es una vía eficaz para el acuerdo de voluntades porque su función fundamental es la de conciliar los intereses que favorecen a la familia. El acuerdo nace únicamente de la voluntad de las partes que se han sometido a la mediación. Aunque es cierto que el mediador juega un papel esencial para lograr que se alcance el compromiso común, no puede bajo ningún concepto imponer la solución, su participación se limita a mejorar la comunicación y el entendimiento, el resto corresponde solo a los afectados.

Ramos Rivero (2011) citado por Núñez A. (2014) menciona que “El mediador debe evitar que las partes se enfrenten, centrar el debate sobre el conflicto y no sobre las personas, dejar atrás el pasado y desde el presente les invita a mirar hacia el futuro para que colaboren juntos y consigan un acuerdo beneficioso para los intereses de ambos”. Adicional, favorece el advenimiento del acuerdo, bajo ninguna circunstancia los asuntos que se ventilan serán de conocimiento público, como puede ocurrir en el proceso judicial, en todo momento se respeta la vida íntima de las personas que utilizan esta vía. Menciona a su vez que este recurso es económico, rápido, menos estresante y emocionante, capaz de lograr el acercamiento del mediador a la realidad y a la carga afectiva de todos los miembros. Carece de un estricto y marcado carácter formal, que promueve la disminución de tensión. Favorece el acuerdo, la voluntariedad que deben tener los contendientes para solicitar la utilización de este procedimiento extrajudicial para la resolución de sus conflictos, por lo que se demuestra la intención de ambos de lograr un entendimiento que los favorezca.

Por su parte, Pozo Armenteros y Ana María (n. d.) citados por Núñez A. (2014) señalan que la mediación garantiza el mantenimiento de las relaciones familiares a pesar de la ruptura del matrimonio. Lo explica de la siguiente manera: “Se logra un mejor acuerdo por vía de la mediación porque existe la posibilidad de centrarse en los intereses de las partes, se buscan los beneficios mutuos, se identifican los intereses comunes a la vez que se complementan intereses diferentes y se usan criterios objetivos para negociar en base a principios y aplicar criterios equitativos” Refiere que la mediación puede ser realizada por un solo profesional o este puede auxiliarse de un equipo técnico multidisciplinario o de otro profesional (co-mediador) siempre que las partes lo permitan, de acuerdo con la complejidad del caso y con el propósito de buscar las vías más idóneas para lograr el acuerdo. Se recomienda tener en cuenta la necesidad de conservación de la relación familiar y la comunicación, por la importancia que tiene para el desarrollo de los hijos menores, así como la sensibilidad de los temas que se someten a este método alternativo. No hay dudas sobre los beneficios que genera el poder lograr un acuerdo; los intereses familiares siempre tienen primacía. Lograr que la solución sea lo más cercana posible a la realidad que afecta el entendimiento y ocasiona las discrepancias, es el principal objetivo de las familias cuando buscan una solución a sus problemas; aspiraciones que son garantizadas con efectividad por la mediación familiar.

La mediación familiar ha sido y continúa siendo tema de investigación por su aportación dentro del marco de recursos disponibles a la hora de trabajar conflictos dentro de una de las instituciones básicas de la sociedad llamada familia. La Familia, los matrimonios, los divorcios, los hijos y las hijas que quedan expuestos y expuestas a vivir la experiencia de ajuste ante las decisiones de sus padres y madres de separarse y formar nuevos tipos de familia , ya sean monoparentales, sean familias reconstituidas o extendidas, pueden ser beneficiados y

beneficiadas del proceso de mediación. Lleguen a acuerdos mutuamente razonables o no pueden resultar beneficiados. Es de conocimiento que el proceso de mediación, por sí solo, contribuye a que las partes puedan desarrollar destrezas básicas de comunicación y puedan aplicar los fundamentos y procesos básicos de la misma

Según Rondón García y Munuera Gómez (2009) la mediación familiar aporta a la intervención profesional algo más que una forma de ayuda a las familias que viven una separación, aporta técnicas y un contexto diferente donde las partes en disputa aprenden a resolver sus conflictos, aprenden a respetar sus posiciones y a defender intereses comunes sobre sus intereses individuales. Este recurso de mediación de conflictos provee herramientas a los interventores que brindan servicios a las familias desde una perspectiva integral basados en la identificación y desarrollo de capacidades de las personas involucradas en el proceso.

Hoy día la mediación familiar es reconocida como un proceso disponible para trabajar la construcción y la reconstrucción del vínculo familiar, basado en la autonomía y la responsabilidad de las partes afectadas por un conflicto, en el cual interviene un tercero, imparcial, independiente, cualificado y sin ningún poder de decisión, para facilitar, a través de la realización de entrevistas confidenciales, la reanudación de la comunicación de la entre las partes y la autogestión del conflicto dentro del ámbito familiar teniendo en consideración la peculiaridad de las situaciones, su diversidad y la evolución de las relaciones familiares, Consejo Consultivo de la mediación Familiar de Francia (2002), citado por Ortuño, P.(2013). El proceso va dirigido a trabajar la posibilidad de llegar acuerdos, mutuamente razonables, en situaciones de separaciones y divorcios. El uso de la mediación durante el proceso de divorcio o separación provee la oportunidad a las partes, de forma voluntaria, de trabajar destrezas de comunicación con el propósito de poder identificar los intereses, trabajando asertivamente las posiciones. Esto

es de suma importancia si se toma en consideración las repercusiones de la separación de los padres y las madres en la vida de los hijos y las hijas, considerando los cambios y ajustes que implica la separación o divorcio.

Con relación a la mediación familiar De Armas (2003) menciona varias definiciones de algunas de las personas o instituciones que a través de sus conocimientos han contribuido activamente al desarrollo de algunos modelos de mediación que tenemos hoy día. Algunos de los exponentes de la mediación familiar y algunas definiciones son:

1. Milne (1986): Define la mediación como una forma de resolver conflictos por medio de un mediador, tercera parte neutral, el rol del cual consiste en ser tercero en la comunicación, guiar a la pareja en la definición de los temas y actuar como agente de resolución de los conflictos, ayudando a los que disputan a llevar su propia negociación a buen término.

2. Pèronet (1989); Gale, Mowery, Herrman y Hollet,( 2002): La mediación familiar es la forma alternativa de resolver algunos de los conflictos derivados de una ruptura familiar, conflictos tales como la custodia, el pago por los alimentos de los hijos y las hijas y la pensión compensatoria para él o para la cónyuge.

3. Folberg y Taylor (1994): La mediación es una práctica que no tiene corpus teórico propio, sino que se nutre de diversas fuentes, como son la Sociología, la Psicología, el Derecho y las técnicas de comunicación y de resolución de conflictos. De ahí que su epistemología sea interdisciplinaria. Como método de trabajo promueve la actitud de devolver a las partes implicadas las responsabilidades y el control de los conflictos. Permite que las mismas estructuren las propias relaciones y posiciones ante los problemas, identifiquen las áreas de desacuerdo, desarrollen alternativas para resolver los conflictos, lleguen a acuerdos y satisfagan los intereses de ambas partes. En la mediación se espera que las partes desarrollen estrategias

para resolver sus conflictos. Todo ello tendrá efectos positivos en el proceso socializador de los hijos, en cuanto se les ofrece una oportunidad, una imagen, de cómo los padres y los adultos resuelven sus conflictos.

4. Moore (1995) Define la mediación como “la intervención en una disputa o negociación de un tercero aceptable, imparcial y neutral, que carece de un poder de decisión, para ayudar a las partes en disputa a alcanzar voluntariamente un arreglo aceptable mutuamente”. Es un método de gestión y de resolución de conflictos, que se desarrolla en un proceso de interacción humana, cargada de intereses contrapuestos e influenciada por las emociones y los afectos de los implicados. Está orientada a hacer que cada parte comprenda el punto de vista del otro y que a su vez ambas sean los protagonistas del acuerdo, para todo lo cual el mediador utilizará las técnicas de comunicación y de negociación adecuadas. En otras palabras, “la mediación debe contribuir a restablecer los patrones constructivos de comunicación y negociación mediante la definición de expectativas razonables para ambas partes”. La mediación está dirigida a la consecución de unos acuerdos de interés para las mismas y, en el caso de la mediación familiar, de interés también para los hijos, conducido por el mediador, cuya figura está dotada de imparcialidad, neutralidad, confidencialidad y de la preparación adecuada en técnicas de comunicación humana y de negociación. Estudia la mediación dentro de un continuo de métodos de administración y resolución de conflictos, constituido por nueve formas:

1. La evitación del conflicto.
2. Las discusiones informales.
3. La negociación.
4. La mediación.
5. La decisión administrativa.

6. El arbitraje.
7. La decisión judicial.
8. La decisión legislativa.
9. El método extralegal.

La mediación es un proceso que es elegido voluntariamente por las partes, orientado a la consecución de unos acuerdos de interés para las mismas y, en el caso de la mediación familiar, de interés también para los hijos, conducido por el mediador, cuya figura está dotada de imparcialidad, neutralidad, confidencialidad y de la preparación adecuada en técnicas de comunicación humana y de negociación.

5. Risolía de Alcaro (1996) menciona que “un objetivo básico de la mediación familiar es lograr no tanto un acuerdo sino la colaboración a través de un acuerdo”. Refiere que la mediación transforma las actitudes y valores competitivos, las convierte en actitudes y valores cooperativos. Conlleva un aprendizaje nuevo que afecta no sólo al conflicto concreto, objeto de la mediación, sino a nuevas formas de resolver futuros conflictos, lo que incidirá saludablemente en el tejido social.

6. Lisa Parkinson (1997) define la mediación como un proceso mediante el que una tercera persona imparcial colabora con los afectados de la ruptura familiar, y en particular de la separación y divorcio de la pareja, con el fin de mejorar la comunicación y entendimiento, y se toman decisiones sobre el futuro familiar. La mediación se diferencia de otras técnicas, como pueden ser la conciliación, negociación y arbitraje, dado que los postulados de la mediación aseguran la satisfacción y duración de los acuerdos. En la mediación, la presencia de un mediador, que cuida el proceso, determina que las partes sean las protagonistas en la solución adoptada en el caso de llegar a acuerdos. La mediación favorece el encuentro y la comunicación.

7. Bolaños (2000) estudia la mediación como un espacio cooperativo menciona que la mediación familiar ofrece la creación de un contexto donde las partes afectadas pueden encontrar y generar condiciones para un cambio cultural de perspectiva ante el conflicto.

8. Ripol Millet (2001) define la mediación como una intervención en un conflicto o una negociación por parte de una tercera persona aceptable a las partes, imparcial y neutral sin ningún poder de decisión y que pretende ayudarles a que ellos mismos desarrollen un acuerdo (una “entente”) viable, satisfactorio y capaz de responder a las necesidades de todos los miembros de una familia, en particular las de los hijos e hijas. A su vez expone las características inherentes a todo proceso de mediación:

- 1, Es voluntario y las partes pueden desistir de llegar a acuerdos en cualquier momento.

1. Se desarrolla en un tiempo cronológico, según las particularidades de cada pareja.

2. Pluriparcialidad, el mediador no puede tomar partido por una de las partes, es decir debe apoyar a todos los implicados, aunque en momentos precisos puede respaldar a una de las partes para equilibrar fuerzas.

3. Las partes deben aceptar y buscar acuerdos comunes y apartarse de los desacuerdos, siendo responsables únicos en la toma de decisiones y en la duración de los acuerdos.

4. Los acuerdos deben llevarse a cabo desde la cooperación, simetría y respeto entre las partes implicadas.

5. El contenido de la mediación y la documentación es confidencial y en ningún caso puede constituir objeto de prueba ante un tribunal.

6. La cooperación de las partes es necesaria en la búsqueda de información requerida para la generación de alternativas de negociación.

7. En la búsqueda de alternativas y acuerdos relacionados con las funciones parentales, prevalece el interés del o de la menor.

8. Las personas se comprometen a no entablar y a suspender las acciones judiciales contenciosas que pudieran existir durante el proceso de mediación, al entender que se busca una solución consensuada y extrajudicial.

9. La mediación es un proceso de encuentro con funciones múltiples, en cuanto que la palabra de los intervinientes adquiere un nuevo valor, se redefinen las relaciones interpersonales y ejerce efectos pedagógicos y terapéuticos no directamente buscados.

10. La mediación familiar no sustituye el papel de la justicia, sino que lo complementa. De hecho, es más barata que el proceso judicial, y al menor coste económico se añade el menor desgaste emocional.

11. Los acuerdos alcanzados al finalizar el proceso de mediación deben ser constatados por escrito en el denominado “contrato de mediación”, y son decisiones vinculantes para las dos partes.

12. Es una herramienta de prevención de conflictos familiares que pueden agravarse en un futuro.

9. El Tribunal de Montreal explica la mediación familiar de la siguiente forma: La mediación familiar puede ser definida como “una intervención en un conflicto o una negociación por parte de una tercera persona aceptable a las partes, imparcial y neutral sin ningún poder de decisión y que pretende ayudarles a que ellos mismos desarrollen un acuerdo, una “entente”, viable, satisfactorio y capaz de responder a las necesidades de todos los miembros de una



familia, en particular las de los hijos e hijas”, Ripol-Millet (2001). El logro final no está tanto en los acuerdos logrados cuanto en el aprendizaje vivencial alcanzado, que lleva a la pareja a reajustar las propias creencias, las expectativas y las relaciones que ha de seguir manteniendo con el otro cónyuge. Así mismo le permitirá resolver conflictos futuros de forma autónoma y eficaz. En este sentido, la mediación constituye un proceso creador de soluciones originales. De entre las muchas virtualidades que ofrece la mediación familiar, se mencionan dos de ellas:

1. La mediación familiar como ritual de la separación, Romero (2001). “Así como existen los ritos esponsales, sean civiles o religiosos, no existen ritos que acompañan a los individuos en el tránsito de la separación. La mediación familiar actúa a modo de ritual de tránsito. Es un método que ofrece a los miembros de la pareja que se separa un adecuado tránsito a través del camino marcado por el conflicto, integrando de forma armoniosa las decisiones que las partes deben tomar, las emociones asociadas a aquellas y los cambios de status y roles. Favorece a que la ruptura de la pareja se constituya en un paso hacia delante en el ciclo evolutivo de la familia, y no en un obstáculo insalvable para construir relaciones diferentes entre todos sus miembros y con el entorno de éstos. En la vida de cualquier matrimonio con hijos confluyen dos instituciones, la pareja parental y la pareja conyugal, imbricándose la una en la otra en la vida cotidiana, por lo que, al producirse la separación, se origina una afección más o menos importante en las funciones parentales, debido al enfrentamiento de la pareja conyugal. La mediación familiar permite realizar este tránsito, desvinculando ambas instituciones y redefiniendo las relaciones de padres en situación de separados, integrando de esta forma la antinomia que subyace, con el fin de introducir el punto de vista del mejor interés del hijo”.

2. La mediación familiar y la reorganización familiar. “Toda familia, en mayor o menor medida, tiene un orden o coherencia interna, arropado por la cultura y la

ideología dominante, por el que establece vínculos que soportan las relaciones distribuye zonas de poder entre sus miembros y establece normas, estatus y roles. De esta forma, la organización familiar realiza funciones especializadas y tareas en su interior, marcando la división y autonomía de sus miembros. Toda separación matrimonial supone en mayor o menor medida un desajuste de esta jerarquía u organización familiar, desfavoreciendo o impidiendo que cada miembro pueda desarrollarse como individuo diferencialmente de los demás. Cuando la organización familiar persiste en mantener el orden en las relaciones familiares, que la ruptura conyugal ha perturbado, se cuestionan las reglas para el funcionamiento, se entra en un proceso de crisis y se producen escisiones, segregaciones entre sus miembros y sistemas de exclusión. El objetivo final de la mediación es ayudar a restablecer la organización familiar desde una nueva configuración, ofreciendo una nueva identidad familiar, donde las figuras familiares adquieren nuevos significados, respecto a la configuración familiar anterior. De esta forma se favorece el restablecimiento de las relaciones, aunque ello será desde nuevos significados”.

La “Ley 7 del 20 de noviembre del 2001” de la Comunidad Valenciana: Define la mediación familiar como el proceso mediante el cual una tercera persona imparcial colabora con los afectados de la ruptura familiar y en particular de la separación y divorcio de pareja, con el fin de mejorar la comunicación y entendimiento para que se tomen decisiones sobre su futuro.

10. El Consejo Consultivo de la mediación familiar de Francia, creado en 2002, define la mediación como “un proceso de construcción y de reconstrucción del vínculo familiar sobre los ejes de la autonomía y de la responsabilidad de las partes afectadas por un conflicto, en cuyo proceso interviene un tercero imparcial, independiente, cualificado y sin ningún poder de decisión, que es el mediador familiar, para facilitar, a través de la realización de entrevistas confidenciales, la reanudación de la comunicación entre las partes y la autogestión del conflicto

dentro del ámbito privado familiar, teniendo en consideración la peculiaridad de las situaciones, su diversidad y la evolución de las relaciones familiares”.

11. Portela (2007), citado por Merino, defiende que la mediación y la persona mediadora son equiparables a la “estrategia del go”, juego chino que enseña que el éxito no se obtiene mediante la iniciativa individualista, sino por una multitud de intentos, una serie continua de acciones modestas, siempre interdependientes. Por tanto, la figura mediadora sería ese juego en sí mismo, esa tercera persona con la que las partes protagonistas puedan entrenarse, siendo garante de una interdependencia, a modo de catalizador.

12. La Ley 15 del 2009 Catalana establece que la mediación familiar es una medida de apoyo a la familia y un método de resolución de conflictos en los supuestos recogidos en la propia Ley.

13. La Ley 4 del 2001 de Galicia habla de la mediación familiar como “método para intentar solucionar los conflictos que puedan surgir en supuestos de ruptura matrimonial o de pareja.”

14. La Ley 15 del 2003 Canaria establece un concepto de mediación familiar descriptivo: “la mediación familiar es un procedimiento extrajudicial y voluntario en el cual un tercero, debidamente acreditado, denominado mediador familiar, informa, orienta y asiste, sin facultad decisoria propia, a los familiares en conflicto, con el fin de facilitar vías de diálogo y la búsqueda por éstos de acuerdos justos, duraderos y estables y al objeto de evitar el planteamiento de procedimientos judiciales contenciosos, o poner fin a los ya iniciados o bien reducir el alcance de los mismos”.

15. La Ley 4 del 2005 de Castilla la Mancha define la mediación como un método de resolución extrajudicial de los conflictos familiares en interés de menores y de la familia y que

consiste en la intervención voluntariamente solicitada por las personas interesadas, de una tercera parte imparcial, neutral y profesional que las orienta, asesora y auxilia en la negociación conducente a la búsqueda de un acuerdo que ponga fin a su conflicto familiar.

16. La Ley 1 del 2006 de Castilla y León define la mediación familiar como una intervención profesional realizada en los conflictos familiares. Debe ser dirigida por una persona mediadora cualificada, neutral e imparcial, con el fin de crear un marco que facilite la comunicación entre las partes para un adecuado manejo por las mismas de sus problemas de forma no contenciosa.

## 5.2 Mediación Familiar en Puerto Rico

En Puerto Rico se ofrecen servicios de Mediación en sus tribunales desde 1983. Los servicios comenzaron en el Centro de Solución de Disputas de San Juan y los mismos se han extendido a las regiones judiciales de Bayamón y Caguas en 1995, Carolina y Ponce en 1996; en este último desde sus inicios se han mediado temas relativos a las separaciones y divorcios además de conflictos intergeneracionales, relaciones entre abuelos y nietos, entre hermanos, entre parientes, pensiones alimentarias, entre excónyuges y parientes, conflictos de parejas casadas o unidas consensualmente, conflictos de violencia intrafamiliar y división de bienes gananciales (Hernández, M. 2009).

Además contamos con el Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos que es el organismo dependiente del Tribunal Supremo y de todos los Tribunales de Puerto Rico, para realizar las funciones de administración de los programas extrajudiciales anexos al Poder Judicial. Los Centros de Mediación de Conflictos son parte de la iniciativa de servicios relacionados con los métodos alternos para la solución de conflictos gestados en la Rama Judicial de Puerto Rico, estos servicios forman parte de política pública aprobada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. La mediación se destaca por ser un método extrajudicial mediante el cual un tercero asiste a las partes a identificar soluciones a su conflicto. Este mecanismo está basado en la voluntad de las partes de dialogar sobre sus posiciones. Es importante destacar que las personas que deciden acudir a la mediación lo deben hacer de modo abierto y con disponibilidad de diálogo de manera que se puedan identificar soluciones mutuamente satisfactorias. La mediación a su vez requiere imparcialidad y experiencia profesional ya que la persona mediadora ayuda a las personas a entender sus propias motivaciones y las de la otra parte. En Puerto Rico las personas mediadoras cuentan con diversos trasfondos académicos y

profesionales. Dentro de estas profesiones se destacan los psicólogos, trabajadores sociales, orientadores, consejeros profesionales y abogados. Algunos mediadores y mediadoras son empleados regulares del sistema judicial y otros ejercen la mediación como servicios privados.

En cuanto a la mediación familiar, la cual es de interés para esta investigación podemos mencionar que la misma va dirigida a todas las personas que se encuentren en una situación de conflicto, bien sea con su pareja, sus hijos, sus padres o cualquier otro miembro de su entorno familiar. La mediación familiar busca básicamente:

1. Reanudar o facilitar la comunicación.
2. Conseguir soluciones adaptadas a cada situación concreta.
3. Atender a las necesidades de cada miembro de la familia.
4. Alcanzar acuerdos duraderos.

Entre los asuntos familiares que pueden resolverse mediante la mediación se encuentran los siguientes:

1. Separaciones y/o divorcios.
- 2 Ruptura de la convivencia de las parejas de hecho.
- 3 Acuerdos prematrimoniales.
4. División de bienes.
5. Asuntos derivados de los negocios familiares.
6. Problemas derivados del ejercicio de la patria potestad, guardia y custodia y visita de los y las menores.
7. Incumplimientos de los términos acordados en convenios reguladores aprobados por resolución judicial.
8. Asuntos hereditarios.

Según Pagán Quiñones (n. d.), trabajadora social de grado maestría, directora de “Family Evolution “ “Evolución Familiar”, en la mediación existen dos partes o más las cuales buscan solucionar y satisfacer sus necesidades de igual manera, existe una diversidad de asuntos que pueden trabajar a través de la mediación entre ellos están: las relaciones filiales, cuidado de envejecientes, separaciones de parejas, divorcios, asuntos escolares, asuntos laborales, pago de deudas, asuntos entre vecinos entre otros. La misma es viable por sus beneficios del costo, la confidencialidad y un ambiente de respeto. El proceso de la mediación se desarrolla mediante la combinación de reuniones conjuntas y, en su caso, por separado con objeto de que el mediador llegue a un mejor entendimiento de las diferencias entre las partes para poder ayudarles a resolverlas. Con relación al número de sesiones estas dependen de los asuntos que las partes desean resolver o la complejidad de los mismos. Por su parte es importante mencionar que las sesiones se efectúan de manera conjunta con la presencia de los interesados y del mediador. El mediador o la mediadora puede reunirse individualmente con cada una de las partes cuando lo considere oportuno. Cualquier asunto tratado en reunión individual es confidencial, y su contenido no será compartido por el mediador o mediadora a menos que exista una autorización. Otro dato importante a destacar es que las partes pueden solicitar asesoría de parte de los profesionales si así lo estiman conveniente. En los casos donde las partes alcanzan un acuerdo sobre la totalidad o sobre alguna de sus diferencias, el mediador propondrá que los interesados, si lo consideran conveniente, acudan a profesionales expertos a fin de que se informen sobre las consecuencias de sus acuerdos.

Relacionado al principio de confidencialidad e imparcialidad se refuerza lo antes mencionado de que los mediadores y las mediadoras deben ser personas imparciales respecto a las partes, se refiere a no asumir posición alguna y a procurar que prevalezcan los intereses de las

partes involucradas en la controversia. La mediación es absolutamente confidencial no se puede divulgar a terceros ningún aspecto relativo a los asuntos tratados por las partes durante la mediación. Del mismo modo, la entidad encargada de administrar la mediación se compromete a mantener la confidencialidad de todos los datos que le sean facilitados por las partes. Toda la documentación que los interesados deseen dar al mediador, individual o conjuntamente, se devuelve a las partes al finalizar la mediación. Se hace énfasis en que la persona mediadora es la persona que atiende a las partes y que les ayuda a resolver sus diferencias, pero no tiene autoridad para imponerles un acuerdo. Para que haya proceso de mediación se requiere la voluntad de las partes de participar del proceso. La mediación concluye como resultado del acuerdo que alcancen las partes sobre la totalidad o sobre alguna de sus diferencias. Del mismo modo, las partes pueden dar por finalizada la mediación en el momento que consideren oportuno. También, el mediador o la mediadora puede concluir la mediación si considera improbable que sesiones adicionales ayuden a las partes a resolver sus diferencias.

Cabe señalar que Pagán, M. (n. d.) identifica como barrera la falta de información y el desconocimiento de las alternativas de resolución de conflictos. El desconocimiento hace que, en el caso de las separaciones y divorcios, la mayoría de las parejas utilicen los tribunales en busca de solucionar sus situaciones en vez de optar por la mediación familiar, el interés en muchas ocasiones es vencer al otro, en vez de resolver el conflicto. La diferencia radica en quien tiene el poder de trabajar la identificación de los acuerdos y las decisiones a diferencia de acudir a la vía contenciosa donde las partes se someten a la decisión de un tercero con poder, el veredicto del juez, con el fin de que se le adjudique la razón. Es de conocimiento que las sentencias judiciales no ponen de acuerdo a las parejas que se separan y quienes luego han de seguir tratándose como padres.



En Puerto Rico también se radicó el Proyecto Cámara Puerto Rico (2002). “Ponencia ante la Cámara de Puerto Rico en torno al Proyecto de la Cámara 2880 sobre custodia compartida” con el propósito de resaltar la figura del padre como una muy importante en la vida de sus hijos. Para validar esa información Núñez, M. y Alemán, Y. (2002) hicieron referencia a varios autores. Para fines de este trabajo de investigación se destaca lo siguiente:

1. Los niños que crecen sin la presencia de su padre tienen un 75% de probabilidad mayor de necesitar ayuda profesional por problemas emocionales (Amato & Gilbreth 1999).
2. Un mensaje claro de la investigación sobre el divorcio es que los niños se benefician de la continua exposición a ambos padres (Koch and Lowery 1984; Bauserman 2002).
3. La participación continua de los padres no custodios en familias donde las madres mantienen custodia física se ha convertido en un factor importante en el bienestar de los niños (Ahrns, 1979,1981, 1983).
4. Los niños se recuperan más rápidamente del trauma emocional de la separación de los padres cuando mantienen lazos estrechos con sus padres (McLanahan, 1999).
5. Los contactos frecuentes con el padre no custodio están asociados con el ajuste positivo de los niños y niñas (Ahrns, 1983; Gunnoe & Braver, 2001).
6. El aspecto negativo primario del divorcio reportado en varios estudios fue la pérdida de contacto con el padre no custodio (Hetherington et al., 1988; Kurdec & Siesky 1980; Warshak, 1986).
7. Los programas limitados de visitas por el padre no custodio han tenido como resultado una serie de desórdenes emocionales incluyendo sentimientos de pérdida y abandono, disturbios en ejecución cognitiva y problemas de identidad sexual (Trombeta, 1980).

8. Se ha encontrado que la relación padre hijo e hija es un buen predictor de competencia social (Bender, 1994).

A manera de resumen podemos mencionar que en Puerto Rico existen servicios de Mediación en sus tribunales desde 1983. En estos centros se han mediado temas relativos a las separaciones y divorcios además de conflictos intergeneracionales, relaciones entre abuelos y abuelas y nietos y nietas, entre hermanos y hermanas, entre parientes, pensiones alimentarias, entre excónyuges y parientes, conflictos de parejas casadas o unidas consensualmente, conflictos de violencia intrafamiliar y división de bienes gananciales.

La mediación es una alternativa a la hora de trabajar controversias. Ha habido interés en fomentar la utilización de este recurso que como se ha mencionado, es un mecanismo con muchos beneficios y accesible para todos. Sin embargo el licenciado Jaime Ruberté durante ponencia “Mediación en Puerto Rico: legislación v. reglamentación” (2001), hace referencia a que en Puerto Rico no existe legislación que regule los métodos alternos de resolución de disputas. Menciona que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha adoptado reglamentación sobre los métodos alternos en los casos judiciales, y a esos fines ha establecido criterios sobre el manejo de los distintos métodos, requisitos para los interventores neutrales y educación necesaria para obtener certificaciones como tercero neutral. Señala la política pública de la Rama Judicial, es fomentar la utilización de mecanismos complementarios al sistema tradicional y alentar el desarrollo de estos métodos. Menciona que el Reglamento aplica a todos los casos civiles y criminales que se refieran a los centros del Negociado. El licenciado recomienda en su ponencia que en Puerto Rico se adopte legislación para reglamentar los métodos alternos. Señala que dicha legislación puede nutrirse fundamentalmente del Reglamento del Tribunal y de la experiencia que se ha tenido hasta ahora. Dice que la legislación sería con el propósito de

reglamentar la práctica privada de los métodos alternos, que al día de hoy, no tiene guías algunas para su ejercicio. Refiere que esto podría provocar que, en alguna situación particular, el Tribunal Supremo caiga en la tentación de pretender aplicar su reglamento a los procedimientos en general. Opina que esto sería inapropiado ya que el Tribunal no puede continuar extendiendo normas que requieren la intervención del proceso legislativo, por vía de reglamentación. En los métodos alternos participan otras profesiones sobre las cuales no sería legítimo que el Tribunal interviniera. Si pretendiera hacerlo bajo el argumento de la facultad inherente de reglamentar los procesos judiciales, señalando que los interventores neutrales intervienen en éstos, estaría interviniendo en un área eminentemente legislativa. La situación que se crearía mediante la legislación es que ésta regularía la práctica de los métodos alternos, mientras un Reglamento del Tribunal regula la práctica de éstos cuando se lleva a cabo en los tribunales. Su opinión es que la reglamentación actual debe considerarse temporera. Menciona que en la Resolución del Tribunal de 25 de junio de 1998 donde se adopta el Reglamento, se señala que el mismo se adopta al amparo del poder de reglamentación que le otorgó la ley. Es importante recordar que originalmente, la legislación contempló el establecimiento de un Centro de Mediación como plan piloto.

El licenciado Ruberté (2001) recomendó crear una Junta Examinadora que establezca los requisitos para ser certificado como interventor neutral. Explica que este organismo independiente tendría las funciones tradicionales que tienen las Juntas de este tipo. Entre otras, sus funciones serían atender las cualificaciones, los requisitos, la educación continuada, el pago de licencias y el tiempo por el que se concedan las mismas. Las certificaciones deben de estar abiertas a todas las profesiones. El sistema de tribunales puede existir temporeraamente como requisito para practicar en el tribunal, en lo que se implanta la ley. La ley debe ser implantada

por etapas. Refiere que debe haber reglas éticas y de confidencialidad para lograr uniformidad y que la legislación puede partir del Reglamento. Menciona que si se aprueba, el Tribunal Supremo debe estar dispuesto a derogar el Reglamento, en vez de insistir en imponer su Reglamento.

Concluye con que se sostiene en que no puede ser por reglamentación que se establezcan profesiones y se regulen las mismas. Esto es una facultad eminentemente legislativa. Señala que se debe legislar, pero se creará el problema de cómo coexisten la legislación y el Reglamento.

Debe abrirse un proceso de transición, para que no haya disloque. Debe considerarse que es una situación histórica, y crear un comité de transición para implantar la legislación y traspasar la estructura del Negociado. Existe una reglamentación que cumplió bien su propósito, termina diciendo “Ya es hora de que tengamos una legislación”.

### 5.3 Mediación en Estados Unidos

La mediación de conflictos en los Estados Unidos es tema relevante para la realización de esta investigación debido a nuestra relación colonial conocida como Estado Libre Asociado de Puerto Rico, donde compartimos una defensa, mercado y moneda en común. También constituimos un Distrito del Sistema Judicial Federal y tenemos el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos. Así que se entiende la pertinencia de un resumen sobre el desarrollo de la mediación de conflictos en los Estados Unidos. Pérez, J. (2011) resume el desarrollo de la mediación de la siguiente manera:

1. 1636: Los puritanos de Dadham, ubicados al sureste de Boston, establecen un sistema informal de mediación.
2. 1848: Nueva York experimenta con la figura del “referee” para la resolución de disputas, la resolución podía ser apelada.
3. 1898: Ley Erdman menciona las ventajas de la mediación en casos de conflictos laborales, hace referencia a los conflictos en los ferrocarriles.
4. 1913: La “Newlands Act” establece la Comisión de Mediación y Conciliación, creada por el Departamento de Trabajo Norteamericano para mediar negociaciones entre empresarios y trabajadores. Los mediadores eran elegidos o nombrados por los sindicatos y por los empresarios para negociar con la otra parte con el propósito de centrarse en la solución del conflicto a partir de una intervención directa en el problema.
5. 1947: Se crea el Servicio Federal de Mediación y Conciliación, oficina independiente para la resolución de conflictos laborales.
6. 1960-1970: Los mediadores laborales sugirieron la aplicación de la negociación colectiva juntando a los grupos para que pudieran dialogar y solucionar los problemas. El

Departamento de Administración del Sistema para la Aplicación de leyes Federales implementa medidas para crear medios alternativos experimentales, con el propósito de ir sustituyendo a los tribunales en la resolución de ofensas menores.

7. 1970-1980: Se crean los primeros centros de justicia vecinal, primeros programas de mediación comunitaria donde los ciudadanos podían solucionar sus disputas en vez de acudir a los tribunales. Por su parte, Dereck Bok, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard, habla de un sistema de pensamiento conocido como “Critical Legal Studies” (Estudios Legales Críticos). En el condado de Dade, en Florida, abre el Centro de Acuerdos para la Solución de Disputas entre ciudadanos. En Minnesota se celebra la “National Conference on the Causes of Popular Dissatisfactions with the Administration of Justice” “Causas de Insatisfacción Popular de la Administración de Justicia”, conocida como “Conferencia Pound”. En esa conferencia auspiciada por la “American Bar Association”, por la “Judicial Conference of the United States”(Conferencia Judicial de los estados Unidos), presidida por el presidente de la Suprema Corte de Justicia Norteamericana Warren Burger y por la “Conference of State Chief Justices”(Conferencia de Estado con jefes de Justicia), con la propuesta del profesor Frank Sander llamada “Tribunal Multipuertas”, se comienza a ver el poder judicial como un centro de resoluciones de controversias donde existe la posibilidad de optar por diferentes procesos de resolución de conflictos. Sander (1976) en su presentación conocida por muchos como el “big bang” del movimiento ADR “Alternative Dispute Resolution” (Resolución Alternativa de Disputas) es reconocido por tres razones.

7.1 Populariza la idea de que las controversias pueden canalizarse a través del mecanismo de solución de controversias más adecuado.

7.2 Fomenta las ventajas de las alternativas a los litigios, como la mediación y el arbitraje.

7.3 Reconoce que el “Tribunal Multi Puertas” demuestra ser un mecanismo eficaz para facilitar el acceso a los servicios de ADR (Resolución Alternativa de Disputas) y a los procesos judiciales tradicionales.

8. 1980: El Congreso de los Estados Unidos aprueba el Acta de Resolución de Disputas, desarrollando programas de MASC (Métodos Alternativos para la Solución de Conflictos) a nivel nacional administrados por el Departamento de Justicia. El papel del mediador evoluciona hacia un mediador que busca la interacción de las partes y en vez de resolver este conflicto, se limita a transformarlo, para que sean las partes las que tomen las decisiones e iniciativas.

9. 1983: Se reforman las “Federal Rules of Civil Procedure” (Reglas Federales para los Procedimientos Civiles) autorizando a los jueces a utilizar los métodos alternativos.

10. 1985: La Comisión de Resolución de Disputas de la “American Bar Association” propone distintos lugares donde implementar el programa multipuertas: Houston, Texas; Tulsa, Oklahoma y Washington D. C.

11. 1989: El presidente de la Corte Suprema del Distrito de Columbia reconoce el éxito del Tribunal Multipuertas y pasa a ser una División de la Corte.

12. 1990: Se aprueban tres documentos:

12.1 “Civil Justice Reform Act of 1990” (Acta de Reforma de Justicia Civil) establece que los Tribunales Federales deben crear comités asesores para el estudio y la reducción de los retrasos en los litigios a través de la utilización de ADR “Alternative Dispute Resolution” (Resolución Alternativa de Disputas).

### 12.2 “Negotiated Rulemaking Act” (Acta de Reglamentación Negociada)

autoriza el uso de normas negociadas como alternativas a las normas impuestas por las agencias federales.

### 12.3 “Administrative Dispute Resolution Act” (Acta de Resolución

Administrativa de Disputas), reconoce el impacto de los medios alternativos en el ámbito privado, provee la utilización de los medios alternativos por los organismos públicos.

13. 1991: El Tribunal Multipuertas comienza a ofrecer servicios de métodos alternativos de solución de conflictos.

14. 1994: Los Tribunales Federales de Washington, D. C. ofrecen mediación en primera y segunda instancia.

15. 1998: El Congreso de los Estados Unidos enmienda el Título 28 del Código Federal, Ley llamada la “Alternative Dispute Resolution Act of 1998.” (Acta de Resolución Alternativa de Disputas). En esa regulación se define a los Métodos Alternos de Solución de Conflictos como “procesos alternativos de resolución de disputas que incluyen cualquier procedimiento, distinto al de una adjudicación del juez que preside, en el cual un tercero neutral participa en la resolución de cuestiones de litigio, por medio de métodos tales como la evaluación neutral previa, la mediación, el mini-juicio y el arbitraje”.

16. 2001: La “National Conference of Commissioners on Uniform State Laws” “Conferencia Nacional de Comisionados sobre La Uniformidad de Leyes Estatales” aprueba un proyecto de Ley Uniforme de Mediación (UMA) para facilitar su recepción por las legislaturas estatales. Sólo tres estados la han adoptado, Illinois, Nebraska y Nueva Jersey. La tramitación parlamentaria sigue pendiente en cuatro estados: Massachusetts, Ohio, Vermont y Nueva York.



17. 2003: Se enmienda a la Ley Uniforme de Mediación para incorporar a su texto una referencia a la “Ley Modelo de Conciliación de las Naciones Unidas de 2002”. La enmienda contempla que se aplicará la Ley Modelo cuando la mediación sea internacional y las partes no hayan dispuesto expresamente la aplicación de la ley uniforme. La enmienda prevé que no quepa una distinción jurídica entre la mediación y la conciliación

En cuanto a la figura de la persona mediadora es importante destacar que en los Estados Unidos existe la figura del mediador público y la del mediador privado. La diferencia entre el mediador público y el mediador privado es que el mediador privado no va a participar en ninguna de las fases del proceso judicial y no existe requisito alguno en cuanto a la formación. Son las partes las que libremente lo escogen. Por el contrario, el mediador público participa obligatoriamente en alguna de las fases del juicio. Son los Estados los que establecen sus propias normas y requisitos en cuanto a la formación del mediador. Es importante mencionar que los requisitos son establecidos por las instituciones vinculadas a los tribunales de justicia de cada Estado con el propósito de poder informar a los abogados, a los tribunales y a las partes de los requisitos que cumplen estos profesionales. Por su parte la “Uniform Mediation Act 2003” (Acta Uniforme de Mediación) no regula el tipo de formación que tiene que tener el mediador para que pueda ejercer dicha profesión. En la sesión 3: 2(3) especifica que el mediador no tiene que tener una calificación especial o profesión. El Acta Uniforme de Mediación en la definición de mediador dice con relación al mediador que: “Mediator, several points are worth stressing with regard to the definition of mediator. First, this definition should be read in conjunction with Section 9(c), which makes clear that the Act does not require that a mediator have a special qualification by background or profession” (la definición de mediador (sesión 9) deja claro que

no se requiere que la persona mediadora tenga un trasfondo con calificaciones especiales ni requiere alguna profesión).

Según Del Rio, G. (2014) El mediador familiar en Estados Unidos ayuda a las partes a identificar el problema y trabajar con las posibles soluciones para resolver la disputa relativa a la separación, al divorcio, la custodia y en ocasiones lo referente a la educación de los niños. En varios Estados, la mediación familiar es requerida en los procesos de divorcio. Por lo general, puede ser obligatoria cuando las partes tienen hijos, y por tanto, hay un conflicto tanto en la custodia como en el horario de visitas. El mediador público del tribunal se encarga de mediar entre las partes este tipo de disputas. En el caso en el que las partes hayan acudido a la mediación previamente antes de demandar a la otra parte, el mediador va a tratar de solucionar y buscar los intereses de los niños y las niñas en los asuntos relativos a la custodia y a las visitas, aunque, a diferencia del mediador público, podrá tratar temas conflictivos como la partición de la propiedad u otros aspectos financieros.

En todos los Estados, las partes pueden solicitar acudir a la mediación y por tanto escoger al mediador con la formación que ellos crean conveniente para su caso, siempre y cuando no hayan presentado antes la demanda ante los tribunales. El mediador sería considerado como mediador privado, ya que las partes han decidido solucionar la disputa entre ellas sin acudir a los tribunales. En el caso de que las partes presenten primero la demanda en los tribunales, tendrán el mismo poder de elección sobre el mediador siempre y cuando el Departamento de Justicia de cada estado no haya establecido lo contrario. Algunos de estos Estados son:

1. Alabama: El “Alabama Center for Dispute Resolution” (El Centro de Alabama para la Resolución de Disputas) establece los requisitos generales para poder ejercer como

mediador. buen carácter, licenciado en derecho y con cuatro años de ejercicio o haber servido como mediador en diez casos en los últimos dos años, veinte horas de formación en mediación. realizar diez horas de ejercicio pro bono y cumplir con lo establecido en el Código ético y sus reglas. En el caso del mediador especializado en relaciones domésticas, aparte de cumplir todo lo anterior, podrá ser también médico reconocido por el estado de Alabama y especializado en psiquiatría de adultos o infantil, también podrá ser censor jurado de cuentas reconocido por el estado y con cuatro años de ejercicio en contabilidad, o tener el título y haber realiza al menos durante cuatro años trabajos sociales, trabajos con personas con enfermedades mentales o ciencias de la conducta. En el caso de haber ejercido como mediador, cinco de los diez casos habrán tenido que estar relacionados con los conflictos en las relaciones domésticas. La formación que se le requiere a este tipo de mediador es la realización de un curso de cuarenta horas de duración especializado en relaciones domésticas.

2. Nueva York: El “Unified Court System” (Sistema de Corte Unificado) a través de su “Office of Alternative Dispute Resolution Programs” (Oficina de Programas para la Resolución de Disputas) ha establecido los cursos formativos y de formación continua que tiene que realizar las personas que quieren ejercer como mediadoras en este Estado. El mediador debe realizar un curso formativo y de participación en simulaciones de veinticinco horas dirigido por un mediador certificado, debe acudir como observador a una mediación y participar en dos mediaciones supervisadas por el director del programa, realizar un curso todos los años de seis horas para fomentar la formación continua en mediación y ejercer como mediador como mínimo tres veces al año para demostrar que sigue activo dentro del programa de la “New York Unified Court System” (Sistema de Corte Unificado de New York). En el Caso de mediador familiar

adicional deberá de realizar doce horas de un curso formativo especializado en niños o en adultos relativo a la custodia y a las horas de visita.

3. Distrito de Columbia: Se requiere que los mediadores sean escogidos entre los miembros del “Multi-Door Dispute Resolution Division of the D.C. Superior Court” (División de Resolución de Disputas Multi Puertas de y que hayan realizado el curso de formación que estos ofrecen. Para ser mediador civil en los tribunales, el mediador deberá ser abogado, ser miembro activo o inactivo del BAR (examen para ejercer la abogacía en Estados Unidos) de cualquier jurisdicción americana, tener formación de veintisiete horas, seis horas de mediación pro bono, haber mediado un mínimo de diecisiete casos en el último año y participar en la continuación de la formación dentro del programa.

4. Estado de Connecticut: No requiere ningún tipo de formación como mediador, sin embargo publican una lista de los “Superior Court Senior Judges y de los Judge Trial Referees” (Jueces de la Corte Superior y Árbitros) y los que han recibido cursos de formación. Fundamentalmente ejercen como mediadores los jueces que ya se han jubilado.

#### 5.4 Mediación Familiar en España

La primera ley de divorcio que se aprobó en España fue la Ley 30/1981, ésta modificaba la regulación del matrimonio en el Código Civil y determinaba el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio. Bernal (1994) citado por Merino (2011) mencionó que la posibilidad de pactar separaciones y divorcios de mutuo acuerdo favoreció que en la década de los 90 se abrieran los primeros centros de profesionales en mediación y servicios específicos de mediación públicos y privados. A su vez Merino (2011) habló de que el interés que había generado la mediación como proceso constructivo de gestión de conflictos, así como la necesidad de control de esta actividad profesional, había dado como resultado leyes diversas en cuanto a su extensión, estructura y contenido y, en cierta medida, con cierta similitud en lo referente a los conceptos que definen los principios generales y los límites de la intervención en mediación.

El 6 de marzo del 2012 el Boletín Oficial del Estado en la exposición de motivos de la Ley 5/2012 incorpora al Derecho español la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles. Menciona que “la regulación va más allá del contenido de esta norma de la Unión Europea, en línea con la previsión de la disposición final tercera de la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, en la que se encomendaba al Gobierno la remisión a las Cortes Generales de un proyecto de ley sobre mediación”. En la misma eliminaban la causalidad en los procesos de separación o divorcio y el acceso al divorcio directo, introducía la mediación como método alternativo de resolución de conflictos. El tema de la recomendación de mediación se retoma en

la Ley 5/2012 donde se habla de la finalidad de la mediación familiar. En la ley se menciona que “la meta de la mediación familiar es promover que las partes en conflicto puedan llegar a algún acuerdo final. Cabe señalar que es posible que las partes no lleguen a ningún acuerdo o que la mediación se extinga por otras causas”.

La Ley 5/2012 en el artículo 1 define la mediación como “aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador”. A su vez establece que la mediación familiar está basada en principios de neutralidad, confidencialidad, libertad, y voluntariedad. Hace referencia a algunas ventajas de la mediación, destaca la “capacidad para dar soluciones prácticas, efectivas y rentables a determinados conflictos entre partes y ello la configura como una alternativa al proceso judicial o a la vía arbitral, de los que se ha de deslindar con claridad”. También esta ley regula las etapas del proceso desde la iniciación con la solicitud hasta la finalización en el caso de que hubiera acuerdo. El artículo 25 especifica que “en el caso de mediación familiar se requiere “la intervención judicial para homologar el acuerdo si lo existiere, a diferencia de otros tipos de mediación, en que puede bastar el documento firmado ante notario”.

En la exposición de motivos de esta Ley 5/2012 se establece que la mediación está construida en torno a la intervención de un profesional neutral “el mediador deberá estar en posesión de título oficial universitario o de formación profesional superior y contar con formación específica para ejercer la mediación, que se adquirirá mediante la realización de uno o varios cursos específicos impartidos por instituciones debidamente acreditadas, que tendrán validez para el ejercicio de la actividad mediadora en cualquier parte del territorio nacional” que

facilita la resolución del conflicto por las propias partes, de una forma equitativa, permitiendo el mantenimiento de las relaciones subyacentes y conservando el control sobre el final del conflicto.

Relacionado a esta ley y sus implicaciones, Cobas Cobiella (2014) en su artículo “Mediación Familiar; Algunas Reflexiones sobre el Tema” menciona que “El Derecho de Familia se ha concentrado en velar por el interés del Estado en proteger determinados sectores, sin embargo en esta última década, quizás por la crisis económica, política y social, ha hecho que el Estado no pueda asumir y hacerse cargo de todos los frentes; ello hace que exista un resurgir nuevamente del Derecho Privado, y de uno de sus principios más relevantes, la autonomía de la voluntad”. Dice que la familia ha cambiado y que éstos cambios han incidido en las transformaciones del Derecho de Familia. Reconoce que la figura del mediador y de la mediación abre un nuevo cauce, para la solución de los conflictos”.

Cobas Cobiella (2014) explica que la Ley 5/2012 establece que se pueden mediar las separaciones, la custodia compartida, la nulidad matrimonial, divorcio, la liquidación de los regímenes económicos, la patria potestad, el reparto de bienes, cuando hay nuevas parejas, nuevos hijos, custodia, los conflicto de lealtad “en que los hijos se ven presionados por los padres a asumir la lealtad de uno en detrimento del otro”. Resalta que “en los casos de mediación en separaciones y divorcios, el interés del menor será el criterio prevalente en la mediación familiar. El interés del menor es una constante en el derecho español y encuentra su apoyo en el respeto a los derechos fundamentales, y especialmente a los de la Convención de los Derechos del Niño de 1989, sin olvidar que la protección de los menores, a su vez, se encuentra regulado en las leyes nacionales e internacionales, constituyendo un derecho y a la vez un

principio internacional y nacional, que se encuentra dentro de los llamados conceptos jurídicos indeterminados”.

Reconoce que “El interés en el ámbito familiar alcanza connotaciones especiales, y se manifiesta en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que concibe a las personas menores de edad (menores de 18 años) como sujetos activos, participativos y creativos, con capacidad para modificar su propio medio personal y social, así como de participar en la búsqueda y satisfacción de sus necesidades y en la satisfacción de las de los demás”.

Por su parte, Gómez Cabello citado por Cobas Cobiella (2014) en documento sobre “Los aspectos jurídicos de la mediación: mediación en el ámbito del Derecho de Familia. Particularidades”, menciona un aspecto importante que se refiere a que la mediación familiar constituye “el proceso de construcción y reconstrucción del vínculo familiar sobre los ejes de la autonomía y de la responsabilidad de las partes afectadas por un conflicto, en cuyo proceso interviene un tercero imparcial, independiente, cualificado y sin ningún poder de decisión, que es el mediador familiar”.

Merino y Morcillo (2011) en “Regulación de la mediación familiar en España” hacen referencia a la Constitución Española de 1978 como “el marco de referencia y presupuesto necesario para dar contenido a la mediación”. Consideran que “se debe de partir de los principios constitucionales de libertad individual y autonomía de la persona para regular sus propios intereses”. Resaltan los siguientes artículos:

1. Artículo 1.1: España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la justicia, la igualdad y el pluralismo jurídico.



2. Artículo 10.1: Establece que “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”.

3. Artículo 14: Los españoles son iguales ante la ley (reconoce la igualdad de mujeres y hombres) sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

4. Artículo 16: Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación en sus manifestaciones que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley.

5. Artículo 18: Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

6. Artículos 33 y 38: Garantizan el derecho de propiedad privada y a la herencia.

7. Artículo 39: Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. Los poderes públicos aseguran asimismo la protección integral de los hijos, iguales estos ante la ley con dependencia de su filiación y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a sus hijos e hijas habidos dentro o fuera del matrimonio durante su minoría de edad y en los casos que legalmente proceda.

Merino y Morcillo (2011) añaden que “la familia es considerada el núcleo fundamental de la sociedad y, por tanto, requiere una protección específica. En la medida que las relaciones familiares son consideradas medios para el desarrollo de la personalidad individual, el Derecho garantiza el orden público en materia de familia y autonomía de la voluntad”. En el mismo artículo sobre “Regulación de la mediación familiar en España” se hace referencia a la Ley de

Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero y Ley 15/2005 de 8 de julio, que modifica la Ley de Enjuiciamiento civil y el Código civil en materia de separación y divorcio. Señalan que “El Derecho Civil, como derecho privado por excelencia, tiene como eje a la persona y su autonomía en sus distintas manifestaciones. Este aspecto coincide con la esencia de la mediación y demás procesos de gestión de conflictos, en los que son las personas las protagonistas directas de su proceso y responsables de sus acuerdos. Por ello, no sería erróneo afirmar que la nota característica sin la cual no se podría entender la mediación familiar es la tendencia a la privatización del derecho de familia y, sin lugar a dudas, esta privatización tuvo su punto de partida con la Ley 30/1981, de 7 de julio, al menos en lo que acompañar a la demanda de separación o divorcio una propuesta de convenio regulador. Por ello, de modo indirecto y en aquel entonces sin utilizar el término mediación, la ley propició que diversas parejas se acercaran a la forma de trabajo de la mediación para negociar los acuerdos que luego se trasladarían al Convenio Regulador por sus respectivos letrados y letradas”.

Mencionan que la Ley de Enjuiciamiento Civil “confirma el principio de autonomía de la voluntad de las partes en materia de derecho de familia, impulsa la conveniencia de los mutuos acuerdos, facilitando la conversión de los procesos contenciosos en consensuados, en todo o en parte de las medidas a acordar, regulándolo expresamente, tanto para las medidas definitivas como para las de carácter provisional.

Relacionado con las regulaciones de la mediación familiar en España, Merino y Morcillo (2011) en “Regulación de la Mediación familiar en España” y García Tomé (2011) en “Mediación Familiar: ventajas, desventajas, costes y perspectivas” mencionan las comunidades autónomas que han regulado la mediación familiar.

1. Ley 4/2001 con posterior desarrollo en el Decreto 159/2003 de Galicia: Regula la figura del mediador familiar, el registro de mediadores familiares y el reconocimiento de la mediación gratuita.
2. Ley 7/2001 se desarrolla por un Reglamento aprobado por el Decreto 41/2007, Valencia: Publica su propia Ley reguladora de la mediación Familiar.
3. Ley 15/2003 reformada por la Ley 3/2005 Desarrollada posteriormente por un Reglamento aprobado por el Decreto 144/2007 Canarias.
4. Ley 4/2005 Castilla la Mancha: Servicio Social especializado de Mediación Familiar.
5. Ley 1/ 2006 Castilla Y León : Ley de Mediación Familiar desarrollada por un Reglamento posterior aprobado por el Decreto 50/2007
6. Ley 14/2010 Islas Baleares, anteriormente Ley 18//2006 de Mediación Familiar. Desarrollada a su vez por un Reglamento posterior aprobado por el Decreto 66/2008.
7. Ley 1/2007 Madrid: Ley reguladora de la Mediación Familiar
8. Ley 3/2007 Asturias: Se regula la Mediación Familiar.
9. Ley 1/2008 País Vasco: Ley de Mediación Familiar.
10. Ley1/2009 Andalucía: Ley reguladora de la Mediación Familiar.
11. Ley 15/2009 Cataluña: Mediación en el ámbito del derecho privado.
12. Ley 1/2011 Cantabria: Sancionó la Ley 1/2011 de Mediación. Esta Ley tiene una visión más integral y amplia de la mediación, y excede el ámbito de la mediación familiar.
13. Ley 9/2011 Aragón: En esta Ley se contempla la mediación familiar para cualquier conflicto familiar y no sólo para los casos de ruptura de pareja.

García Tomé (2011) menciona que las ventajas de la mediación familiar son muy positivas e importantes, la comunicación productiva, la buena negociación y los pactos realistas y beneficiosos para la pareja y sus hijos hacen que todos se adapten mejor a la nueva situación familiar. Dice que la adaptación, disminuye los efectos negativos en el entorno familiar, social, laboral y que además “la mediación familiar atenúa los efectos y consecuencias negativas de la ruptura marital o de pareja. Y aunque lo deseable sería que descendiese el número de separaciones y divorcios la mediación familiar se erige como una vía para prevenir, construir y fortalecer lazos de unión y de armonía en la familia”.

Cobas Cobiella (2014) menciona “la mediación evidentemente constituye un apoyo a la modernización de la justicia, una oda a la cultura de la paz, y una apertura a otros cauces de solución del conflicto, conjuntamente con el proceso judicial, y con otros procedimientos que la ley regula. Esto es algo innegable, sin embargo el destino de esta fórmula dependerá de muchos factores, de la formación adecuada para poder ejercer como mediador, de la aplicación de los principios que informan la misma, y fundamentalmente de la concientización por parte de todos, de que no todos podemos mediar, ni todos los conflictos pueden solucionarse mediante este método”. Señala que “la Mediación familiar constituye un buen instrumento que coadyuve al fortalecimiento de la familia y del entorno familiar, en la solución de los conflictos. Como dijo Newton: “Los hombres construimos demasiados muros y no suficientes puentes. Es hora de pensar en hacer más puentes”.

## 5.5 Mediación Familiar en la Pareja, Padres de Adolescentes, Durante el Proceso del Divorcio

El uso de la mediación en la pareja durante el proceso de divorcio ha sido tema de investigación por su relevancia al ser un proceso que cambia la estructura familiar. Las familias han estado evolucionando en el aspecto de lo que se considera un ambiente familiar saludable. Cuando esto no se logra las parejas evalúan la posibilidad de tomar la decisión de la separación o divorcio, por lo que ha tomado relevancia la alternativa de la utilización de la mediación familiar con el propósito de minimizar el impacto del divorcio en los miembros de la familia especialmente los hijos e hijas. Algunos exponentes sobre este tema son:

1. García Tomé (2008) quien en su trabajo sobre la Mediación Familiar Preventiva reconoce que “la mediación familiar es una metodología de trabajo propia, que facilita vías de comunicación constructiva para prevenir y gestionar de manera positiva los conflictos o tensiones familiares” y concluye que la mediación familiar también contribuye a alcanzar los objetivos prioritarios que son el “beneficio, el bienestar y el interés de los hijos para que puedan mantener y fortalecer el vínculo de unión entre sus progenitores y la familia de origen de éstos. Así como prevenir y minimizar las consecuencias que la separación de sus progenitores pueda tener en ellos”.

Tomando en cuenta la importancia que tiene la persona mediadora en casos de divorcios, García Tomé (2008) reconoce que “la función del mediador para contribuir a la búsqueda de una solución pacífica que ponga fin al enfrentamiento entre las partes afectadas, calmando el conflicto y creando unas condiciones idóneas para la comunicación entre ellos, pero aún es más relevante su cometido cuando se trata de prevenir y de resolver problemas que implican a los niños. Es en este momento cuando adquiere aún mayor trascendencia una adecuada

calificación que lo capacite para la intervención con los menores en el proceso de mediación”. García Tomé también dice que en la intervención del mediador, se evalúan las ventajas e inconvenientes de las distintas opciones que presenta la pareja, moviéndolas de sus posiciones para que puedan ver sus intereses y necesidades, y finalmente puedan llegar a acuerdos, sobre todos los puntos negociados, válidos y beneficiosos para toda la familia, pero en particular para sus hijos e hijas. Es importante que la mediación vaya dirigida a reflexionar sobre cómo ha sido la comunicación y la relación que cada uno de ellos ha mantenido con sus hijos e hijas y cómo quieren y pueden mantenerla en el futuro. Añade que se deben trabajar los temas relacionados a la nueva organización de la vida de los hijos e hijas, entre estos: el domicilio, la comunicación, las relaciones, las visitas, las vacaciones de los padres y las madres con cada uno de sus hijos e hijas, los días del padre y de la madre, los cumpleaños de los hijos e hijas de los progenitores, de los abuelos y abuelas, las relaciones de los hijos e hijas con la familia extensa, las relaciones de los hijos e hijas con la nueva pareja de los padres y las madres si las hubiera, con los nuevos hermanos y hermanas que pudiera haber la nueva pareja, cómo quieren y pueden contribuir ambos al sustento y necesidades de sus hijos e hijas, cómo van a hacer para poder ejercer responsable y cooperativamente en el ejercicio de la patria potestad y cómo será el reparto de los bienes entre otros.

García Tomé en su trabajo *Mediación Familiar preventiva* (2008) a su vez, hace referencia a exponentes y normativas que sustentan la importancia de la mediación familiar y de la persona mediadora. Menciona los siguientes:

1.1 Haynes (1995) entiende que la mediación es adecuada para la resolución de los conflictos de separación o divorcio ya que ayuda a la identificación de acuerdos basados en su voluntad sin imposiciones externas.

1.2 Recomendación nº R (1998) sobre Mediación Familiar menciona que en las causas de separación y divorcio, el proceso de mediación es un método especialmente idóneo para los intereses y necesidades de las partes ya que en la mayoría de los casos, las partes implicadas van a mantener, con posterioridad al proceso de separación o divorcio, relaciones interdependientes y llamadas a prolongarse en el tiempo, el litigio surge en un contexto emocional difícil que lo refuerza y lo enquistiza y el proceso de separación o divorcio va a tener consecuencias para todos los miembros de la familia, en especial para los hijos e hijas.

1.3 Rojas Marcos (1994) menciona que “la ruptura en la pareja posiblemente sea una de las experiencias vitales más traumáticas y penosas que pueden sufrir las personas y que la decisión de separarse es fruto, en la mayoría de los casos que llegan a mediación, de una larga, penosa y conflictiva lucha, donde se incorporan sentimientos de miedo, culpabilidad, baja autoestima, rencor, e incluso odio”. Hace énfasis en que “la persona mediadora debe reconocer los sentimientos, impulsos u obstáculos que pueden interferir en el trabajo de la persona mediadora, de manera que pueda contribuir a que las partes en conflicto lleguen a alcanzar acuerdos racionales, que no sean solo producto de las emociones que les invade en esos momentos”. También reconoce que el mediador familiar se puede encontrar “con sentimientos de pesar y de angustia parecidos, de tal manera que las emociones y pensamientos que se ponen en juego en el proceso de mediación (rencor, venganza, sentimientos de traición y engaño, aislamiento, soledad, dudas sobre la capacidad de confiar en el otro y en los demás, falta de colaboración, miedos) van a facilitar o dificultar el mismo. Es importante que la pareja vaya tomando conciencia de que su decisión de separarse sólo les implica a ellos como pareja, pero que sus vínculos de padres tienen que continuar después de esa ruptura, por tanto, deben dialogar

y comunicarse todo lo referente a sus hijos e hijas y trabajar de manera cooperativa en la nueva reorganización de la familia”.

2. Prieto, J. (2012) en su tesis doctoral al igual que García Tomé (2008) hace referencia a varios exponentes de la mediación familiar en casos de divorcios, entre estos se mencionen:

2.1 RipoI-Millet (2001) plantea que la mediación pretende ayudar a que sean las mismas partes quienes alcancen un acuerdo viable, satisfactorio y capaz de responder a las necesidades de todos los miembros de una familia, en particular las de los hijos e hijas.

2.2 Bernal (2008) dice que la mediación en ruptura de pareja que se refiere a los procesos donde las parejas acuden a la mediación para lograr una separación o divorcio. Cabe señalar que el autor promueve la mediación preventiva y opina que es inadecuado incluir en la mediación familiar los casos de separación y divorcio.

2.3 Beck (2001) señala que “las partes involucradas en un proceso de separación o divorcio, aíslan los problemas en disputa con el fin de lograr acuerdos consensuados, siempre con la ayuda del tercero mediador. Para las familias, afrontar un divorcio supone un alto costo económico y emocional, por tanto, se presume que la mediación es menos costosa y dolorosa”.

2.4 Bautz y Hill (1991) examinaron las diferencias entre los acuerdos logrados a través de mediación y las resoluciones emanadas en juicios de divorcios. Los aspectos analizados fueron la toma de decisiones sobre la custodia de menores, el régimen de visitas y la manutención de los hijos. Los resultados indicaron que aquellas parejas que utilizaron los servicios de mediación se encontraban estaban más satisfechas y experimentaron relaciones más armoniosas tras el divorcio.



3. Butler y Walker (1999) dicen que los padres y las madres deben trabajar su relación durante el proceso de divorcio con el propósito de lograr un impacto positivo en los hijos y las hijas aun ante los ajustes que conlleva la separación. Ambos opinan que la mediación durante el divorcio facilita la discusión de los acuerdos y los asuntos que pudieran afectar el desarrollo de los hijos y las hijas. También hablan de los beneficios de la mediación, resaltando la importancia de los acuerdos tomados con la asistencia del mediador. Hacen referencia al rol del mediador. Resaltan que el mediador es la persona que ofrece orientación, establece las reglas del proceso en un ambiente de cooperación, no adversativo, confidencial, privado, neutral, ofrece apoyo, clarifica las dudas, no juzga, promueve la disminución de argumentos, procura un ambiente de cooperación de manera que las parejas se puedan concentrar en su futuro y en el mejor interés de los hijos e hijas. A su vez resaltan que el proceso de mediación requiere una inversión mínima de tiempo, de dinero y de gastos de energía emocional.

Según Butler y Walker (1999), durante el proceso de mediación se promueve que las partes puedan aprender a reconocer sus diferencias y que puedan identificar alternativas relacionadas al apoyo, a la división de los bienes y puedan acordar los asuntos parentales. Esto es posible ya que durante el proceso de mediación se exploran nuevas formas de establecer los roles parentales. Sin embargo mencionan que existen algunas circunstancias donde la mediación no es apropiada. Entre estas circunstancias mencionan: la existencia de intimidación, miedo, violencia, abuso de los niños, limitaciones intelectuales o emocionales. Además identifican algunos principios básicos que se deben considerar con el propósito de disminuir los efectos negativos del divorcio en los hijos. Entre estos principios están: “Comunicarle a los hijos la decisión de separación, explicarle que ellos no son la razón de la separación y no criticarse

delante de los hijos, esto les puede crear confusión”. Explican que el factor más importante relacionado con el ajuste de los hijos no son los acuerdos, sino que es la manera en que los padres se comportan y se tratan durante y después del divorcio. Mencionan algunas recomendaciones dirigidas al ajuste a la nueva constitución familiar. Entre estas recomendaciones están:

- 1 Mantener los acuerdos permitiéndole a los hijos y las hijas tiempo para el ajuste.
- 2 Evitar discutir cada detalle de los acuerdos con los hijos y las hijas.
- 3 Motivar a los hijos e hijas a cumplir los acuerdos.
- 4 Motivar a los hijos o las hijas a expresar los sentimientos relacionados al divorcio.
- 5 Dar participación activa en la ambientación del nuevo hogar a los hijos o hijas.
- 6 En casos donde pudiera haber cierto grado de hostilidad y tensión entre el padre y

la madre, se recomienda minimizar el contacto.

7 En caso de que sea necesario hacer nuevos ajustes por cambio de circunstancias se deben discutir las alternativas en ausencia de los hijos y de las hijas.

- 8 Se debe mantener un pensamiento positivo con relación al futuro.

Además hablan de algunos asuntos que las partes deben tomar en cuenta ya que son de interés para las partes incluyendo los hijos y las hijas. Las partes deben:

1. Garantizar que las relaciones de los hijos y las hijas continúen aun cuando uno de los padres deje el hogar. En este aspecto mencionan que es importante que el acuerdo provea detalles sobre las visitas y la continuidad de participación en actividades del diario vivir.

2. Establecer acuerdos ante la posibilidad de situaciones irregulares. Se recomienda acordar qué hacer durante alguna enfermedad, viaje de trabajo o eventos especiales

3. Acordar cómo va a funcionar la familia luego del divorcio. Se recomienda tener en cuenta el mejor interés de los hijos o hijas, la interrupción de la rutina, la mudanza de uno de los padres, alguna necesidad de salud de los hijos o hijas, la edad y sexo de los hijos o hijas, las preferencias, la relación de los hijos con su padre o madre, la intención de cooperar uno con otro.

4. Considerar las necesidades de los hijos e hijas. En el caso de hijos e hijas adolescentes es importante saber que los y las adolescentes desean ser independientes pero a su vez necesitan a su padre y a su madre. En caso de tener actividades necesitan flexibilidad en el acuerdo de visitas, necesitan privacidad y acceso a sus amistades. Necesitan estructura para poder atender sus trabajos académicos y sus responsabilidades.

5. Tener en cuenta que los cambios pueden ser difíciles para los hijos e hijas. Son dos hogares, con distintas reglas. Se recomienda incluir rutinas, privacidad, compartir actividades y proveerles tiempo para dialogar y poder planificar actividades.

6. En caso de los y las adolescentes, dependiendo el Estado o País, se recomienda preguntarle cómo prefieren calendarizar su tiempo con su padre y su madre. No se recomienda ponerlos en posición de decidir con cuál de los padres prefiere vivir.

7. Relacionado a cumpleaños, vacaciones y días feriados, mencionan que influye como está la relación de los padres luego del divorcio. Refieren que en ocasiones ambos padres pudieran participar de las actividades.

Relacionado a los acuerdos Butler y Walker (1999) reconocen la importancia del cumplimiento de los acuerdos. Mencionan que los padres y las madres deben estar dispuestos a reevaluar los acuerdos dependiendo de las situaciones que vayan surgiendo con el pasar del

tiempo e ir atemperando esos acuerdos a la realidad de los hijos y de las hijas. Además recomiendan que si observan alguna dificultad para manejar y ajustarse a los cambios en los hijos e hijas luego de haber transcurrido un mes desde la fecha del divorcio deben buscar ayuda profesional.

4. Bolaños, I. (2000) en su Tesis Doctoral sobre “Estudio Descriptivo del Síndrome de Alienación Parental en Procesos de Separación y Divorcio. Diseño y Aplicación de un Plan Piloto de Mediación Familiar” reconoce que “La separación de una pareja constituye una crisis de transición cuyo resultado define una realidad familiar probablemente más compleja, aunque no por ello necesariamente más perjudicial”. Dice que la ruptura genera dolor en los miembros de la familia, afecta a los hijos y que son necesarias tareas de adaptación en padres e hijos que, citando a ( Isaacs, Montalvo y Abelson (1986), permitan “llorar las pérdidas ocasionadas, al mismo tiempo que hacer frente a los numerosos y radicales cambios con capacidad para negociar y reorganizarse, de forma que se salvaguarde el desarrollo de todos”. Desde esta realidad entendemos la magnitud del impacto del divorcio en los hijos e hijas de padres divorciados. Se reconoce la importancia de identificar de qué manera se puede educar a las parejas sobre la alternativa del proceso de mediación y sobre los beneficios de poder desarrollar nuevas destrezas de comunicación, manejo de enojo y de saber tomar decisiones con el acompañamiento de una persona capacitada para servir como mediador o mediadora.

Además Bolaños, I. (2000) desde su experiencia en el área de la mediación dice lo siguiente:

He aprendido de los niños. Ellos me han enseñado que la separación de sus padres no necesariamente constituye un hecho traumático. Me han enseñado que, a pesar de todo,

pueden continuar queriendo a sus dos padres, incluso cuando no les queda más remedio que rechazar a uno de ellos. Y que, cuando esto ocurre, los motivos no son simples, no son únicamente esas cosas malas que tenemos todos los padres y madres, ni tan siquiera esas manipulaciones que todas las madres y padres hacemos. Más de mil niños me han mostrado que lo que ocurre es mucho más complejo, algo en lo que todos participan y todos son responsables, incluso ellos mismos. Me han enseñado lo difícil que resulta tomar decisiones que sus padres no pueden tomar y que a los jueces les cuesta tanto trabajo. Me han enseñado, que prefieren la escuela al juzgado, que la custodia de uno u otro progenitor es algo circunstancial, que pueden vivir con los dos y que no son propiedad de nadie. En suma, que integrar es mejor que dividir.” Reconoce que “la incorporación de la mediación en un contexto judicial, es una forma diferente de entender donde ambas, psicología y derecho, pueden coexistir y complementarse (Bolaños, 2000).

Desde esta información basada en experiencias dentro del campo de la mediación familiar en casos de divorcios podemos reconocer que el proceso de divorcio puede tener distintos resultados dependiendo las circunstancias en que se lleve a cabo el proceso. La utilización de la Mediación familiar ha aportado positivamente al proceso y a las partes involucradas en el divorcio, especialmente a los hijos e hijas.

En el caso de Puerto Rico, Candelario Cáliz (2001) menciona que hay casos que por su naturaleza no deben ser referidos a servicios de mediación. Reconoce que el Reglamento de Métodos Alternos no define el concepto de “naturaleza del caso”. Explica que en los casos de divorcio donde hay hijos e hijas menores de edad, el tribunal tiene que considerar además del rompimiento del vínculo matrimonial, los aspectos de división de bienes gananciales, custodia,

relaciones paterno o materno filiales y pensión alimentaria. Señala que el tribunal podría referir ante la consideración de mediación las relaciones paterno filiales, que la controversia del rompimiento del vínculo matrimonial no es referible y que las consideraciones de custodia, relación paterno o materno filiales y pensión alimentaria son contingentes a que se resuelva primero la paternidad del niño o niña. Señala que la filiación no es referible y que para poder finalizar una controversia a través de la mediación se necesita que todas las partes afectadas por el conflicto participen y suscriban el acuerdo. Especifica que no se podrán referir a mediación los casos donde se anota rebeldía de parte de una de las partes o que una de las partes no esté disponible para comparecer al proceso. Además explica que en caso de divorcio no es posible referir el aspecto de las relaciones paterno o materno filiales hasta que se resuelva quién será el padre o madre custodio.

Candelario Cáliz (2001) menciona que la Ley 223/2011, conocida como la “Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia” en el Artículo 6 habla sobre los acuerdos durante el divorcio. Especifica que si las partes están de acuerdo en asumir la custodia compartida procederán a someter un acuerdo por escrito al Tribunal. En los casos en que las partes o una de ellas no tengan representación legal o aun teniendo no han podido acordar la forma y manera en que se establecerá la custodia compartida, se referirá a las partes al programa de mediación del Tribunal o a un mediador o mediadora certificado, de la práctica privada, con conocimientos de la conducta humana, para que ayuden a la pareja a preparar el convenio sobre custodia compartida, corresponsabilidad y patria potestad.

Candelario Cáliz Menciona:

En el caso de que ambos progenitores del menor estén de acuerdo con la custodia compartida, y suscriban un acuerdo a tales efectos, el juez pasará juicio sobre el mismo y, de impartirle su aprobación, luego de ponderar, dentro de su discreción, que la misma es en los mejores intereses del menor, deberá seguir los procedimientos judiciales posteriores basado en dicho acuerdo. Si el juez no está conforme con los términos del acuerdo, podrá disponer lo que entienda procedente para ajustarlo al mejor bienestar del menor (Candelario Cáliz, 2001).

Por su parte en el documento “Padrastros o madrastras, mediación es la solución, de la Rama Judicial de Puerto Rico” (2016) dice que los efectos negativos del divorcio en los hijos y las hijas pudieran reducirse si se mantiene la comunicación con los hijos y las hijas durante el proceso de divorcio para la salud emocional de los hijos y las hijas, si se mantiene la presencia de los padres o las madres en la vida de los menores de edad. Si se reconoce que lo importante es que ninguno de los padres desaparezca de la vida de los hijos y de las hijas. Con relación a la disciplina se debe reconocer que los hijos y las hijas necesitan saber los límites de lo que es una conducta aceptable. Es importante que ambos padres se esfuercen por utilizar métodos de disciplina similares. Deben tratar de mantener la misma rutina que tenía con los menores antes del divorcio, por ejemplo, deportes y clases. Deben reconocer que “los menores también están tratando de adaptarse a la separación y no necesitan preocuparse por otras cosas”. Es importante que fomenten que los hijos y las hijas mantengan contacto con la familia de ambos y se reafirmen el amor que le tiene a sus hijos o hijas. Se les debe aclarar a los hijos y a las hijas que no tuvieron nada que ver con el divorcio. Se deben evitar las peleas o discusiones con su ex

cónyuge frente a sus hijos o hijas y no hablar negativamente uno del otro. No se deben usar a los hijos y a las hijas como mensajeros en su comunicación. Los menores no deben estar involucrados en situaciones que solo corresponden a los adultos, como el pago de la pensión y por último no deben utilizar a los hijos y a las hijas como espías.



## CAPITULO VI

### RESULTADOS, ANALISIS, CONCLUSIONES Y PROPUESTA

#### 6.1 Resultados de Estudio Mediación en Procesos de Divorcios en Puerto Rico

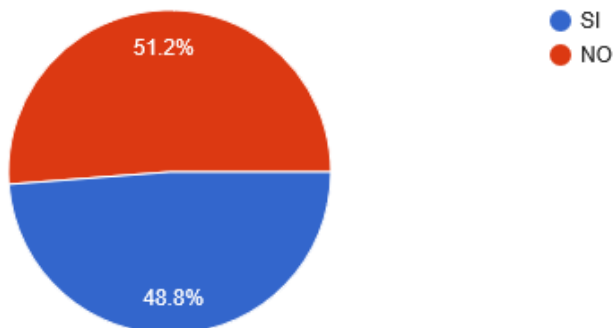
Este estudio realizado a personas residentes de Puerto Rico que al momento del divorcio hubiesen sido padres de adolescentes entre las edades de 12 a 20 años pretendía indagar sobre el conocimiento que tenían sobre la mediación de conflictos, la comunicación asertiva, el manejo de enojo y la toma de decisiones. También auscultaba la opinión sobre cómo el uso de la mediación de conflictos durante el proceso de divorcio les hubiera servido como instrumento para disminuir el impacto en sus hijos e hijas adolescentes. Se logró una muestra de 41 personas y los resultados fueron los siguientes:

Pregunta 1: Tomando en consideración su experiencia durante el proceso de su divorcio: ¿Tenía usted conocimiento sobre el servicio de mediación de conflictos de Puerto Rico?

(41 respuestas)

NO -21 personas (51.2%)

SI - 20 personas (48.8%)

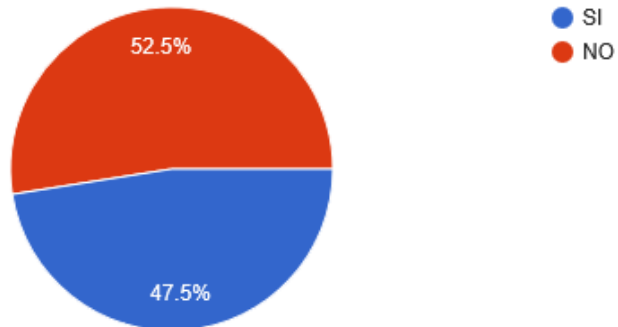


Pregunta 2: ¿Tenía usted conocimiento sobre lo que es comunicación asertiva?

Cantidad de respuestas: 40 respuestas

NO- 21 personas (52.5%)

SI - 19 personas (47.5%)



Pregunta 3: ¿Qué significa para usted comunicación asertiva?

Cantidad de respuestas: 23

- 3.1 Cómo comunicarse correctamente con su pareja.
- 3.2 Es la clave para lograr el éxito en la vida.
- 3.3 Comunicarse correctamente.
- 3.4 Que sea positiva y verdadera para ambas partes.
- 3.5 Comunicar lo que uno piensa de una forma clara y respetuosa, siendo firme en su manera de pensar y tomando decisiones.
- 3.6 Es cuando se puede decir algo, aunque sea poco y satisface y fluyen los procesos para llegar a acuerdos.
- 3.7 Diálogo sin ofensas.
- 3.8 Lograr el intercambio de información entre dos o más personas, amparándose en una ética de respeto, donde la agresión o la sumisión de uno o más de los participantes no debe darse.
- 3.9 No lo sé.
- 3.10 Una comunicación asertiva es cuando el mensaje que se emite es recibido de buena forma correcta.
- 3.11 Manera de comunicarse eficaz.
- 3.12 Comunicación pasiva en busca de soluciones.
- 3.13 Hablar con verdad.
- 3.14 Decir, hacer lo que crees y sientes sin ofender.

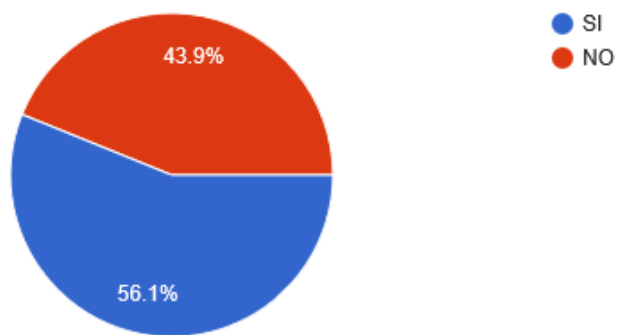
- 3.15 Responder a cualquier evento conflictivo de una manera aceptada y socialmente aceptada.
- 3.16 Que es correcta.
- 3.17 Hablar lo que siente uno.
- 3.18 Comunicación efectiva.
- 3.19 Comunicarse con otros de forma efectiva.
- 3.18 Efectividad en expresar con claridad y respeto lo que se desea decir.
- 3.19 Comunicarse con respeto. Donde se intercambian ideas.
- 3.20 Mantener la comunicación lo más cordial posible.
- 3.21 Que la situación o decisiones que se estén tomando se lleven en paz. Que ambas partes estén de acuerdo.
- 3.22 Expresar con honestidad los pensamientos.
- 3.23 Comunicación para mi es diálogo. Dejar sentir hacia otras personas nuestras inquietudes de surgir alguna situación incómoda, llegar a acuerdos para una mejor relación.

Pregunta 4: ¿Tenía usted conocimiento sobre manejo de enojo?

Cantidad de respuestas: 41

NO- 18 personas (43.9)

SI- 23 personas (56.2%)



Pregunta 5: ¿Qué significa para usted manejo de enojo?

Cantidad de respuestas: 29

- 5.1 Manejar adecuadamente periodos de coraje.
- 5.2 Algo que me ayude a botar el coraje.
- 5.3 Controlar los impulsos de enojo.
- 5.4 Herramientas para controlar la ira.
- 5.5 No actuar rápido.
- 5.6 Es cuando se puede controlar o se canaliza el coraje.
- 5.7 Cuando el enojo no trae otras situaciones, se ha logrado manejar el enojo.
- 5.8 Control.
- 5.9 Responder y actuar de forma racional en momentos de conflicto o diferencias de opinión.
- 5.10 No lo sé.
- 5.11 Eso es cuando se hacen ejercicios para poder manejar esa ira.
- 5.12 Poder trabajar y controlar cada situación presente.
- 5.13 Manejo de coraje.
- 5.14 Canalizar los corajes de diferentes maneras que no sea violencia.
- 5.15 Alternativas para controlarse.
- 5.16 El coraje saber manejarlo.
- 5.17 Mantener el control.
- 5.18 Lograr responder a conflictos de manera asertiva.
- 5.19 Pues hacer algo contar o algo hasta que el coraje pase.
- 5.20 Hacer algo hasta que pase el coraje.
- 5.21 Buscar maneras de canalizar el coraje.

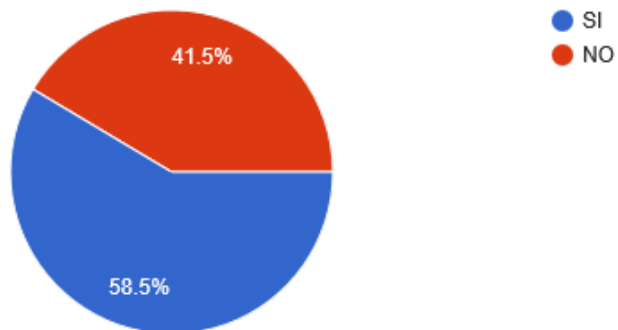
- 5.22 Aprender a controlar molestias o disgustos y mis emociones.
- 5.23 Control de las emociones ante el coraje.
- 5.24 Manejar mis emociones sin alterarme ni afectar a otros, medir las consecuencias de mis acciones.
  
- 5.25 Saber controlar las emociones, el coraje en situaciones difíciles.
- 5.26 Saber canalizar el coraje.
- 5.27 Controlar las emociones.
- 5.28 Control de impulsos.
- 5.29 Pensar antes de actuar incorrectamente.

Pregunta 6: ¿Tenía usted conocimiento sobre toma de decisiones?

Cantidad de respuestas: 41

NO- 17 personas (41.5%)

SI –24 personas (58.5%)





Pregunta 7: ¿Qué significa para usted toma de decisiones?

Cantidad de respuestas: 26

7.1 Decidir qué voy hacer.

7.2 La toma de decisiones muestra la libertad personal de cada ser humano que tiene el poder de decidir qué quiere hacer.

7.3 Elegir lo mejor.

7.4 Ver los pro y contra de cada decisión.

7.5 Analizar el conflicto objetivamente, tomar decisiones y comunicarlo a la otra persona que está relacionada al conflicto.

7.6 Es cuando la persona reflexiona las variantes y decide entre las alternativas, eso no quiere decir que siempre tomará o será la correcta, pero si hubo reflexión.

7.7 Análisis de pensamiento.

7.8 Soy analista de decisiones. Intento dar una definición simple. Escoger dentro del abanico de alternativas, la que beneficie al decisor y no perjudique o afecte a otros. Antes de tomar éste tipo de decisión o cualquier otra, es conveniente realizar un proceso de análisis minucioso y definitivamente un buen mediador es sumamente útil.

7.9 No lo sé.

7.10 Es cuando se tiene que escoger lo que uno cree correcto para llegar a una solución al problema o situación.

7.11 Optar por lo que creo correcto.

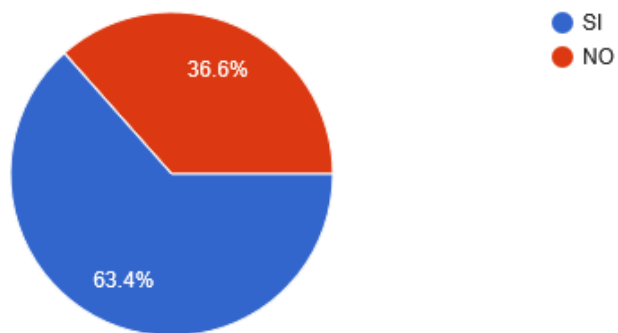
- 7.12 Qué voy hacer.
- 7.13 Decidir lo mejor que convenga.
- 7.14 Tomar las decisiones correctas, sin que nadie se afecte.
- 7.15 Decidir qué uno hacer.
- 7.16 Tomar en cuenta y escoger la mejor entre varias alternativas.
- 7.17 Tomar en consideración las posibles respuestas a un asunto, asumir postura y consecuencias.
  
- 7.18 Lo que voy hacer.
- 7.19 Lo que uno hace.
- 7.20 Escoger lo mejor para mí y mi familia.
- 7.21 Evaluar riesgos y beneficios de una decisión.
- 7.22 Manejar la situación actual mediante la acción de un cambio bien analizado.
- 7.23 Hacer el ejercicio de medir los pros y los contras de las decisiones que tomaré ante mi situación conflictiva.
  
- 7.24 Estar segura del paso que vas a dar en proceso de divorcio.
- 7.25 Saber escoger lo que voy a hacer. O me divorcio o no me divorcio. Mantenerme firme.
  
- 7.26 Evaluar los pros y los contras.

Pregunta 8: ¿Entiende usted que el servicio de mediación de conflictos le hubiera ayudado a disminuir el impacto del divorcio en sus hijos adolescentes?

Cantidad de respuestas: 41

NO- 15 personas (36.6%)

SI – 26 personas (63.4%)



## 6.2 Análisis de Resultados

Los resultados obtenidos de las personas encuestadas demuestran lo siguiente:

Pregunta número 1: Tomando en consideración su experiencia durante el proceso de su divorcio: ¿Tenía usted conocimiento sobre el servicio de mediación de conflictos de Puerto Rico? Esta pregunta fue contestada por 41 personas, de éstas 21 (51.2%) no tenían conocimiento de los servicios de mediación de conflictos en Puerto Rico y 20 (48.8%) contestaron que conocían de la mediación en Puerto Rico.

Pregunta número 2: ¿Tenía usted conocimiento sobre lo que es comunicación asertiva? Esta pregunta fue contestada por 40 personas. Las contestaciones indicaron que 21 de las personas, equivalente a un 52.5%, no tenían conocimiento de lo que es la comunicación asertiva, mientras que 19 personas, un 47.5%, dijeron tener conocimiento de lo que es la comunicación asertiva.

Pregunta número 3: ¿Qué significa para usted comunicación asertiva? Esta pregunta fue contestada por 23 personas, aunque en la pregunta anterior sobre si las personas tenían conocimiento sobre la comunicación asertiva contestaron afirmativamente 19 personas. Las contestaciones a esta pregunta reflejaron una idea general de lo que se pretende de la utilización de la comunicación asertiva, sin embargo las respuestas no indican que las personas tienen información básica sobre los estilos de comunicación y de las recomendaciones que se utilizan para lograr el entendimiento de la información expresada por las partes.

Pregunta número 4: ¿Tenía usted conocimiento sobre manejo de enojo? Esta pregunta fue contestada por 41 personas. De éstas 23 personas, 56.2%, dijeron que tenían conocimiento, mientras que unas 18 personas, un 43.9% contestaron no tener conocimiento.

Pregunta número 5: ¿Qué significa para usted manejo de enojo? Esta pregunta fue contestada por 29 personas a pesar de que sólo 23 de las 41 personas encuestadas habían contestado en la pregunta anterior que tenían conocimiento sobre el manejo del enojo. De las respuestas se constata que las personas reconocen el enojo y la importancia de controlarlo, sin embargo no cuentan con información que puede contribuir al entendimiento del enojo, no cuentan con estrategias ni con recomendaciones dirigidas a la evaluación de las señales del mismo y a la evitación de la intensificación.

Pregunta número 6: ¿Tenía usted conocimiento sobre toma de decisiones? Esta pregunta fue contestada por 41 personas. De éstas, 17 personas (41.5%) dijeron que no tenían conocimiento sobre la toma de decisiones, mientras que 24 personas (58.5%) contestaron que tienen conocimiento.

Pregunta número 7: ¿Qué significa para usted toma de decisiones? Esta pregunta fue contestada por 26 personas aunque sólo 24 personas habían contestado anteriormente que tenían conocimiento sobre la toma de decisiones. Estas respuestas indican que las personas cuentan con alguna información básica sobre el proceso de evaluación de los “pros” y los “contras” de las decisiones. Además reconocen la importancia del análisis previo a la decisión.

Pregunta número 8: ¿Entiende usted que el servicio de mediación de conflictos le hubiera ayudado a disminuir el impacto del divorcio en sus hijos adolescentes? La cantidad de Personas que contestaron fueron 41. De estas personas 26, un 63.4% contestaron que entienden que el servicio de mediación les hubiera ayudado a disminuir el impacto del divorcio en los y las hijas adolescentes, mientras que 15 personas, 36.6%, contestaron que entendían que no.



### 6.3 Conclusiones y recomendaciones

Las conclusiones que se mencionan a continuación son resultado del examen, evaluación e interpretación de los datos obtenidos a través de la revisión de literatura sobre Mediación de Conflictos en Puerto Rico, Estados Unidos y España durante el proceso de divorcio como instrumento para disminuir el impacto en los hijos e hijas adolescentes y del análisis de las respuestas a las preguntas de la encuesta realizada a personas que en su proceso de divorcio tenían hijos e hijas adolescentes.

1. Las partes en proceso de divorcio piensan que cuentan con información sobre alternativas para la solución de conflictos y cómo esta pudiera contribuir en la disminución del impacto en los hijos e hijas adolescentes, sin embargo no tienen información relevante sobre la comunicación, el manejo del enojo y de las destrezas para la toma de decisiones, conocimientos necesarios para la identificación de alternativas mutuamente razonables
2. Los resultados de la encuesta reflejan que aun hay desconocimiento de la existencia de mecanismos para la solución de conflictos, también reflejan desconocimiento de la información básica sobre comunicación asertiva, del manejo del enojo y de la toma de decisiones.
3. La mediación de conflictos hasta el presente se ha estado recomendando básicamente por ser un servicio voluntario, rápido, económico, confidencial, no contencioso donde se promueve que las partes puedan llegar a acuerdos que resulten mutuamente razonables. Sin embargo se entiende que además debe ser recomendada por esas virtudes, debe ser recomendada por proveer un espacio y oportunidad para que las partes puedan intentar nuevas maneras de comunicación.

4. A pesar de que las personas no cuentan con conocimiento pleno sobre los mecanismos para la solución de conflictos entienden que la mediación de conflictos pudiera servir como instrumento para disminuir el impacto del divorcio en los hijos e hijas adolescentes.

5. El servicio de mediación de conflictos debe ser recomendado como un mecanismo donde se facilita la exposición de las situaciones, intereses y posiciones con la meta de identificar opciones de mutuo beneficio. Esto no necesariamente es algo que se logra “con rapidez”. Se debe resaltar las otras bondades de este mecanismo como lo son el profesionalismo, la voluntariedad, la confidencialidad, la asertividad, el respeto a las partes y a sus decisiones.

6. Se entiende que resulta necesario enfatizar las contribuciones que tiene la mediación en cuanto a promover el proceso de identificación y desarrollo de nuevas estrategias para el manejo efectivo de conflictos.

7. El servicio de mediación pudiera resultar más efectivo si se pudiera establecer un programa de educación sobre comunicación asertiva, toma de decisiones y manejo del enojo previo al inicio del proceso de mediación. El programa consistiría de orientaciones de 45 minutos de duración cada una. Preferiblemente una en un mismo día. Sería conveniente tomar en cuenta la disponibilidad de tiempo de las partes de manera que no se interfiera y se afecte los horarios de trabajo y compromiso de las partes. Se entiende que una vez las partes tengan las destrezas básicas de comunicación asertiva, de técnicas para la toma de decisiones y conozcan cómo manejar el enojo de manera que pueda tratarse las diferencias dentro de un ambiente de respeto y asertividad. De esta durante el proceso se pudiera promover y facilitar la identificación de alternativas mutuamente razonables.

8. Es necesario evaluar y definir con claridad los límites de la imparcialidad. Se entiende que la persona mediadora con preparación formal en el área de la conducta humana,



podría hacer uso adecuado de sus competencias promoviendo un ambiente de colaboración disminuyendo las defensas, promoviendo un ambiente de respeto y colaboración. Se valida lo dicho por Bolaños (2000), “La incorporación de la mediación en un contexto judicial, es una forma diferente de entender donde ambas, psicología y derecho, pueden coexistir y complementarse”. También Ibáñez (1999) destaca las condiciones básicas extraídas a partir de las propuestas por Haynes, J. (1997) citado por Colón, E. (2001) diciendo que “existen otras muchas estrategias preventivas y asistenciales (educación parental, orientación familiar, psicoterapia) que pueden ser más idóneas en un momento determinado que la propia mediación o que pueden combinarse con ella, siempre que permanezcan bien diferenciados los procesos y los profesionales que intervienen.

9. El proceso de mediación familiar en casos de divorcio además de promover la identificación de acuerdos mutuamente razonables, contribuye a la creación de un espacio para que las partes tengan la exposición a nuevas formas de comunicación en un ambiente de respeto, de tono de voz y vocabulario adecuado. De esta manera las partes y sus hijos e hijas adolescentes pudieran resultar beneficiados de la reducción de hostilidad, tensión y falta de comunicación. Se valida lo dicho por Butler y Walker (1999) “El factor más importante relacionado con el ajuste de los hijos no son los acuerdos, sino que es la manera en que los padres se comportan y se tratan durante y después del divorcio”.

10. Los hijos e hijas adolescentes pudieran resultar menos impactados ante el ajuste por el divorcio de sus padres si las partes logran identificar acuerdos mutuamente razonables basados en el interés y en su mejor bienestar.

11. En Puerto Rico se identifica que podría ser una barrera para las partes que están en proceso de divorcio solicitar el servicio de mediación, ya que a pesar de que se requiere

preparación académica formal a la persona mediadora para ejercer la mediación se limita la misma ya que se exige que si alguna de las partes ha recibido servicios profesionales como consejería profesional, trabajo social, o psicológicos de parte de la persona mediadora en otra institución o escenario tiene que notificarle a la otra parte que conoce a la persona mediadora, además hay que solicitar consentimiento a la otra parte para la mediación garantizando la imparcialidad.

6.4 Propuesta de ofrecimiento de orientaciones a la pareja en proceso de separación o divorcio sobre temas de comunicación asertiva, manejo de enojo y toma de decisiones antes de dar comienzo a la etapa de iniciación y preparación.

La familia es una de las instituciones básicas de la sociedad, en ella nacen, crecen y se desarrollan sus miembros. Es el ambiente primario es responsable de la formación de las bases de lo que debe ser el funcionamiento individual, familiar y social de cada persona. Sabemos que esta institución ha estado experimentado cambios que de alguna manera ha influenciado las vidas de cada uno de sus miembros. También es evidente que las familias han estado dispuestas a disolver su relación de pareja antes que permanecer bajo una estructura familiar que no es funcional y que de alguna manera va en deterioro.

En los años de trabajo de la autora brindando servicios de salud mental en hospital psiquiátrico hemos podido realizar intervenciones individuales, de pareja y familiares en casos de separaciones o divorcios y he podido constatar que las partes solicitan orientación y servicios profesionales con el interés de poder estabilizar su condición emocional y poder mejorar sus destrezas de comunicación, manejo del enojo y de toma de decisiones. Las personas refieren tener diferencias en cuanto a intereses, posiciones, control, estilos de convivencia, estilos de comunicación, estilos de manejo de situaciones, diferencias relacionadas a las destrezas para la evaluación y toma de decisiones, estilos de manejar situaciones de estrés por problemas económicos, interpersonales, familiares, laborales y situaciones del diario vivir que de alguna manera afectan el ambiente familiar. En ocasiones las parejas solicitan el servicio profesional cuando han intentado sobrellevar las situaciones con pobres resultados, bajo sentimientos de enojo, confusión, tensión, angustia y cuando ya están considerando la separación o divorcio.

Estas parejas son las que entendemos se pueden beneficiar de los servicios de orientación

sobre comunicación asertiva, manejo del enojo y toma de decisiones antes de comenzar la etapa de iniciación y preparación. Se valida el planteamiento de Ibáñez (1999) cuando destaca las condiciones básicas extraídas a partir de las propuestas por Haynes (1989) que dice que “existen otras muchas estrategias preventivas y asistenciales (educación parental, orientación familiar, psicoterapia) que pueden ser más idóneas en un momento determinado que la propia mediación o que pueden combinarse con ella, siempre que permanezcan bien diferenciados los procesos y los profesionales que intervienen.”

Así que conscientes del efecto de estos cambios en la familia, específicamente cuando se trata de cambios por separaciones o divorcios entendemos que es importante presentar una propuesta de ofrecimiento de orientaciones sobre Comunicación Asertiva, Manejo del Enojo y Estrategias para la Toma de Decisiones. Entendemos que de alguna manera se han estado ofreciendo en España y Estados Unidos durante el proceso de mediación familiar en casos de Divorcios. Además se reconoce la importancia de que las partes tengan el espacio y la oportunidad de recibir información sobre los temas mencionados ya que sirven como herramientas adecuadas al momento de sentarse a dialogar y decidir sobre sus vidas luego del divorcio y especialmente puedan identificar acuerdos razonables con relación a sus hijos e hijas adolescentes.

Por lo antes expuesto se propone evaluar la posibilidad de que las parejas interesadas en el servicio de mediación en casos de separación y divorcio, luego de la orientación y determinación de que el caso es mediable, antes de la Etapa de Inicio, participen de educaciones sobre los comunicación asertiva, manejo del enojo y toma de decisiones. Las orientaciones tendrían una duración de 45 minutos cada una. Preferiblemente todas en un mismo día. Se tomaría en cuenta la disponibilidad de tiempo de las partes de manera que no se interfiera y se

afecte los horarios de trabajo y compromiso de las mismas. Se entiende que una vez las partes tengan las destrezas básicas de comunicación asertiva, de técnicas para la toma de decisiones y conozcan como manejar el enojo dentro de un ambiente de respeto y asertividad, el proceso se pudiera iniciar promoviendo y facilitando la identificación de alternativas mutuamente razonables.

## COMUNICACION

Objetivo: Las partes conozcan información básica sobre la comunicación, sus estilos y recomendaciones dirigidas a la utilización del estilo de comunicación asertiva.

Duración: 45 minutos

La comunicación es el instrumento que tenemos los seres humanos para poder expresar nuestros pensamientos. Se produce cuando un emisor, el que habla, transmite un mensaje a un receptor, el que escucha, y a su vez este mensaje es recibido y comprendido por el receptor. La comunicación puede ser verbal, se refiere a la palabra y la comunicación no verbal se refiere a los gestos, la expresión facial y la postura corporal. Es importante el tono de la voz, el ritmo, la velocidad de la conversación, las pausas y la utilización del espacio personal. La autora, desde su experiencia, compara la comunicación con la preparación de un plato básico de nuestra cocina puertorriqueña “el arroz blanco”. El arroz requiere cuatro ingredientes básicos: el arroz, el agua, el aceite y la sal. Para que quede mejor se recomienda añadirle un “toque de tocino”. Las personas que lo comen dicen que quedó “sabroso”. De esa misma manera la comunicación requiere ingredientes básicos: el emisor, el receptor, el mensaje. Para darle un “toque especial” se recomienda la asertividad y la voluntad de querer compartir los pensamientos y querer escuchar los pensamientos de los demás.

Durán, A. (2004) describe los tres estilos de comunicación:

1. Estilo pasivo: Las personas que utilizan este estilo acostumbran a ceder ante los deseos y propuestas de los demás, piensan que sus opiniones, deseos y derechos no valen. Se caracterizan por no expresar de modo directo sus sentimientos, sus necesidades, sus pensamientos. Respetan a los demás pero no se respetan a sí mismas o mismos. Cuando se comunican tiende a tener voz temblorosa, baja, acompañada de silencios. Utilizan palabras

como: “quizás, supongo, tal vez, realmente no es importante, tienes razón”. No establecen contacto visual y sus hombros están generalmente encogidos. Las personas tienden a negar o restarle importancia a las situaciones si le cuestionan, e incluso llega a evitar enfrentarse en la discusión, aunque tengan la razón.

2. Estilo agresivo: Las personas que utilizan el estilo agresivo consiguen lo que quieren. Se expresan sin respetar los derechos de los demás en un modo directo pero inadecuado. Tienden a anteponer sus deseos, opiniones y necesidades sin respetar los sentimientos de los demás. Imponen sus criterios para conseguir lo que quieren. Tienden a no respetar a las personas con las que se relacionan, utilizan amenazas, descalificaciones, insultos y desconsideraciones, tratan de dominar a los demás, quieren tener siempre la razón, quieren conseguir lo que quieren hiriendo a los demás, humillándolos o incluso intimidándolos, imponen reglas, quieren tomar siempre las decisiones, utilizando un tono de voz alto, hablando sin escuchar, utilizando insultos y amenazas. Además mantienen una mirada desafiante, una postura dominante e intimidatoria, una expresión de enfado y gestos exagerados con tensión en todo el cuerpo y el dedo siempre en alto o amenazante.

3. Estilo asertivo: En el estilo asertivo las personas se expresan de tal forma que respetan tanto sus derechos como los ajenos. Es un estilo de comunicación donde se expresan directamente y abiertamente los propios sentimientos, las necesidades, las ideas, los derechos legítimos y opiniones sin amenazar o agredir a los demás. Las personas son responsables de sus sentimientos, emociones, pensamientos, opiniones, derechos, y de darlos a conocer a los demás. En este estilo se reconoce que los demás también tienen exactamente el mismo derecho a autoafirmarse, a ayudar a prevenir confusiones y conflictos en la convivencia, a potenciar la autoestima, la seguridad y la confianza. Este estilo promueve hablar en primera persona, quiere

decir que se debe expresar las opiniones y los sentimientos desde el yo. Se recomienda respetar del mismo modo a los demás tomando en cuenta sus opiniones. Se recomienda exponer las cosas de manera clara y abierta, de forma fluida, en un buen tono de voz y con buen contacto visual. Es importante mantener una actitud de escucha activa esto refiere a que se debe escuchar lo que están diciendo en lugar de estar pensando en lo que se va a contestar.



## MANEJO DEL ENOJO

Objetivo: Las partes puedan aprender a manejar el enojo y puedan trabajar el autocontrol sobre los pensamientos y sus acciones.

El Manual del Enojo de “Substance Abuse Mental Health Service Administration” (Administración de Servicios de salud Mental y Contra la Adicción) (SAMHSA, 2002) define el enojo como un sentimiento o emoción que abarca desde la irritación leve hasta la furia intensa. Dice que es una respuesta natural a situaciones donde nos sentimos amenazados, en riesgo o frustrados. Menciona que cuando nos enojamos podemos perder la paciencia y actuar de manera impulsiva, agresiva o violenta. En ocasiones se confunde el enojo con la agresión. Explica que la agresión es una conducta dirigida a causar daño a otra persona o a una propiedad. Esta conducta puede incluir abuso verbal, amenazas o acciones violentas. El enojo, por su lado, es una emoción y no conduce necesariamente a la agresión. Por lo tanto, una persona puede enojarse sin llegar a actuar de manera agresiva. Un término relacionado con el enojo y la agresión es la hostilidad. La hostilidad comprende una compleja colección de actitudes y juicios que suscitan conductas agresivas. Mientras que el enojo es una emoción y la agresión es una conducta, la hostilidad es una actitud que implica desagrado por los demás y una evaluación negativa de ellos. Éste se convierte en un problema cuando se siente con demasiada intensidad, frecuencia o se expresa de manera inapropiada. Existen cuatro mitos sobre el enojo. Estos son:

Mito 1: El enojo es hereditario. El enojo no es heredado, es aprendido. Así que se pueden aprender nuevas estrategias para el manejo adecuado del mismo.

Mito 2: El enojo conduce automáticamente a la agresión. El enojo no conduce necesariamente a la agresión. A través de la identificación de las señales se puede evitar la

intensificación. Estas señales son las: fisiológicas (ritmo cardíaco acelerado, opresión en el pecho, sentirse acalorados y enrojecidos), las conductuales (puños apretados, pasearse nerviosamente en un mismo lugar, cerrar puertas con fuerza o alzar la voz), las emocionales (sentimientos de abandono, temor, sentirse ignorados, culpables, humillados, impacientes, inseguros, celosos, o rechazados, o sentirse que no son respetados) y las señales cognitivas (pensamientos que pueden incluir lenguaje interno hostil).

Mito 3: Tenemos que ser agresivos para conseguir lo que queremos. No hay que ser agresivos ya que la meta de la agresión es dominar, intimidar, dañar, o lesionar a otra persona; es lograr ganar cueste lo que cueste. Es necesaria la asertividad para poder expresar los pensamientos y sentimientos de una manera honesta y respetuosa, partiendo de la premisa de que cada persona tiene su valor.

Mito 4: Siempre es deseable expresar el enojo. No hay que llegar a expresar el enojo. Los estudios de investigación han encontrado que las personas que expresan su enojo de manera agresiva simplemente llegan a ser mejores en su función de sentirse enojadas (Berkowitz, 1970; Murray, 1985; Straus, Gelles, & Steinmetz, 1980). En otras palabras, expresar el enojo de una manera agresiva refuerza la conducta agresiva. Para evitar la expresión del enojo a través de la agresión, se recomienda el “tiempo fuera” que consiste en abandonar la situación que está causando la intensificación del enojo o detener la conversación que está provocándolo con el propósito de bajar la intensidad del enojo y poder tener la capacidad de medir las consecuencias de los actos.

Relacionado a este tema Ellis, A. (1979), citado en Manual del Enojo, diseñó un modelo denominado “Modelo A-B-C-D” o modelo racional-emotivo. La “A” se refiere a un evento que activa el enojo, un evento que produce “alertas de peligro”. La “B” se refiere a las

creencias que se tienen sobre el evento que activa el enojo. Según Ellis (1979), no son los eventos mismos los que producen sentimientos como el enojo, sino nuestras interpretaciones y creencias con respecto a los eventos. La “C” representa las consecuencias emocionales de los eventos, o sea los sentimientos que experimentamos como resultado de nuestras interpretaciones o creencias relacionadas al evento. De acuerdo con Ellis (1979) y otros proponentes de las teorías cognitivo-conductuales, cuando alguien siente enojo, inicia un diálogo interior llamado “lenguaje interno” irracional que puede producir la intensificación del enojo. Ellis (1979) dice que no es necesario sentir enojo al enfrentar una situación como la del ejemplo ya que no es la situación propia la que despierta o provoca el enojo, sino más bien, son las interpretaciones y creencias relacionadas a la situación las que causan el enojo. Otra técnica para controlar el enojo es la “detención de los pensamientos”, la cual ofrece una alternativa inmediata y directa al Modelo A-B-C-D. La detención de los pensamientos consiste simplemente en decirnos a nosotros mismos (a través de una serie de automandatos) que detengamos los pensamientos que están causando nuestro enojo. En lugar de intentar disputar nuestros pensamientos y creencias se debe detener el patrón actual de pensamientos que provocan enojo antes de que esos pensamientos lleven a la intensificación del enojo y a la pérdida del control.

## TOMA DE DECISIONES

Objetivo: Las partes conozcan información básica sobre la toma de decisiones y sobre las etapas del proceso.

“La toma de decisiones se define como el proceso mediante el cual se realiza una elección, entre las opciones o formas para resolver diferentes situaciones de la vida en diferentes contextos: a nivel laboral, familiar, personal, sentimental o empresarial” García, E. (2016).

Menciona que en la mediación las partes involucradas deben reflexionar sobre lo que quieren lograr para tomar decisiones coherentes y que a su vez ayuden a la resolución de conflictos.

Dice además que las decisiones se toman en momentos de conflicto social o personal y que se debe elegir entre opciones y, a veces, decidir es un proceso complicado. Concluye que las buenas decisiones son consecuencia de la madurez de las personas y que están basadas en la responsabilidad, la autonomía, la reflexión y la capacidad de análisis.

Además García, E. (2016) dice que hay que tener en cuenta cómo influyen las emociones en las decisiones, como las decisiones pueden afectar a otros y que se debe tomar en cuenta las consecuencias de las mismas. Señala que hay tres estilos de tomar decisiones: el estilo impulsivo (las personas toman decisiones sin analizar las consecuencias influenciados por su intuición y la acción está basada en la reacción), los indecisos (personas que no saben qué hacer, piensan demasiado, dejan que otras personas decidan por ellos) y los reflexivos (son personas que reflexionan, analizan antes de decidir, se plantean todas las alternativas, evalúan las consecuencias y toman la decisión al momento).

Según el módulo ¿Cómo enseñar a tomar decisiones acertadas?, proceso tomar decisiones (De Fundesyram 2011), la toma de decisiones se define como el proceso de aprendizaje natural o

estructurado mediante el cual se elige entre alternativas, opciones o formas para resolver diferentes situaciones o conflictos de la vida, la familia, empresa, organización. El módulo menciona que la toma de decisiones inicia con una necesidad de resolver problemas, continúa con la identificación de criterios de decisión que ayuden a resolver el problema, sigue con la asignación de una ponderación a los criterios de decisión seleccionados, continúa con el desarrollo de todas las alternativas posibles y por último selecciona la mejor alternativa.

Según el módulo el proceso racional de toma de decisiones consiste en:

1. Determinar la necesidad de una decisión, sabiendo que existe un problema o una disparidad entre cierto estado deseado y la condición real del momento. Una necesidad es una sensación de carencia unida al deseo de satisfacerla.
2. Identificar los criterios de decisión. Una vez determinada la necesidad de tomar una decisión, se deben identificar los criterios que sean importantes para la misma.
3. Asignar valor a los criterios. Es necesario evaluar cada uno de ellos y priorizar su importancia en la decisión.
4. Desarrollar todas las alternativas. Se deben identificar todas las alternativas posibles.
5. Evaluar las alternativas. Una vez identificadas las alternativas, se deben identificar las ventajas y desventajas de cada alternativa. Éstas se observan al ser comparadas.
6. Seleccionar la mejor alternativa.

Las etapas de la toma de decisiones se resumen de la siguiente manera:

1. Identificación y diagnóstico del problema
2. Generación de soluciones alternativas
3. Selección de la mejor alternativa
4. Evaluación de alternativas

5. Evaluación de la decisión

6. Implementación de la decisión.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abraham, D., Ávila, Q., Jimmy, D., Rojas, G. (2016) Tesis “*Funcionamiento familiar y autoestima en estudiantes con bajo rendimiento académico del 3 al 5 año del nivel secundario en una institución educativa de Lima Este*”- 2015

Administración de Tribunales de Puerto Rico. Oficina de Estadísticas. Rama Judicial de Puerto Rico. [www.ramajudicial.pr/sistema/supremo/Estadisticas/index.htm](http://www.ramajudicial.pr/sistema/supremo/Estadisticas/index.htm)

Aguirre, A., (2009). *Psicología de la Adolescencia*. Marcombo.  
[www.academia.edu/.../Psicología de la adolescencia](http://www.academia.edu/.../Psicología_de_la_adolescencia). Ángel Aguirre Bastan

Agustín, D, (2004). Manual didáctico para la escuela de padres. *Fundación para el Estudio, Prevención y Asistencia a las Drogodependencias*.

Álvarez, J. (2010). *Características del desarrollo psicológico de los adolescentes*.  
 Revista Digital Innovación y Experiencias Educativas, No. 28. [www.csi.csif.es](http://www.csi.csif.es).

Alventosa, J. (2009). *Mediación Familiar en España*. Revista Boliviana de Derecho.  
 Alventosa del Río, Josefina. Revista Boliviana de Derecho, núm. 8, julio-, 2009, pp. 212-230  
 Fundación Iuris Tantum Santa Cruz, Bolivia.

Angarita, José Luis, Mateo, María del Carmen, El reto de acometer un Doctorado:  
 Modelos de Doctorado y Tesis Doctoral Orbis. Revista Científica Ciencias Humanas (en línea)]  
 2011, 7 (Septiembre-Diciembre): Fecha de consulta: 30 de mayo de 2017.

Annual Estimates of the Population by Groups and Sex: 2000 to July 1, 2003, (2004).  
 (P.R.-EST 2003-01). , U.S. Census Bureau, Population Division; Release.

Antecedentes de la Justicia Restaurativa (1947). La Justicia Alternativa. Se crea el Servicio Federal de Mediación... WWW. Justiciarestaurativa.org/... ..

. Amato, P. & Booth, A. (2001). *The legacy of parent's marital discord: consequences for children's marital quality*. Journal of Personality and Social Psychology, 81:627-638.

. Arch, M. (2010). *Divorcio conflictivo y consecuencias en los hijos: Implicaciones para las recomendaciones de guarda y custodia*. Papeles del Psicólogo, Vol. 31, número 2, 183-190.

Arias, N. (2013) *Dinámica familiar conflictiva, repercusiones en el desarrollo de los niños del Centro de Acogida "Padre Antonio Amador" Proyecto Salesiano "Chicos de la Calle*. Guayaquil,(2012). Repositorio Institucional de la Universidad de Guayaquil.

Balderas Gutiérrez, Ivonne (2013): "*Investigación cualitativa. Características y recursos*" en Revista Caribeña de Ciencias Sociales, agosto 2013, en <http://caribeña.eumed.net/investigacion-cualitativa/>

Bolaños, I. (2001). *Estudio descriptivo del síndrome de alienación parental en procesos de separación y divorcios* www.academia.edu/.../Estudio descriptivo del síndrome de alien...Estudio descriptivo del síndrome de alienación parental en procesos de separación y divorcios. Autor. I. Bolaños Cartujo.

Boletín informático de la Pontificia Universidad Católica de P.R. (2002) .www.pucpr.edu.

Botto, A. (2011). Dimensión Ética de la Investigación Cualitativa. pp 356

Butler, C. and Walker, D. (1999). *The Divorce Mediation Answer Book*. New York: Kodansha International.

Candelario (2001) "Congreso Internacional de Métodos Alternos", San Juan, Puerto Rico.



- Candelario, Á. (2001). *Teoría del Conflicto: Hacia un Entendimiento de las Relaciones Humanas*, Revista del CAPR, Vol. 62, Núm. 3 y 4
- Castañedo Abay, A. (2009). *La Mediación para la gestión y solución de conflictos*. Ediciones ONBC. La Habana, Cuba. 2009, p 3.
- Castells, P. (2013). *El hijo de padres separados*. *Pediatr Integral*, XVIII (10). Pp 671-677.
- Castells, P. (2014). *Separarse pensando en los hijos*. Barcelona, Plataforma editorial.
- Censo Junta de Planificación (2010). P.R. gov.www. Estadísticas  
[pr/iepr/Estadísticas/.../186/...](http://pr/iepr/Estadísticas/.../186/...)
- Cobas, M. (2014). *Mediación Familiar. Algunas Reflexiones sobre el tema*, publicado en *Rev. boliv. de derecho* nº 17, enero 2014, ISSN: 2070-8157, pp. 32-51
- Código Civil de Puerto Rico (1930). [WWW.lexjuris.com/lexcodigo.htm](http://WWW.lexjuris.com/lexcodigo.htm).
- Código Civil de Puerto Rico (1930). Trabajo de revisión.  
[www.lexjuris.com/revista/.../2002do%5Clex](http://www.lexjuris.com/revista/.../2002do%5Clex)
- Colón, E. (2001). *Proceso de Mediación en Casos de Familia: Experiencia del Centro de Mediación de Conflictos del Centro Judicial de Ponce, Puerto Rico*.
- Comisión Especial para la Reforma del Sistema de Justicia Juvenil de Puerto Rico (1997).
- Conforti, F. (2009). “a Mediación Familiar en España”. Edición 2009.  
[www.mediate.com/articles/la\\_mediación\\_en\\_españa\\_2009.cfm](http://www.mediate.com/articles/la_mediación_en_españa_2009.cfm).
- Congreso Internacional de Métodos Alternos (2001). San Juan, Puerto Rico.

Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Microjuris.

<https://pr.microjuris.com/ConnectorPanel/ImagenServlet?reference=/images/file/PR...>

1.

Custodia Rama judicial [www.ramajudicial.pr/orientacion/custodia.htm](http://www.ramajudicial.pr/orientacion/custodia.htm) ...Patria Potestad y Custodia Compartida (Torres Ojeda y Chávez, Ex Parte 87 JTS 19).

Da Conceicao, M., Formosinho M., Castro, A., Da Luz Vale. M. (2011). Psicología Evolutiva y Justicia de Menores. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*. N1, volumen 5, pp 383-391.

D C Robayo (2012). *Efectos del divorcio en la esfera biosicosocial del adolescente* [intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/](http://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/).

De Armas, M. (2003). “La Mediación en Resolución de Conflictos” (2003) [www.raco.cat/index.php/Educar/article](http://www.raco.cat/index.php/Educar/article).

Del Rio, G. (2014). “La Figura del Mediador: Comparativa entre el Sistema Español y el Estadounidense”. Facultad de Derecho. Universidad Pontificia ICAI CADE Madrid.

Departamento de la Familia. <http://www.familia.pr.gov>

Departamento de Salud. (2000). División de Estadísticas de San Juan Puerto Rico, Secretaría Auxiliar de Planificación, Evaluación, Estadísticas y Sistemas de Información, (SAPEESI).

Departamento del Trabajo. Empleo y desempleo promedio año2013. [cce.estadisticas.pr/.../DTRH\\_Emplo Desempleo Promedio Año Natu...](http://cce.estadisticas.pr/.../DTRH_Emplo Desempleo Promedio Año Natu...)

De Silva, A. (2000), 'Los mitos del divorcio', <http://www.archimadrid.es/alfayome/menú>.

De Souza Barcelar, L.: "Una mirada genérica de los conflictos, en Contribuciones a las Ciencias Sociales"( 2009). [www.eumed.net/rev/cccss/04/lbs.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/04/lbs.htm).

Elkind, D. (1967). "Egocentrism in adolescent. *Child Development*", 38, 1025-1034.

Inhelder, B. & Piaget, J. (1955). *De la logique de l'enfant à la logique de l'adolescent*, Paris: PUF.

Elorrieta, M. P. (2012). *Análisis crítico de la educación moral según Lawrence Kohlberg*. *Educ. Educ.* Vol. 15, No. 3, 497-512.

Estadísticas Vitales de Puerto Rico (1999). Análisis de la situación de salud de Puerto Rico, Salud Mental. [www.members.tripod.com/nesile/prps/analisisalud.pdf](http://www.members.tripod.com/nesile/prps/analisisalud.pdf).

"Estudio sobre violencia en San Juan" (1994), citado en exposición de motivos ley 223 (2011)

Fellmann, I. E. (2009). "Las rupturas familiares en la salud mental de los y las adolescentes. La salud mental de las personas jóvenes en España", 27.

Figueroa, R. (2014). *Principales cambios en la población de puerto Rico y sus implicaciones*. Demografía para todos. [www.demopr.com](http://www.demopr.com).

Flandrin, Jean. (1979). *Orígenes de la familia moderna*. Barcelona: crítica, introducción pp1-7.

Folberg, J., Milne, A. y Salem, P. (2004). *Divorce and Family Mediation: Models, Techniques, and Applications*. New York: Guilford Press.

Fuentes, I. R., Gamboa, J. G., Morales, K. S., Retamal, N. C. (2012). Jean Piaget, “aportes a la educación del desarrollo del juicio moral para el siglo XXI”. *Convergencia Educativa N.1*, julio-diciembre 2012. Pp 55-69.

Fundesyam (2011). *¿Cómo enseñar a tomar decisiones acertadas?*. Proceso tomar decisiones.

Gattell, M. y Negrón, M. (1995). *La experiencia de la mediación de conflictos en Puerto Rico*. Ponencia en Seminario Taller de Justicia Alternativa en Costa Rica.

Gattell, M. y Negrón. (1981). “La mediación de conflictos: su desarrollo y aplicación a Puerto Rico”, *Forum 7* (2), pág. 20.

García, B., González, A., Frías, E., Arana, A. C., Díaz, E. y Tolmo, M.D. (2010). “Valoración de la tendencia secular de la pubertad en niños y niñas”. *Anales de Pediatría*. 73(6), 320-326.

García, E. (2016). “Toma de Decisiones en la Mediación”. [opv20.blogspot.com](http://opv20.blogspot.com)

García M. (2000). “Técnicas de Mediación Familiar”. Curso de Especialista en Mediación Familiar. UPSA, Salamanca, 2000.

García, J. Delval, J. and Sánchez, I. (2010) *Psicología del desarrollo I*. España: UNED - Universidad Nacional de Educación a Distancia. Pro Questbrary. Web. 28 August 2015.

García Tomé, M. (2004) *La mediación Familiar en conflictos de pareja* [www.caritas.es/imagesrepository/CapitulosPublicaciones](http://www.caritas.es/imagesrepository/CapitulosPublicaciones).

García Tomé, M. (2008) *La Mediación Familiar Preventiva: Los Hijos en el Proceso de Mediación Familiar*. Revista Digital. [www.mundomediación.es](http://www.mundomediación.es)

García Tomé, M. (2011). *Ventajas, desventajas, costes y perspectivas*. Miscelánea Comillas: Revista de Ciencias Sociales .ISSN 0210-9522-e 2341-085x, Vol. 69, No 135,2011

Gladding, S. (2005). “Psicología/ Separación de padres”. Define a la familia como...  
<https://leadybeauty.wordpress.com>.

Glasserman, M.R. (1992). “El cambio en la terapia del divorcio destructivo”. *Sistemas Familiares*. Vol. 8-N2, 33-40. Buenos Aires.

González, Yamila (2006) “Nuevos perfiles del derecho de familia Algunas Reflexiones sobre los métodos alternos de solución de conflictos, en particular la mediación familiar”. Edición: 1 a. Año: 2006. Derecho de familia. Mediación. Resolución alternativa de conflictos. Derecho comparado. Cuba.

Hayner, J. (n. d). La mediación familiar psicoespacio. La mediación familiar trata de paliar los efectos negativos de esta ruptura. [www.psicoespacio.com/art/mediacion.htm](http://www.psicoespacio.com/art/mediacion.htm)

Hernández, J., Herrera, L., Martínez, R., Páez, J., Puerto, M. (2011). Seminario: Generación de Teoría Fundamentada. Universidad del Zulia

Hernández, M. (2009). “Contribuciones a las Ciencias Sociales. La mediación familiar como perspectiva de garantía para el interés superior del niño/ niña en conflictos derivados del ejercicio de la patria potestad en Cuba”.

Herranz, P., Delgado, E. (2012). *Psicología del Desarrollo de la Educación: Psicología del Desarrollo*. Vol. 1, UNED.

Highton, op. cit. pág. 71-74 Los estudios indican que, ante los conflictos, los seres humanos exhibimos cinco tipos de conductas típicas: 23

Iglesias, J.L. (2013). “Desarrollo del adolescente: aspectos físicos, psicológicos y sociales”; *Pediatría Integral*. XVII (2), P 88-93.

Informe Anual de Estadísticas Vitales Matrimonios y Divorcios 2011-2013  
[www.estadisticas.gobierno.pr/iepr/May15,2015](http://www.estadisticas.gobierno.pr/iepr/May15,2015).

Informe Anual de la Rama Judicial 2012-2013. Rama Judicial /contenido procedimiento compulsorio de mediación de casos de/.

Informe Anual Estadísticas Vitales-Inventario de estadísticas  
[www.estadisticas.gobierno.pr/.../Estadísticas/Inventario...Portal](http://www.estadisticas.gobierno.pr/.../Estadísticas/Inventario...Portal):

Isaac, M., Montalvo, B y Abershon, D. (1988). “El divorcio difícil. Terapia para los hijos y la familia”. Buenos Aires: Amorrortu.

Jossey, A. (2005). *Manual de Solución de Controversias* Michael L. Moffitt y Robert C. Bordone. Editores. Una publicación del Programa de Negociación de la Facultad de Derecho de Harvard.

Justica, M., Cantón, J. (2011). Conflictos entre padres y conducta agresiva y delictiva en los hijos. *Psicothema*. Vol. 23, no1, Pp 20-25.

Larrioux T, Mediador de conflictos (M0001). Presidente Colegio Universitario de Mediación Profesional.

Lee, J. (2011). “The effects of persistent poverty on children’s physical, socio-emotional and learning outcomes”. *Child Ind Res* 4: 725-747.

Ley de Registro Demográfico, Ley 24 del 22 de abril de 1931, según enmendada, 8 L.P.R.A. secc. 1041 et seq.

Ley Especial de Sustento de Menores, (ASUME) Ley Num.30 del año 2012 para enmendar los artículos 2 y 19 de la Ley [www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2012](http://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2012).

Ley Protectora de los derechos de los Menores Ley Núm. 223 de 21 de noviembre de 2011...en la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como “Ley para el... ,Custodia Compartida.[www.derechopr.org/.../custodia-compartida-ley-protectora...](http://www.derechopr.org/.../custodia-compartida-ley-protectora...)

Ley para el Establecimiento de Foros Informales para la Resolución de Conflictos Ley Núm. 19 de 22 de septiembre de 1983.

Ley para enmendar las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963. Ley Núm. 317 de 15 de septiembre de 2004.

Ley para la Reforma del Código Civil de P. R. Núm. 85. LexJuris.  
[www.lexjuris.com/lex/ley1997/lex97085.htm](http://www.lexjuris.com/lex/ley1997/lex97085.htm).

Linde, A. (2009). “La educación moral según Lawrence Kohlberg: una utopía realizable” Praxis Filosófica <http://www.redalyc.org/articulo>.

López, A. (1996). Folleto para padres y madres para siempre, facilitando el ajuste de los hijos luego de la separación o el divorcio. Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Oficina del Departamento de Servicios Sociales de Puerto Rico.

López, N. (2005). “Un Enfoque interdisciplinario” Publicaciones lilo.com.

López, M. (2012). "La mediación familiar como método alternativo de solución de conflictos familiares" en Revista Caribeña de Ciencias Sociales. <http://caribeña.eumed.net>.

López, S., Sánchez, V., Mendiri, De Alba, P. "Los adolescentes y el conflicto interpersonal destructivo: impacto en la percepción del sistema familiar y diferencias según el tipo de familia, la edad y el sexo de los adolescentes" Universitas Psicológica, 11 (4), 1255-1262.

Mafla, A. (2008). "Adolescencia: cambios bio-psicosociales y salud oral". Colombia Médica. Vol3, No.1.

Manual de mediación preparado por la Fundación Libre. Basado en Lederach, John Paul. La regulación del Conflicto Social; un enfoque práctico, Akron, EE.UU., 1986, Pruitt, Dean G. y Rubin, Jeffrey Z. Social conflict, New York.

Manual de Normas y Procedimientos de los Centros de Mediación de Conflictos de Puerto Rico (2004) enmendado. Capítulo 8, procedimiento que aplica a los casos de Violencia Doméstica.

Manual del Taller de Padres y Madres para Siempre. Oficina Administración de los Tribunales. San Juan, Puerto Rico.

Marina J A. (2012). "El entorno familiar". *Pediatr Integral*. XVI (5), p414-417.

Mariscal, S. Giménez, D., Marta, Carriedo, N. (2009). "El Desarrollo Psicológico a lo largo de la vida". McGraw-Hill, España.



Martínez, D. (2011) “Reformulación de la teoría del desarrollo moral de Kohlberg” realizada por Habermas. *Persona y Sociedad*. Vol 25, N2. Pp 11-35.

Martínez, M. (2006), *La Investigación Cualitativa* (Síntesis conceptual) Revista de Investigación en psicología-dialnet.uniroja.es.

Mediación Penal en Casos de Violencia Doméstica En El Nuevo Código Procesal... y Puerto Rico (1998).

Memorando de Entendimiento con el Servicio Federal de Mediación (1947).  
www.itcilo.org.

Merino, C. (2013), *La mediación Familiar en Situaciones Asimétricas. Procesos de gestión de conflictos con episodios de violencia, drogodependencias, enfermedad mental y desequilibrio de poder*. Editorial Reus, S.A.

Merino, C. (2013), “¿Qué se necesita para mediar?” edea-formacion.es.

Merino, C. (2011), “Regulación de la mediación familiar”  
www.uniroja.es/dptos/dd/rejur/numero9/merino\_morcillo.pd

National Conference of Commissioners on Uniform laws (2003).

Negociado del Censo de los Estados Unidos. Censo (2010). “La Familia Puertorriqueña”,  
Revistas / publicaciones www.mipucpr.org/.../Familia.../La%20familia%20puer...

Negociado del Censo de los Estados Unidos. Compendio de Datos del Censo (2000).  
<http://www.tendenciaspr.com/files/Con Hijos, P.R.htm>

Negociado de Métodos Alternos. Portal Rama Judicial Inicio /. Portada · Avisos · Consultas... de Métodos Alternos · Negociado para la Administración del Servicio de Jurado.

Negrón, M., Vélez, L., Gatell, M. y Santiago, L. (2001). ‘Un Modelo Puertorriqueño de Mediación de Conflictos’, Lexis-Nexis.

Nevárez, D. (1980). Cohorte de Delincuentes Juveniles Nacidos en 1970. Tribunal de Justicia de Puerto Rico.

Nevárez, D. (2008). ‘El Crimen en Puerto Rico’, citado en exposición de motivos ley 223. [www.derecho.inter.edu/inter/node/309](http://www.derecho.inter.edu/inter/node/309).

Núñez, A. Rodríguez, L. (2014). ‘Apuntes sobre la Mediación como Método para Dirimir Conflictos familiares’. Publicado 01-04-2014.

Núñez, M., Alemán, Y. Proyecto cámara Puerto Rico (2002). ‘Ponencia ante la Cámara de Puerto Rico en torno al Proyecto de la Cámara 2880 sobre custodia compartida’,

Ortiz Arellano, Edgar (2013). ‘Epistemología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa’ (2013). Dialnet <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5174556.pdf> by EO Arellano. pág. 2.

Ortuño, P. (2013). *La Mediación en el Ámbito Familiar*. Revista Jurídica de Castilla de León. núm. 29.

Pagán, M. (n. d.). Family Evolution (Evolución Familiar). Publicación del Colegio de Trabajadores Sociales de P.R. Colegio de Profesionales del trabajo Social de Puerto Rico.

Palacios J., Coll, C., Marchesi, Álvarez, (2014). “Desarrollo Psicológico y Educación: Psicología de la Educación Escolar”, 2da edición. Larousse.

Papalia, D.E., Wendkos Olds, S & Duskin Feldman; R (2003) *Desarrollo Humano*. Octava edición, paginas 410, 411, 447,465-469.

Paris, Sonia (2005). “La Transformación de los Conflictos desde la Filosofía para la Paz” [observatorioperu.com/.../libro-La%20transformacion%20de%20los%20conflictos%20de...](http://observatorioperu.com/.../libro-La%20transformacion%20de%20los%20conflictos%20de...) by SP Albert - 2005 -

Pérez, J. (2011). Tesis Doctoral “Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz”.

Pérez, R. (1990). Resumen general y conclusiones (pág. 253)  
[www.academia.edu](http://www.academia.edu).

Perfil sobre las principales características demográficas de Puerto Rico (2014).  
Departamento del Trabajo (2015).

Periódico el Nuevo Día, (2015). San Juan, Puerto Rico. Año XLV. Vol.16355 ‘Igualdad’  
“El Tribunal Supremo de Estados Unidos decide que es inconstitucional prohibir matrimonio entre homosexuales’.

Periódico el Nuevo Día, (2015). “Joven la Cara de la Muerte”. Indicadores de Índice de Bienestar de la Niñez y la Juventud de Puerto Rico.

Periódico del Oeste, El regional del Norte. Grupo Visión (2013). \_Así lo revela un reciente estudio trabajado por académicos de la Escuela Graduada de Trabajo Social, adscrita al Colegio de Estudio Graduados en... “La familia puertorriqueña: un acercamiento socio-histórico”.

Periódico Primera Hora (2015). Estadísticas de Familia evidencian la crisis social que vive la Isla Reflejan serios problemas de violencia, pobreza generalizada, alta dependencia de ayudas gubernamentales y descomposición familiar.

Pozo, A. (2013). 1ra Edición del Diplomado de Mediación, Módulo Mediación 1.

Preciado, R. y González, V. (2004). *Influencia de la familia en el desempeño escolar del adolescente. El Caso de Puerto Vallarta. Universidad de Guadalajara. Centro Universitario de la Costa* (2004). [www.cuc.udg.mx/.../2004%20-%20Influencia%20de%20la%20fa...](http://www.cuc.udg.mx/.../2004%20-%20Influencia%20de%20la%20fa...)

Prieto, J. (2012). Tesis doctoral *Calidad de Vida Laboral de Negociaciones y Mediadores de Conflictos de España y Portugal. Salamanca* (2012).

Proyecto del Senado 431(P. del S.431-(2005). 9 de marzo de 2005. Estado Libre Asociado de Puerto Rico. “Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia”.

Proyecto del Senado 1307 (P. del S. 1307,1999). Custodia Compartida.

Rama Judicial crea programa para atender asuntos de salud Mental (2014). La Rama Judicial ha desarrollado el Proyecto PAAS para atender desde una...

Reilly P., Shopshire M., Durazzo T., y Campbell T. (2006). *Programa para el manejo del enojo en clientes con problemas de abuso de sustancias y trastornos de salud mental: Cuaderno de ejercicios para el participante*. HHS Publicación No. (SMA) 08-4189. Rockville, MD: Centro

para el Tratamiento del Abuso de Sustancias, Administración de Servicios para el Abuso de Sustancias y la Salud Mental, 2006.

Reglamento para el Uso de Métodos Alternos de Puerto Rico Tribunal Supremo de Puerto Rico, 25 de junio de 1998, enmendado el 4 de marzo de 2005

Reglamento de Certificación y Educación Continua del Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos(1999)...[www.ramajudicial.pr/.../RegCertificacion\\_1999](http://www.ramajudicial.pr/.../RegCertificacion_1999).  
Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos...

Revista Jurídica de Lex Juris (2000). Trabajos de revisión del Código Civil de Puerto Rico. Volumen 2 número 2.

Richardson, M. (2001). Parental Divorce During Adolescence and Adjustment in early Adulthood. *Adolescence. Psychology and Behavioral Science Collection*. Vol. 36

Rivero, J. C., & Fierro, M. C. G. (2009). Desarrollo del adolescente. Aspectos físicos, psicológicos y sociales. *Pediatría Integral*, 13, 113-118.

Rodríguez, A. (2014). Apuntes sobre la mediación como método para dirimir conflictos familiares. <https://dialnet.unirioja.es>.

Rodríguez D. Vallderiola, J. (2009) Metodología de la Investigación

Rodríguez, .G. García, E. (1996). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. Ediciones Aljibe, Granada (España) 1996.

Rodríguez, S. (1999). “Coge fuerza la custodia compartida”, 21 de julio 1999. El Nuevo Día, San Juan, Puerto Rico.

Rodríguez, J. (2009). *Metodología de la investigación*.

[www.zanadoria.com/syllabi/ml1019/mat.../PID\\_00148556-0.pdf](http://www.zanadoria.com/syllabi/ml1019/mat.../PID_00148556-0.pdf) by DR Gómez - 2009

Rojas, L. (2003). “La pareja rota”. Madrid: Espasa Calpe.

Romero, Ana E. (2005), MSW. Directora del Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Rondón García y Minuera Gómez (2009). “Mediación Familiar: un Espacio de Intervención para Trabajadores Sociales”.

Ruberté, J. (2001). Ponencia sobre “Mediación en Puerto Rico; legislación vs reglamentación”

Salazar, S. y Menéndez, M. (2012). Artículo “La Alternativa del Divorcio” Periódico Juventud Rebelde. Año 47. No. 108, sábado 25 de febrero de 2012, p 5, tercera columna.

SAMHSA (2002). *Manual del Enojo*. [www.samhsa.gov](http://www.samhsa.gov).

Sandín Esteban, M. Paz (2003)” Investigación Cualitativa en Educación. Fundamentos y Tradiciones” Madrid Mc Graw and Hill Interamericana de España

Sarmiento, C., Agilar, J. (2011). “Predictores familiares y personales de la ideación suicida en adolescentes”. *Psicología y Salud*, vol. 21, núm. 1 enero-junio. pp. 25-30.

Sarrió, A. R. (2009). “Perspectivas Psicológicas en los Conflictos Familiares: la Familia y el Divorcio, puntos de encuentro familiar”—manual de uso práctico, 61-81.

Segunda Sesión Legislativa Ordinaria del Senado de Puerto Rico (2013), Conc.del S.29.19ma Asamblea para crear comisión especial para concluir la revisión y reforma del Código civil (1930).

Stacey, R. (2001). “Adolescencia: Divorcio parental durante la adolescencia y el ajuste en la edad temprana”. [http://findarticles.com/p/articles/mi\\_m2248/is\\_1...](http://findarticles.com/p/articles/mi_m2248/is_1...)

Thomson, E., McLanahan, S.C (2012). “Reflections on family structure and child well-being: economic resources vs. parental socialization”. *Journal Social Forces*, 9 (1): 45-53.

Thompson, P. (1998). “Adolescents from families of divorce: vulnerability to physiological and psychological disturbances”. *Journal of Nursing and Mental Health Services*, 36:34-39.

Tolosa, A., Donado; Z. Carlos E. (2009). *Revista de Pedagogía*, julio-diciembre 2009, Vol. 30 Número 87, p 247-280.

Urbano, A. (2014). “Psicología del desarrollo: enfoques y perspectivas del curso vital”. Argentina: Editorial Brujas, 2014. Pro Questebary. Web. 28 August 2015.

USAID (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional), conocida en inglés como:( United States Agency for International Development).

Vera, L. (2003). “La investigación Cualitativa”. UIPR, Ponce, P.R. La investigación Cualitativa. <http://www.ponce.inter.edu/cai/Comite-investigacion/investigacion-cualitativa.html>

Villaba, T. (2014). “Calidad de las relaciones familiares y ajuste psicológico en adolescentes”. XIV Congreso Nacional de Población, Sevilla, España.

## LISTA DE ANEXOS

### Anexo A: Hoja de Consentimiento Informado

#### Tesis doctoral

El uso de la mediación y de procesos de resolución de conflictos durante el divorcio como instrumento para disminuir su impacto en los hijos e hijas adolescentes.

#### Hoja de Consentimiento Informado

##### Descripción

Como requisito para la obtención del grado doctoral de la Universidad de León de España, “Programa de Integración y Desarrollo Económico y Territorial”, con concentración en “Mediación de Conflictos”, bajo la dirección y supervisión de la Dra. Cristina Merino Ortiz, consejera académica, se está realizando la tesis doctoral titulada: El uso de la mediación de conflictos durante el divorcio como instrumento para disminuir su impacto en los hijos e hijas adolescentes. La misma pretende investigar si el uso de la mediación de conflictos durante el divorcio puede servir como instrumento para disminuir su impacto en los hijos e hijas adolescentes.

Con este propósito le estamos solicitando su participación en esta encuesta. La misma consiste en nueve preguntas sobre mediación de conflictos, comunicación, manejo del enojo y toma de decisiones.

La encuesta será administrada por la Sra. María M. Berríos Colón. Ninguna persona ajena al proyecto tendrá acceso a la información provista por usted. Sus respuestas serán confidenciales ya que la información obtenida será identificada por medio de un número, de esta



manera se mantendrá el anonimato de cada participante y se examinarán las respuestas de todos los participantes en conjunto. La información obtenida se guardará de manera confidencial en archivos bajo llave, al cual solo la persona investigadora tendrá acceso y se destruirá en tres (3) años en un triturador de papeles.

### Riesgos y Beneficios

Usted no recibirá ninguna compensación u otro beneficio directo o indirecto por participar en esta encuesta ya que su participación será libre y voluntaria. Entendemos que el contenido de la encuesta no representa ningún riesgo. El beneficio indirecto será poder estudiar el uso de la mediación de conflictos durante el divorcio como instrumento para disminuir el impacto en los hijos e hijas adolescentes.

Los criterios de inclusión de este estudio son: Ser persona que haya pasado por proceso de divorcio y que al momento del mismo haya tenido hijos o hijas adolescentes entre los 12 a 20 años.

Con su firma en esta hoja autoriza su participación voluntaria en esta encuesta. Muchas gracias por su participación.

_____	_____	_____
Nombre del Participante	Firma	Fecha
_____	_____	_____
Nombre de la persona encuestadora	Firma	Fecha

## Anexo B: Encuesta

Tomando en consideración su experiencia durante el proceso de su divorcio:

1. ¿Tenía usted conocimiento sobre el servicio de mediación de conflictos en Puerto Rico?

Si \_\_\_\_ No \_\_\_\_

2. ¿Tenía usted conocimiento sobre lo que es comunicación asertiva? Si \_\_\_\_ No \_\_\_\_

3. ¿Qué significa para usted comunicación asertiva?

---

---

---

4. ¿Tenía usted conocimiento sobre manejo del enojo? Si \_\_\_\_ No \_\_\_\_

5. ¿Qué significa para usted manejo del enojo?

---

---

---

6. ¿Tenía usted conocimiento sobre toma de decisiones? Si \_\_\_\_ No \_\_\_\_

7. ¿Qué significa para usted tomar de decisiones?

---

---

---

8. Entiende usted que el servicio de mediación de conflictos le hubiera ayudado a disminuir el impacto del divorcio en sus hijos adolescentes. Si \_\_\_\_ No \_\_\_\_

Anexo C: Respuestas preguntas de encuesta Respuestas preguntas de encuesta sobre “Estudio Mediación en Procesos de Divorcios”

Total de personas que participaron de la encuesta 41

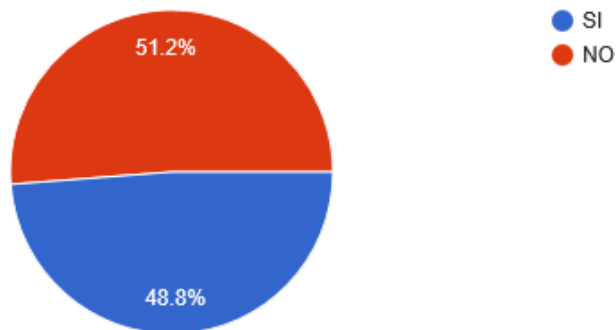
Total de personas que participaron de la encuesta 41

1. Tomando en consideración su experiencia durante el proceso de su divorcio: ¿Tenía usted conocimiento sobre el servicio de mediación de conflictos de Puerto Rico?

(41 respuestas)

NO 21 51.2%

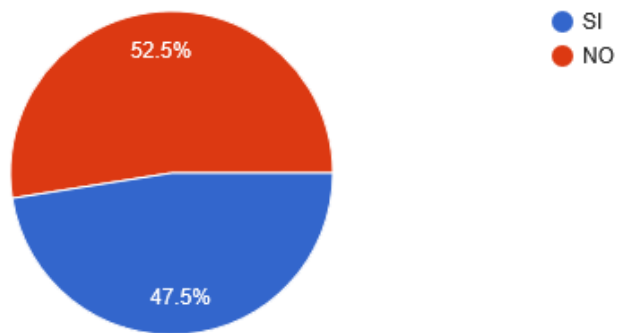
SI 20 48.8%



2. ¿Tenía usted conocimiento sobre lo que es comunicación asertiva? (40 respuestas)

NO 21 52.5%

SI 19 47.5%



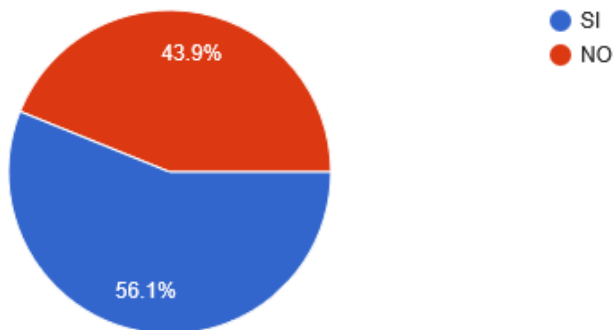
3. ¿Qué Significa para usted comunicación asertiva? (23 respuestas)
- 3.1 Como comunicarse correctamente con su pareja
  - 3.2 Es la clave para lograr el éxito en la vida.
  - 3.3 Comunicarse correctamente
  - 3.4 Que sea positiva y verdadera para ambas partes.
  - 3.5 Comunicar lo que uno piensa de una forma clara y respetuosa, siendo firme en su manera de pensar y tomando decisiones.
  - 3.6 Es cuando se puede decir algo, aunque sea poco y satisface y fluyen los procesos para llegar a acuerdos.
  - 3.7 Diálogo sin ofensas
  - 3.8 Lograr el intercambio de información entre dos o más personas, amparándose en una ética de respeto, donde la agresión o la sumisión de uno o más de los participantes no debe darse.
  - 3.9 No lo sé
  - 3.10 Una comunicación asertiva es cuando el mensaje sus se emite es recibido de buena forma correcta
  - 3.11 Manera de comunicarse eficaz
  - 3.12 Comunicación pasiva en busca de soluciones
  - 3.13 Hablar con verdad
  - 3.14 Decir y hacer lo que crees y sientes sin ofender

- 3.15 Responder a cualquier evento conflictivo de una manera aceptada y socialmente aceptada
- 3.16 Que es correcta
- 3.17 Hablar lo que siente uno
- 3.18 Comunicación efectiva
- 3.19 Comunicarse con otros de forma efectiva
- 3.18 Efectividad en expresar con claridad y respeto lo que se desea decir.
- 3.19 Comunicarse con respeto. Donde se intercambian ideas.
- 3.20 Mantener la comunicación lo más cordial posible
- 3.21 Que la situación o decisiones que se estén tomando se lleven en paz. Que ambas partes estén de acuerdo.
- 3.22 Expresar con honestidad los pensamientos.
- 3.23 Comunicación para mi es diálogo. Dejar sentir hacia otras personas nuestras inquietudes de surgir alguna situación incómoda, llegar a acuerdos para una mejor relación.

4. ¿Tenía usted conocimiento sobre manejo de enojo? (41 respuestas)

SI 23 56.1%

NO 18 43.9%



5. ¿Qué significa para usted manejo de enojo? (29 respuestas)
- 5.1 Manejar adecuadamente periodos de coraje
  - 5.2 Algo que me ayude a botar el coraje
  - 5.3 Controlar los impulsos de enojo
  - 5.4 Herramientas para controlar la ira.
  - 5.5 No actuar rápido
  - 5.6 Es cuando se puede controlar o se canaliza el coraje.
  - 5.7 Cuando el enojo no trae otras situaciones, se ha logrado manejar el enojo.
  - 5.8 Control
  - 5.9 Responder y actuar de forma racional en momentos de conflicto o diferencias de opinión.
  
  - 5.10 No lo sé
  - 5.11 Eso es cuando se hacen ejercicios para poder manejar esa ira.
  - 5.12 Poder trabajar y controlar cada situación presente
  - 5.13 Manejo de coraje
  - 5.14 Canalizar los corajes de diferentes maneras que no sea violencia
  - 5.15 Alternativas para controlarse
  - 5.16 El coraje saber manejarlo
  - 5.17 Mantener el control
  - 5.18 Lograr responder a conflictos de manera asertiva
  - 5.19 Pues hacer algo contar o algo hasta que el coraje pase
  - 5.20 Hacer algo hasta que pase el coraje
  - 5.21 Buscar maneras de canalizar el coraje
  - 5.22 Aprender a controlar molestias o disgustos y mis emociones.

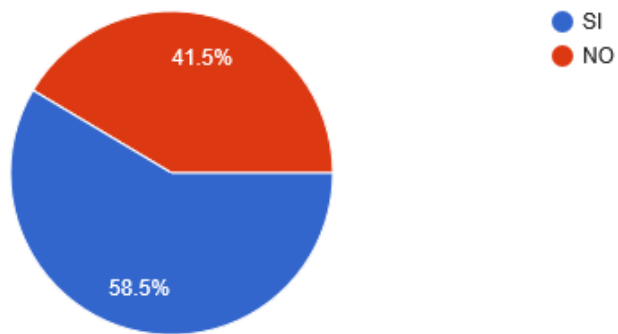


- 5.23 Control de las emociones ante el coraje.
- 5.24 Manejar mis emociones sin alterarme ni afectar a otros, medir las consecuencias de mis acciones.
- 5.25 Saber controlar las emociones, el coraje en situaciones difíciles.
- 5.26 Saber canalizar el coraje.
- 5.27 Controlar las emociones.
- 5.28 Control de impulsos.
- 5.29 Pensar antes de actuar incorrectamente.

6. ¿Tenía usted conocimiento sobre toma de decisiones? (41 respuestas)

NO 17 41.5%

SI 24 58.5%



7. ¿Qué significa para usted toma de decisiones?( 26 respuestas)

7.1 Decidir qué voy hacer

7.2 La toma de decisiones muestra la libertad personal de cada ser humano que tiene el poder de decidir qué quiere hacer

7.3 Elegir lo mejor

7.4 Ver los pro y contra de cada decisión.

7.5 Analizar el conflicto objetivamente, tomar decisiones y comunicarlo a la otra persona que está relacionada al conflicto.

7.6 Es cuando la persona reflexiona las variantes y decide entre las alternativas, eso no quiere decir que siempre tomará o será la correcta, pero si hubo reflexión.

7.7 Análisis de pensamiento

7.8 Soy Analista de Decisiones. Intento dar una definición simple. Escoger dentro del abanico de alternativas, la que beneficie al decisor y no perjudique o afecte a otros. Antes de tomar éste tipo de decisión o cualquier otra, es conveniente realizar un proceso de análisis minucioso y definitivamente un buen mediador es sumamente útil.

7.9 No lo sé

7.10 Es cuando se tiene que escoger lo que uno cree correcto para llegar a una solución al problema o situación.

7.11 Optar por lo que creo correcto

7.12 Qué voy hacer

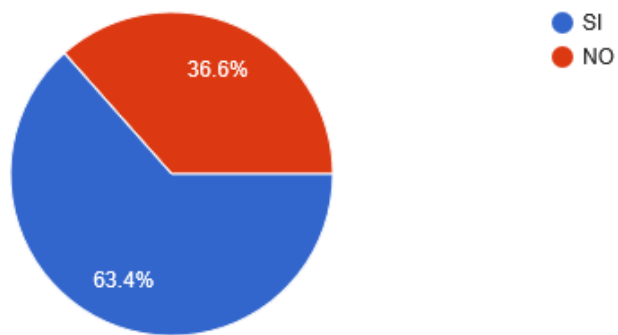
7.13 Decidir lo mejor que convenga

- 7.14 Tomar las decisiones correctas, sin que nadie se afecte
- 7.15 Decidir qué uno hacer
- 7.16 Tomar en cuenta y escoger la mejor entre varias alternativas
- 7.17 Tomar en consideración las posibles respuestas a un asunto, asumir postura y consecuencias
  
- 7.18 Lo que voy hacer
- 7.19 Lo que uno hace
- 7.20 Escoger lo mejor para mí y mi familia
- 7.21 Evaluar riesgos y beneficios de una decisión
- 7.22 Manejar la situación actual mediante la acción de un cambio bien analizado.
- 7.23 Hacer el ejercicio de medir los pros y los contras de las decisiones que tomaré ante misituación conflictiva.
  
- 7.24 Estar segura del paso que vas a dar en proceso de divorcio.
- 7.25 Saber escoger lo que voy a hacer. O me divorcio o no me divorcio. Mantenerme firme.
  
- 7.26 Evaluar los pros y los contras.

8. Entiende usted que el servicio de mediación de conflictos le hubiera ayudado a disminuir el impacto del divorcio en sus hijos adolescentes. (41 respuestas)

SI 26 63.4%

NO 15 36.6%



## ANEXO D. CARTA

María M. Berríos Colón  
HC 01 Box 6606  
Aibonito, Puerto Rico 00705  
Cel 787-314-2733  
Bermar20@hotmail.com

11 de enero de 2015

Hon. Isabel Llompart Zeno  
Directora de Administración de Tribunales  
Oficina de Administración de Tribunales  
PO BOX 190917  
San Juan, Puerto Rico 00919-0917

Honorable Jueza Llompart:

Mi nombre es María M. Berríos Colón, residente del pueblo de Aibonito y candidata a grado doctoral de la Universidad de León en España. Estoy trabajando en mi tesis doctoral la cual lleva como título: El uso de la mediación y solución de conflictos en la pareja durante el proceso del divorcio como instrumento para disminuir el impacto negativo en los hijos adolescentes.

Como parte del proceso intereso entrevistar a algunos mediadores de los Centros de Mediación del Sistema de Tribunales de Puerto Rico, con el propósito de auscultar si han mediado casos de parejas en proceso de divorcio que a su vez sean padres de hijos adolescentes. Es por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente su autorización para visitar los Centros de Mediación de Aibonito, Ponce y Caguas.

Adjunto incluyo copia de mis credenciales profesionales y copia de la Inscripción del Proyecto de Tesis Doctoral. Sin otro particular y en espera de su decisión con relación a mi solicitud, queda de usted,

Respetuosamente,

María M. Berríos Colón  
CPL 2562 (Consejera Profesional Licenciada) 2562  
PASSIII-805 (Profesional Ayuda Sustancias Sicoactivas)  
MC 40 (Mentora Certificada)

cc: Ana E. Romero Velilla, M.S.W.  
Directora Negociado Métodos Alternos para la Solución de Conflictos